



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 14 de marzo de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2017-00106-00
Demandante	RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO
Demandados	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2019, POR EL SEÑOR APODERADO DE LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –ARMADA NACIONAL, A FOLIOS 69-236 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 15 DE MARZO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 19 DE MARZO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA
GRUPO CONTENCIOSO CC

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTA DEMANDA-2017-00106-00
REMITENTE: MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20190265513
No. FOLIOS: 169 --- No. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 27/02/2019 09:58:41 AM

FIRMA:

69

Cartagena de Indias D. T. y C. Febrero 27 de 2019

Honorable Magistrada:
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Página | 1

REF: CONTESTACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO
DEMANDANDO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN: 130012233000-2017-00106-00

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mi conferido y el cual anexo a este escrito con sus respectivos soportes. Con base en el mismo y por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACION A LA DEMANDA del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable a este caso concreto y el señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO** en ningún caso ha probado la ilegalidad o nulidad de los actos acusados o por lo menos haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos para ser beneficiario del reconocimiento y pago de una pensión de invalidez.

EXCEPCIONES

COSA JUZGADA

Me permito informar que se adelantó proceso contencioso administrativo en el cual se pretendía el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a favor del señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO** en una nueva valoración de su disminución de la capacidad psicofísica, proceso que se identifica:

RADICACION: 130013331702-2012-00120-01
ACTOR: RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: NACION - MDN - ARMADA NACIONAL.



Dentro del cual en primera instancia el día 19 de diciembre de 2013 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena se declaró inhbido para fallar por existir inepta demanda al no haber atacado la decisión del Tribunal Medico Laboral No. 1429 de 31 de octubre de 2011 notificada el primero de diciembre de 2011 personalmente al señor RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO , en segunda instancia la sentencia referenciada fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 5 de junio de 2015.

Página | 2

El Código General del Proceso establece:

"Artículo 303. *Cosa juzgada.* La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes..."

La Ley 1437 de 2011 dispone al respecto:

Artículo 189. Efectos de la sentencia *La sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes. La que niegue la nulidad pedida producirá cosa juzgada erga omnes pero solo en relación con la causa petendi juzgada. (...)*

Observamos con diáfana claridad que en el presente caso el actor elevó un nuevo derecho de petición a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada nacional para generar una nueva controversia jurídica y poder entrar a demandar nuevamente el acto administrativo que deniegue el supuesto derecho pensional, frente la imposibilidad de revivir términos para enjuiciar decisiones en firme, el H. Consejo de Estado, en sentencia de 23 de noviembre de 2006 radicado interno No. 9794-2005., expresó:

"(L)a demandante no acusó oportunamente el acto administrativo que realmente la afectó (Resolución No. 000388 del 7 de marzo de 1994) que goza de presunción de legalidad y que el juzgador no puede dejar sin vigencia pues, se repite, no fue objeto de demanda en tiempo. Por esa razón, puede predicarse respecto de ese acto la caducidad de la acción.

(...).

Para la Sala no existe duda que la demandante al acusar las Resoluciones 2978 del 25 de agosto de 2000 y 002 del 2 de enero de 2001 pretende revivir una discusión sobre una decisión administrativa proferida 6 años antes y que por demás se encuentra en firme."

Respecto a la cosa juzgada el Consejo de Estado en sentencia del 30 de mayo de 2012, Consejera Ponente Dra. Olga Melida Valle de de la Hoz, Radicación No. 73001-23-31-000-2002-02096-03(43082) ha dicho:

"La cosa juzgada, definida esta como el Instituto jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes



y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio. De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico. La fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes plasmaron la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto *Inter partes*. No obstante, el ordenamiento jurídico excepcionalmente le impone a ciertas decisiones efecto *erga omnes*, es decir, el valor de cosa juzgada de una providencia obliga en general a la comunidad, circunstancia que se establece en materia penal y constitucional (Artículo 243 de la Constitución Política)."

71
Página | 3

Según la jurisprudencia contencioso administrativa son tres los requisitos que deben concurrir para que una sentencia tenga "fuerza de cosa juzgada":

- 1) identidad de objeto; Se cumple porque en este caso se persigue el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a favor de **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**.
- 2) identidad de causa; La causa es la misma que dio origen al proceso adelantado en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena es decir la disminución de la capacidad psicofísica del señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO** y el pretendido reconocimiento pensional.
- 3) identidad jurídica de partes. Existe identidad jurídica de partes observa que la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional es demandada en los dos procesos por parte del señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**.

Señora Magistrada como vemos con diáfana claridad en el presente asunto se configura la excepción previa de Cosa Juzgada por lo cual le solicito se actúe en derecho y se proceda a su declaración que conlleva a la terminación del proceso que nos ocupa.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO HABER ATACADO EL ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO:

En el presente caso debemos tener en cuenta que toda demanda formulada con el objeto de que se anule un acto debe contener la correcta individualización del mismo y la pretensión correspondiente debe dirigirse contra el acto definitivo y contra aquel que lo modifique o confirme.

Los actos administrativos complejos son aquellos que se forman por la concurrencia de una serie de actos que no tienen existencia jurídica separada e independiente y que provienen de diversas voluntades y autoridades, generándose así una unidad de contenido y de fin, de tal suerte que las diversas voluntades concurren para formar un acto único¹.

Ahora bien si lo que se pretende en la demanda es la nulidad del silencio administrativo negativo de un derecho de petición que supuestamente no fue respondido, debemos informarle también a la honorable magistrada que el derecho de petición elevado por el apoderado del señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO** el día 9 de noviembre de 2015 al Ministerio de Defensa Nacional, fue respondido mediante oficio No. 20160042360006311 de 6 de enero de 2016 notificado al correo electrónico arevaloabogados@yahoo.es (se anexa comprobante de entrega), por lo que siendo notificado en legal forma el

¹ SENTENCIA DE 14 DE FEBRERO DE 2012, CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, RADICACIÓN NÚMERO: 11001-03-26-000-2010-0036-01(IJ)



72

abogado LUIS ESNEYDER AREVALO debió atacar dicho oficio y se limitó a solicitarle a la judicatura que declare configurado el silencio administrativo negativo, contrario a esto la señora magistrada deberá declarar la ineptitud de la demanda.

Observamos además que se están dejando de lado la serie de actos que lo precedieron es decir, para que el despacho de marras, pueda pronunciarse sobre la legalidad del supuesto silencio administrativo mencionado debió haberse atacado el conjunto de actos que definieron la situación prestacional de RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO, es decir que el apoderado de la actora debió atacar las Actas de Junta Medico Laboral y Tribunal Medico Laboral notificadas legalmente y la indemnización administrativa. Se aportan las documentales con las que se prueba que el hoy demandante fue notificado oportunamente de dichas decisiones.

Página | 4

Es claro para este apoderado que al no haberse atacado el acto administrativo complejo en el caso de marras, el Tribunal Administrativo de Bolivar deberá declararse inhibido para fallar el presente asunto.

El H. Consejo de Estado, se ha referido a los actos administrativos complejos, señalando lo siguiente:

*"El acto complejo es aquél que requiere para su formación la reunión de varias voluntades de la Administración, ya sea de una misma entidad o de varias entidades, caracterizadas por la unidad de contenido y fin, de tal forma que los actos individualmente considerados no tienen vida jurídica propia. La consecuencia procesal que emana de la definición del acto complejo es que deba ser demandado en su integridad y sólo hasta que se encuentre perfeccionado con la exteriorización de todas las voluntades requeridas."*²

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL FRENTE A LA INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA

Se invoca el fenómeno de la caducidad del control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el actor precisa que radicó petición solicitando el pago de una pensión de invalidez, a lo que la entidad pública le dio respuesta en sentido negativo, lo que indica que hubo una decisión expresa que negaba lo solicitado. Pues bien, en virtud de lo manifestado por el accionante tenemos que en el numeral d) del artículo 164 del CPACA se estableció un término perentorio de 4 meses a partir de la notificación, comunicación, ejecución o publicación del acto administrativo para instaurar la respectiva acción judicial, so pena de operar el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, esto teniendo en cuenta que mediante Acta de Junta Medico Laboral No. 103 de 29 de marzo de 2011 y Acta de Tribunal Medico Laboral No. No. 1429 de 31 de octubre de 2011, se le definió su disminución de la capacidad psicofísica y mediante resolución No. 126 de 17 de enero de 2016 se le pagó una indemnización por disminución de la capacidad psicofísica, actos en contra de los cuales el actor no interpuso ningún recurso y quedaron en firme es decir, que el silencio del actor ratificó la decisión del Ministerio de Defensa Nacional de reconocerle una indemnización. Que el actor con el derecho de petición pretendía revivir unos términos que estarían caducados.

² Consejo de Estado. Sección Segunda – Subsección B. Sentencia del 26 de agosto de 2010. CP.: Victor Hernando Alvarado Ardila. Radicación 05001-23-31-000-2000-02783-01(0283-08).



73

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

Página | 5

a) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;"

NUEVO DERECHO DE PETICION NO REVIVE TERMINOS

Es de anotar que el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia No. S2 261-AP. Magistrada Ponente: Doctora Martha Madrid Roldan, Radicado No. 2004-3667 en segunda instancia, señaló:

"La caducidad es una Institución jurídica que limita en el tiempo el ejercicio de la acción. El termino ni se interrumpe, ni se proroga. Para que se tipifique el fenómeno de la caducidad se requiere del transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción una vez iniciado el termino con la publicación, notificación o comunicación, lo que ocurra de ahí en adelante no tiene la virtualidad para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado en la Ley (...)

De tal manera, es incuestionable que si el actor mediante la respuesta a un derecho de petición que formuló ante la administración, pretendió revivir el termino de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, frente al acto principal que le negó la solicitud de indemnización, e impugnó el oficio o respuesta de petición del mismo mes de diciembre de 1999(acto acusado), mediante el cual la Entidad entendió agotada la vía gubernativa frente a dicha solicitud, tal proceder no es de recibo para la Sala, así las cosas, a fin de obtener el logro de sus pretensiones, el demandante debió atacar el oficio expedido por la Entidad el día 17 de diciembre de 1999 en el cual se le informa la negativa de la entidad al reconocimiento de la indemnización, en primer término mediante la vía gubernativa en su oportunidad legal, para luego acudir, dentro del respectivo termino de caducidad, a la jurisdicción contenciosa."

Habiéndose establecido lo anterior, al no ser atacada de forma oportuna la determinación de la Dirección Nacional de la Armada Nacional y relativa al pago de una indemnización por la pérdida de la capacidad psicofísica, la situación jurídica del demandante quedó consolidada y respecto a tal pretensión no se puede realizar una nueva petición a fin de reabrir el debate jurídico, es decir una vez retirado del servicio el actor y después de habersele pagado la indemnización por disminución de la capacidad laboral este debió atacar de inmediato dicha decisión, algo que no hizo como se observa de las pruebas arrojadas al proceso. Sobre este tema revisar Sentencia 01417 de 2018 Consejo de Estado³.

DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se

³ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, 22 DE MARZO DE 2018, RAD. NO. 25000-23-42-000-2012-01417-01, NO. INTERNO: 0412-201



la seguridad
es de todos

Mindefensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

74

encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables al señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**.

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

Página | 6

Y LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.
Las demás que considere el despacho.

FRENTE A LOS HECHOS:

RESPECTO AL HECHO PRIMERO: Es cierto su relación con el servicio militar, sin embargo NO ES CIERTO que tenga una disminución de la capacidad del 64% ya que dicha valoración fue expedida por una entidad ajena al ente militar.

La Ley 100 de 1993 que regula la Junta Medica Nacional en su artículo 42, cuando expresamente señala "Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, (...)", deja en claro que el personal descrito anteriormente perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional no son cobijados con esta normatividad por ser beneficiarios de un régimen especial, al respecto señala el artículo mencionado:

"ARTÍCULO 42. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> *Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo.*

Será conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo, la integración, administración operativa y financiera, los términos en tiempo y procedimiento para la expedición de dictámenes, funcionamiento y la inspección, vigilancia y control de estos aspectos, así como la regionalización del país para los efectos de funcionamiento de las Juntas, escala de honorarios a sus integrantes, procedimientos operativos y recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en



sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente."

Luego, en la lectura clara y concreta del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 exceptúa expresamente de su aplicación a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así:

Página | 7

"ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. *El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas."*

Por todo lo anotado la valoración médica particular que aporta el accionante no le es aplicable a su caso en concreto.

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO: No son hechos se trata de interpretaciones personales del apoderado demandante. Se resalta que **NO ES CIERTO** que haya sido retirado del servicio por sus condiciones de salud. La realidad fáctica y probatoria con los documentos aportados a la presente, permite concluir que **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO** fue retirado del servicio por **SOLICITUD PROPIA**.

RESPECTO AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho, es una transcripción normativa.

ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

INAPLICABILIDAD DE LA LEY 100/93 EN EL CASO QUE NOS OCUPA DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA FUERZA PÚBLICA:

En efecto en sentencia C-432 de 2004⁴, la Corte Constitucional concluyó que el régimen prestacional de la fuerza pública es un RÉGIMEN ESPECIAL y no puede ser regulado ni por una ley ordinaria, como la ley 100 de 1993 ni por decretos expedidos en uso de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Ejecutivo.

En éste último pronunciamiento la Corte resolvió varios interrogantes, antes de llegar a la conclusión a que aludimos en el párrafo anterior. Entre los que destacamos: ¿Qué se entiende por "régimen salarial y prestacional (...) de los miembros de la fuerza pública" al tenor de lo previsto en el artículo 150, numeral 19, literal e), de la Constitución?

El anterior cuestionamiento surgió a partir de la utilización de tal terminología en el artículo 150 - 19 literal e) de la C.N. Una vez aclaró que la dificultad radica no en la expresión "régimen salarial" sino en la de "régimen prestacional", dificultad que se concreta en torno a establecer cuáles son las prestaciones que obligatoriamente deben ser incluidas bajo la reserva de la ley marco, planteo las dos tesis que al respecto se han expuesto, esto es la tesis amplia y la restringida.

Posteriormente y a partir de la dificultad detectada, la Corte Constitucional se pregunta ¿qué materias están comprendidas en la reserva de ley marco correspondiente al régimen prestacional?

⁴ Sentencia C-432 de 2004. Del 06 de mayo. Expediente D-4882 Demandante Rubiela Barrera Muñoz. M.P. Dr. Rodrigo Escobar



Es así como para responder tuvo en cuenta los siguientes argumentos:

1. El sentido técnico-jurídico de las palabras, como criterio imprescindible de la hermenéutica constitucional, se explica a partir del entendimiento que de aquellas se hacen en la ciencia a la cual se aplican o en la cual se profesan. Desde esta perspectiva, el término *prestacional* viene de *prestación*, la cual se define como el "objeto o contenido de la obligación, consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, es el hecho positivo o negativo que tiene que realizar el deudor a favor del acreedor.

Página | 8

2. En materia laboral, dichas *prestaciones* surgen a partir de la existencia de una relación laboral o contrato de trabajo y se encuentran reconocidas como derechos a favor de los trabajadores, en el artículo 193 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta disposición alude al contenido normativo de las *prestaciones sociales*, en los siguientes términos: "1. Todos los patronos están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este título, salvo las excepciones que en el mismo se consagran. 2. Estas prestaciones dejarán de estar a cargo de los patronos cuando el riesgo de ellas sea asumido por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo instituto".

3. Recoge lo expuesto por la Corte Suprema de justicia, cuando afirmó que las *prestaciones sociales* son todo aquello que debe el empleador al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas, pactos colectivos, contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del empleador, para cubrir riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma.

4. Las prestaciones sociales a cargo del empleador se distinguen en dos grupos: a) prestaciones inmediatas, y b) prestaciones mediatas. Las *prestaciones inmediatas*, son aquellas que corren a cargo del empleador como contraprestación directa por la prestación del servicio, tales como, las cesantías, las primas de servicios, las primas de antigüedad, la bonificación por servicios, el suministro de calzado y vestido, etc. En cambio, las *prestaciones mediatas*, son aquellas destinadas a cubrir los riesgos o contingencias propias de la seguridad social y que, si bien tienen su origen en una relación laboral, pueden ser trasladadas por el empleador a empresas especializadas en el manejo de dichos riesgos, a partir de las cotizaciones previstas en la ley, tales como, las contingencias de vejez, salud e invalidez.

Luego de exponer los anteriores argumentos concluye la Corte que el concepto *régimen prestacional*, no sólo se limita a reconocer las prestaciones que tienen su origen de manera directa en la relación de trabajo sino también todas aquellas otras que se ocasionan por motivo de su existencia, tales como las pensiones de vejez, invalidez sobrevivientes el auxilio funerario, y aquellas contingencias derivadas de los riesgos en salud.

A renglón seguido trae a colación los pronunciamientos de la Corporación que se han emitido en el mismo sentido y en particular resalta las Sentencias C-608 de 1999 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) y C-292 de 2001 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), en las que, como fundamento o razón esencial de su decisión judicial, determinó que las prestaciones que surgen de las contingencias propias de la seguridad social, tales como, las pensiones de vejez y sobrevivientes, se encuentran sujetas a la técnica de regulación propia de la ley marco.



Textualmente dijo la Corte:

"...En primer término la Corte resalta la competencia del Congreso para expedir la disposición acusador, que se enmarca dentro de lo previsto por el numeral 19 del artículo 750 de la Constitución, va que fija unos límites generales al Gobierno, sin entrar en el terreno de lo específico, con arreglo a la doctrina que sobre el punto ha sentado esta Corporación, pues, como en esta providencia se resalta, las características del régimen pensional/ de los miembros del Congreso y de los demás funcionarios del Estado deben ser determinadas por el legislador ordinario en su marco general, y por el Ejecutivo en sus aspectos concretos, por disposición de la propia Constitución. De tal inclinera que la Carta reconoce un margen de configuración política a los órganos del Estado elegidos democráticamente - es este caso el Congreso y el Gobierno, en los ámbitos ya señalados, como sucede en otras materias de complejas dimensiones económicas sociales y técnicas(...)

Página | 9

Por lo anterior se concluye que no queda duda alguna sobre el contenido normativo previsto en el literal e), del numeral 19, del artículo 150 de la Constitución política, en el sentido de exigir que el régimen de seguridad social de los servidores públicos del Estado, se regule a través de la tipología constitucional de la ley marco."

Más adelante la Corte Constitucional, bajo el entendido de que la creación, desarrollo y regulación de un régimen especial prestacional de la fuerza pública se justifica por el fundamento y fin constitucional que fueron analizados en tal fallo, se pregunta ¿en qué consiste -en concreto- dicho régimen prestacional especial?

Aclara antes que el carácter *especial* se contrapone a los calificativos *excepcional* y *autónomo*, en torno al ámbito de la aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico.

El derecho *excepcional*, como lo refiere la doctrina, es aquel régimen normativo que supone la existencia de otro -de mayor alcance y jerarquía- frente al cual se introducen derogaciones, subrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales.

Es *derecho autónomo* el conjunto de disposiciones jurídicas que dependen de sí mismas y se encuentran sujetas a sus propios principios generales.

Finalmente, es *derecho especial* aquel régimen normativo que, sin llegar a ser autónomo, supone una regulación separada y libre de una materia independiente, que responde a una cierta y exclusiva individualidad técnica y económica.

Se puede entonces considerar que un *régimen prestacional especial* es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad.

A partir de lo anterior, afirma la Corte Constitucional que la existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003).



Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución.

Página | 10

En este contexto, sostiene la Corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que resultan inequitativos es decir, contrarios al principio de igualdad, "los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedidos por el régimen general..."

Además agrega la Corte que las prestaciones a favor de los miembros de la fuerza pública resultan razonables y proporcionales si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios.

Adicionalmente podemos señalar que El régimen Salarial y Prestacional de la Fuerza Pública, es un régimen especial que difiere en su aplicación para el reconocimiento y pago, de lo dispuesto por el legislador en el Sistema General de Seguridad Social previsto por la ley 100 de 1993 y demás normas que lo aclaren, adiciónen o modifiquen, por lo tanto dicho régimen general no le es aplicable al personal integrante de la Fuerza Pública, como en forma reiterada lo ha señalado insistentemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias de acción de constitucionalidad, (C-890/99, C-835/02, C-1032/02 Y C-970/03), entre otras razones porque el mismo obedece en primer lugar al querer del legislador primario conforme se previó en la Constitución de 1991, basta para ello recordar lo que sobre el particular ha expresado en una de sus sentencias la citada Corporación:

"...Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta precisa que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos (CP arts 217 y 218). Por ello esta Corporación había manifestado que 'fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones, en los términos de los arts. 217, inciso 1 y 218, inciso 1 de la Constitución' (Sentencia C-835/02) (Subrayado fuera de texto)

De otra parte y en la misma sentencia, ha dicho la Corte Constitucional que los artículos 217 y 218 de la Constitución Política de Colombia autorizan expresamente al Legislador para determinar el régimen Prestacional de la Fuerza Pública, es así que indicó:

"En desarrollo de esa preceptiva, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 ha señalado que el sistema integral de la seguridad social no se aplica a los miembros de la fuerza pública:

ARTICULO 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción



de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas

Ahora bien, en concordancia con la política de exclusión de los miembros de la fuerza pública del sistema general de seguridad social de la Ley 100, el artículo 150-19 de la Constitución Política ha autorizado expresamente al Legislativo para que regule de manera particular el régimen de seguridad social a que deben acogerse los primeros.

Página | 11

De las citadas disposiciones se concluye que la Constitución Política admite la existencia de un régimen especial de prestaciones sociales exclusivamente dirigido a los miembros de la Fuerza Pública y que, por consiguiente, dicho sistema se encuentra regulado por disposiciones diferentes a las que constituyen el régimen general de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, estas disposiciones constitucionales y legales han sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, corporación que reconoce en dicha distinción un principio de protección de los miembros de la fuerza pública que, sin embargo, se encuentra sometido a la libre configuración del legislador”
(Resaltado fuera de texto)

La Corte Constitucional ha señalado también que:

“...las personas vinculadas a los regímenes especiales deben someterse integralmente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general”⁵. En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.”⁶; (viii) La Corte ha precisado además que dado que los sistemas de seguridad social -tanto el general como los regímenes especiales- funcionan de acuerdo con metodologías propias, además de que confieren prerrogativas diversas -por razón de las características comunes al grupo humano que se dirigen-, no resultaría legítimo que, para detectar posibles discriminaciones, se los comparara con la misma regla o se les aplicaran iguales patrones de confrontación; (ix) Sólo si la prestación social de la cual se predica la posible discriminación es lo suficientemente autónoma como para advertir que ella, en sí misma, constituye una verdadera discriminación respecto del régimen general, podría el juez constitucional retirarla del ordenamiento jurídico⁷. (x) Pero la Corporación ha precisado que solamente podría darse esa circunstancia (a) si la prestación es autónoma y separable, lo cual debe ser demostrado claramente (b) la ley prevé un beneficio indudablemente inferior para el régimen especial, y (c) que no exista otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social y que la carencia de compensación resulte evidente. (Sentencia C-890 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Resaltado fuera de texto)

Importa tener en cuenta que, según la Corte Constitucional, es posible excepcionalmente formular y estudiar cargos de igualdad fundados en la comparación parcial entre un régimen especial y el sistema general de seguridad social, pero para ello ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

⁵ Sentencia T-348 de 1997. MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ Sentencia C-956/01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett

⁷ Ibidem Sentencia C-956/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett



80

1. Que en principio no es posible comparar las prestaciones individuales de los regímenes especiales de seguridad social, frente a la regulación establecida por el sistema general de pensiones en salud.

2. Que en algunos casos, y de manera excepcional, es procedente un examen de igualdad, pero para tal efecto se requieren los siguientes presupuestos:

- a) Que se trate de una prestación claramente separable del conjunto de beneficios previstos por el régimen, Página | 12
- b) Que la prestación tenga suficiente autonomía
- c) Que la prestación no se encuentra indisolublemente ligada a las otras prestaciones. Por ejemplo, la concesión de un tratamiento médico para ciertas dolencias puede, en muchos casos, no ser separable del conjunto de prestaciones previstas para la salud, por cuanto el régimen provee en general un paquete general de servicios, en cambio, la mesada pensional adicional o la pensión de sobreviviente del cónyuge supérstite gozan de suficiente autonomía para ser consideradas prestaciones individualizables y separables del conjunto del sistema pensional, por lo cual ha sido procedente en tales eventos un examen específico de una eventual violación a la igualdad, debido a una regulación distinta en el sistema general de seguridad social y en los regímenes especiales.

Existe una discriminación si:⁸

- (i) La prestación es separable
- (ii) La ley prevé un beneficio inferior para el régimen especial.
- (iii) No aparece otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social.
- (iv) La autonomía y separabilidad de la prestación deben ser muy claras.
- (v) La inferioridad del régimen especial debe ser indudable
- (vi) La carencia de compensación debe ser evidente.

Las anteriores subreglas no deben ser inaplicadas por el operador judicial, sino que por el contrario en cada caso deben analizarse si se configuran o no en orden a acceder o negar las pretensiones.

Son respetables pero no recibidos los argumentos planteados por el *a-quo*, al procurar que se de aplicación a una norma diferente a la señalada, sin tener en cuenta que la misma norma Ley 100 de 1993, establece claramente que su aplicación es para personal diferente al de las fuerzas militares y de policía el cual se rige por normas especiales, artículo 279. ***“El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.”***

Al respecto ha de recordarse así mismo que la Corte ha sido enfática en que “...las personas vinculadas a los regímenes especiales deben someterse integralmente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general. En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica...”

Finalmente, en relación con el antecedente jurisprudencial de la Subsección “B”, se recuerda que a ella solo la obliga el imperio de la ley y que la jurisprudencia solo es criterio auxiliar en la actividad judicial, como lo dispuso el artículo 230 de la

⁸ Sentencia C-080/99. Criterio reiterado en sentencias C-911 de 2003, C-1032 de 2002, C-956 de 2001

⁹ Sentencia C-956 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre



Constitución Política. Además, por medio de esta providencia la Sección unifica su jurisprudencia y rectifica la contenida en la sentencia del 13 de febrero de 2003, en el expediente radicado bajo el número 73001-23-31-000-1998-2006-01, número interno 1251/02, cuyo actor fue Harvey Osorio Vargas, proferida por la Subsección "A".

DE LAS VALORACIONES DE LAS AUTORIDADES MEDICO LABORALES DEL REGIMEN ESPECIAL

Página | 13

Los actos que definen la capacidad psicofísica del personal de las Fuerzas Militares y la policía Nacional se encuentran reglados por los decretos 094 de 1.989 y 1796 de 2000, que sustituye parcialmente el decreto 094 de 1.989.

La expedición de ésta categoría de actos por mandato de los artículos 5 y 19 del Decreto 094 de 1.989 y 4 y 15 del decreto 1796 de 2000 corresponde a las autoridades médico laborales mediante la evaluación realizada por la Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, autoridad que en sede de primera instancia se encuentra facultada para:

a. En el Decreto 094 de 1989:

- En virtud del Art. 21: Efectuar diagnóstico positivo, clasificar lesiones y secuelas, valorar la capacidad laboral para el servicio y fijar los correspondientes índices para fines indemnizatorios cuando a ello hubiere lugar, con fundamento en la ficha de aptitud psicofísica ordenada para el efecto, el examen clínico general, los antecedentes remotos y próximos, diagnósticos, evolución y pronóstico de las lesiones o afecciones basadas en conceptos de especialistas.
- Con fundamento en el Artículo 37: Determinar claramente utilizando todos los documentos allegados si las afecciones han sido adquiridas en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 35, esto es, definiendo la imputación de la lesión o afección al servicio.

b. En el decreto 1796 de 2000, por mandato del artículo 15:

- Valorar y registrar las secuelas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.
- Clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
- Determinar la disminución de la capacidad psicofísica
- Calificar la enfermedad según sea profesional o común.
- Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por lesiones.
- Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.

El artículo 16 ibídem, señala como soportes o fundamentos a las decisiones de la Junta médica las siguientes:

- La ficha médica de aptitud psicofísica.
- El concepto médico emitido por el especialista por el cual se especifique diagnóstico, evolución tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado

El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, conoce en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico laborales y en consecuencia se encuentra facultado para ratificar,



modificar o revocar tales decisiones. También conoce en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del interesado.

Consagran los artículos 31 del decreto 094 de 1989 y 22 del decreto 1796 de 2000 el principio de irrevocabilidad de las decisiones del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, consagrando ésta última disposición, que contra dichos actos sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS DECISIONES MÉDICO LABORALES

Tesis principal a plantear en la defensa Judicial

1. Las decisiones médico laborales más allá de ser simples actos de trámite, poseen elementos que permiten definirlos como verdaderos actos administrativos.
2. Proviene de autoridad competente: definida por la ley e instituida para el cumplimiento de específicas funciones.
3. Voluntad administrativa o decisión: por la cual se determinan los aspectos relativos a la aptitud y capacidad psicofísica del examinado, se determina la disminución de la capacidad psicofísica, se califica la enfermedad según sea profesional o común, se registra y determina la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por lesiones y demás antecedentes conocidos y se fijan los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.
4. Contenido que determina el alcance de la decisión de crear, modificar o extinguir una relación jurídica en ejercicio de la función administrativa: definido por los antecedentes médicos, clínicos, remotos y próximos, diagnósticos, evolución y pronóstico de las lesiones o afecciones basadas en conceptos de especialistas, análisis de causas y antecedentes fácticos en orden a determinar la imputabilidad de las lesiones y afecciones al servicio.
5. Contra las decisiones de las juntas médicas la ley ha previsto una instancia superior instituida para revisar sus actos mediante el ejercicio del recurso de reclamación previsto en el artículo 25 del decreto 094 de 1.989, ante el Tribunal Médico laboral de Revisión Militar y de Policía, cuyos actos por mandato legal, por ser última instancia son irrevocables por la administración y objeto de las acciones jurisdiccionales pertinentes.
6. Las precisiones señaladas frente a las decisiones de las autoridades médico laborales de carácter militar y policial, corresponden a un régimen especial y se asimilan a los conceptos de la vía gubernativa, improcedencia de la revocatoria directa previsto y control jurisdiccional o posibilidad de ser demandados ante la jurisdicción contencioso administrativa.
7. La definición de la situación médica laboral del personal de la Fuerza Pública a cargo de las entidades médico laborales, constituye una decisión administrativa autónoma, guiada por un procedimiento preestablecido en la ley, del cual se derivan efectos jurídicos de carácter administrativo y prestacional y no un simple acto preparatorio al reconocimiento prestacional, como se ha venido interpretando, en cuanto la situación médico laboral se define mediante decisiones que concluyen un procedimiento.
8. No interpuesto el recurso de reclamación contra la decisión de la junta médica laboral previsto en la ley, ni demandadas las decisiones contenidas en el acta de junta médica laboral, la decisión en materia médico laboral cobra



firmeza y ejecutoria por agotamiento de la vía gubernativa siendo improcedente su reclamación judicial en virtud del fenómeno de la caducidad y el principio de firmeza de las decisiones administrativas.

9. La definición de la capacidad psicofísica del personal al servicio de las Fuerzas Militares se determina y define por mandato de la ley por parte de las autoridades médico laborales militares y de policía instituidas en el artículo 19 del decreto 94 de 1.989, modificado por los artículos 2 y 14 del decreto 1796 de 2000. De lo anterior resulta procedente, dado el carácter especial otorgado por el legislador al estatuto de capacidad psicofísica aplicable al personal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el mandato expreso del legislador, concluir que la valoración de la capacidad psicofísica sólo puede ejecutarse por el organismo o autoridad instituida en la ley especial para el efecto, esto es, por las Juntas Médico Laborales y el Tribunal Médico de Revisión Laboral Militar y de Policía.

Página | 15

Tesis Subsidiaria A Plantear En La Defensa Judicial

Las decisiones médico laborales contenidas en las actas de junta médica laboral militar o de policía y del Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía forman parte de un acto complejo, en cuanto intervienen en la conformación de la voluntad administrativa de encomendada a diferentes órganos independientes entre sí, en virtud de competencias propias asignadas por la ley.

La tesis que se plantea deviene del planteamiento jurisprudencial que les niega a éstos actos la calificación de actos administrativos por cuanto posibilitan la expedición de actos definitivos, como el de retiro por incapacidad psicofísica, o el de reconocimiento de prestaciones sociales por causa de la incapacidad, o ambos.

Sobre el tema, el profesor Gustavo Penagos en su obra El Acto Administrativo precisa la noción y características de los actos complejos:

"Los actos administrativos complejos son aquellos que en su conformación intervienen dos o más órganos para integrar la voluntad del estado, en tal forma que la expresión del querer jurídico de un solo órgano, no puede existir sin conjugarse con la del otro, por ser interdependientes para su existencia jurídica."

Conforme al concepto expuesto, los actos complejos se caracterizan:

- a) Por tener unidad de contenido,
- b) Unidad de fin,
- c) Por ser interdependientes los dos o más actos expedidos por los órganos que intervienen en su conformación y expedición, de tal manera que la serie de actos que lo integran no tienen existencia jurídica separada e independiente.
- d) los actos que integran el acto complejo no tienen vida independiente.
- e) Hay fusión de voluntades de los órganos que concurren a su formación."

Así, correspondiendo a la persona Jurídica Nación - Ministerio de Defensa la producción de los actos de retiro por disminución de la capacidad psicofísica y de reconocimiento de prestaciones sociales por invalidez, incapacidad o disminución de la capacidad psicofísica, ésta actividad que es encomendada a diferentes instancias de la administración v.gr. autoridad nominadora, llámese Comando del Ejército Nacional, Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, Comando de la Armada Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Secretaría General del Ministerio de Defensa, Dirección General de la Policía



Nacional; y autoridades médico laborales militares y de policía con competencias propias que la misma ley determina, a través de un procedimiento reglado y con independencia de los entes nominadores enunciados.

Con fundamento en lo anterior, quien demande la Nulidad de los actos que niegan el reconocimiento de pensión de invalidez, deben demandar el acto complejo conformado por las decisiones de la Junta Médico laboral Militar y de Policía y del Tribunal Médico de Revisión laboral Militar y de Policía cuando se haya surtido el recurso de reclamación, así como el acto que niega la citada prestación, proferido por la autoridad nominadora. Algo que no sucedió en este caso.

Página | 16

LA DEFENSA JUDICIAL EN MATERIA PROBATORIA

La definición de la capacidad psicofísica del personal al servicio de las Fuerzas Militares se determina y define por mandato de la ley por parte de las autoridades médico laborales militares y de policía instituidas en el artículo 19 del decreto 94 de 1.989, modificado por los artículos 2 y 14 del decreto 1796 de 2000.

El art. 19 del Decreto 094 de 1989 al respecto consagra:

ARTICULO 19.- Organismos médico laborales militares y de policía. Con excepción de lo determinado en los artículos 6° y 7° para los exámenes sicofísicos en el exterior, la capacidad psicofísica del personal de que trata el presente Decreto, será determinada únicamente por las autoridades médico militares y de policía.

El inciso segundo del artículo 2 del decreto 1796 de 2000 prescribe:

“La capacidad sicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

La previsión por parte del legislador de un régimen excepcional en materia de capacidad psicofísica para el personal al servicio de las Fuerzas militares y la Policía nacional y la instancias médico laborales especiales para realizar su valoración encuentra explicación en las consideraciones consignadas por la H. Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de las normas que reglamentan la capacidad psicofísica del personal de la Fuerza Pública, la alta Corporación declaró la exequibilidad de las normas pertinentes del decreto 094 de 1.989 hoy sustituidas bajo similar perspectiva por el decreto 1796 de 2000.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 890 de noviembre 10 de 1.999 con ponencia del Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, estudió los regímenes a comparar (el general establecido en la ley 100 de 1.993 y el especial aplicable al personal de la Fuerza Pública), concluyendo que la diferencia porcentual a partir de la cual se reconoce pensión de invalidez a los miembros de la Fuerza Pública no genera por si una discriminación de la cual pueda predicarse violación del principio de igualdad en la medida en que el régimen especial de la Fuerza Pública prevé beneficios no consagrados en el sistema general y compensan la diferencia porcentual a partir de la cual se reconoce la pensión de invalidez, además de que la forma de calificación, calculo, liquidación y monto de la prestación establecida para los miembros de la Fuerza Pública difiere sustancialmente de la regulada en el sistema general en atención a la programación del sistema especial sobre las especiales funciones asignadas a los miembros de la fuerza pública, de tal forma que importa en el citado régimen regular las Incapacidades que afectan directamente la prestación del servicio militar o policial en tanto que



en el sistema general interesan aquellas incapacidades que impiden el desarrollo de cualquier empleo.

Resalta también la Corte Constitucional, los beneficios propios del régimen especial en donde se reconoce a sus miembros indemnizaciones, bonificaciones y ascensos especiales con la pensión de invalidez, así como estándares de liquidación que superan ampliamente los reconocidos en el sistema general de la ley 100, sin que por otra parte en ningún caso se exijan mínimos de cotización.

Página | 17

Finalmente se concluye en la providencia que se cita:

"En conclusión, al margen de los beneficios adicionales que se otorgan a los miembros de la fuerza pública en lo que corresponde al reconocimiento de la pensión de invalidez es evidente que el método de calificación de la aludida prestación por ser distinto en los dos sistemas, arroja frente a una misma lesión diversos índices de incapacidad, lo cual desvirtúa que la diferencia de porcentajes exigidos para su reconocimiento sea por sí mismo discriminatoria y afecte los derechos a la igualdad y al trabajo. En relación con éste último, si las lesiones o afecciones reciben distinto tratamiento en el régimen especial y en el régimen común, es posible que una persona incapacitada y retirada del servicio activo se encuentre apta para desempeñarse en otros campos o áreas de trabajo, pues como se ha explicado la calificación de incapacidades en el sistema prestacional de la fuerza pública depende exclusivamente de los requerimientos propios de la actividad castrense. Por ello, los artículos 38 y 41 del decreto 0094 de 1.989 le imponen a los organismos de sanidad militar el deber de rehabilitar al personal incapacitado con el fin de incorporarlo al mercado general del trabajo."

De lo anterior resulta procedente, dado el carácter especial otorgado por el legislador al estatuto de capacidad psicofísica aplicable al personal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el mandato expreso del legislador, concluir que la valoración de la capacidad psicofísica sólo puede ejecutarse por el organismo o autoridad instituida en la ley especial para el efecto, esto es, por las Juntas Médico Laborales y el Tribunal Médico de Revisión Laboral Militar y de Policía.

Y cómo sea, que en jurisprudencia reiterada del H Consejo de Estado se ha dado prelación al dictamen que en materia laboral sea emitido dentro del proceso, (véase entre otras sentencia 0484 del 26 de abril de 1.991 Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Exp. 972 Consejero Ponente Dr. Joaquín Barreto Ruiz), por la especialidad del asunto y competencia legal, resulta procedente solicitar como prueba en oposición a la requerida por las partes demandantes a las llamadas Juntas Regionales de clasificación de invalidez, la práctica del dictamen médico laboral a las autoridades médico laborales del Ministerio de Defensa, autorizadas por mandato del artículo 18 del decreto 1796 de 2000 para rendir valoraciones por orden judicial.

Con base en los argumentos presentados comedidamente solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte demandante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, queda demostrado que no hay lugar a otorgar la pensión de invalidez a favor del señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO** ya que el porcentaje de disminución de la capacidad psicofísica establecido por Acta de Junta Médico Laboral No. 103 de 29 de marzo de 2011 y Acta de Tribunal Médico Laboral No. No. 1429 de 31 de octubre de 2011 de tan solo 21% es menor al establecido legalmente para efectos



pensionales. Y sobre dicho porcentaje ya fue indemnizado, tal y como se prueba con las documentales anexas a este escrito.

PRUEBAS APORTADAS

Se aportan con este escrito:

Página | 18

1. Oficio respuesta No. 20180041311913673 de 18 de diciembre de 2018 firmado por la asesora jurídica de Comando Armada Nacional, que contiene expediente prestacional, antecedentes administrativos de retiro, antecedentes medico laborales, últimos haberes devengados, certificación de ultima unidad, extracto de hoja de vida.
2. Copia de la sentencia de primera instancia dictada el día 19 de diciembre de 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena

OPOSICION A PRUEBAS

En el listado de las pruebas que aporta la parte accionante, se encuentra Copia del "Dictamen Pericial N° 73205347 de fecha 25 de junio de 2013 emitido por la Junta Regional de Invalidez del Meta en el cual se le determina una disminución de la capacidad laboral de 64,50%, sin embargo en el contenido del mismo no se encuentran los requisitos exigidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 el artículo 226 del CGP, que preceptúa:

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.



4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."

Página | 19

Los documentos que exige el artículo 226 del CGP en su mayoría no son cumplidos por quien emite "dictamen pericial" por tanto no se puede incorporar al expediente como prueba por no reunirse las ritualidades de la norma.

El señor RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO solicita el reconocimiento y pago de pensión de invalidez aportando Junta Regional de Invalidez ya que considera que mientras ostentó la calidad de militar se vio disminuida su capacidad laboral, lo que quiere decir el procedimiento a seguir es el que se encuentra regulado para el personal de las Fuerzas Militares y de Policía, que se encuentra contenido en el Decreto N° 94 de 1989 "Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad sicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de la Escuela de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional" al que se encontraba sometido íntegramente el demandante cuando detento la calidad de militar y que en su artículo 19, indica:

"Artículo 19 Organismos Médico - laborales Militares y de Policía. Con excepción de lo determinado en los artículos 6° y 70 para los exámenes sicofísicos en el exterior, la capacidad sicofísica del personal de que trata el presente Decreto, será determinada únicamente por las autoridades Médico - Militares y de Policía.

Parágrafo. Son autoridades Médico - Militares y de Policía:

- a) Los Médicos Generales, Médicos Especialistas y Odontólogos al servicio del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
- b) Junta Médica Científica.
- c) Junta Médica - Laboral.
- d) Tribunal Médico Laboral de Revisión."

En igual sentido, el artículo 20 de la norma en mención, establece:



"Artículo 20°. - Junta Médico - Científica. La Junta Médico - Científica se realiza a solicitud del médico tratante o del interesado y es autorizado por el Director de Sanidad de la respectiva fuerza, quien determinará: la fecha, lugar y médicos que la conforman y tendrá como finalidad la de determinar un pronóstico, aclarar y definir un diagnóstico y fijar un tratamiento el cual tendrá carácter provisional o definitivo; estará integrada por un mínimo de tres (3) médicos, uno de los cuales será el médico tratante .

Las Juntas Médico - Científicas deberán estar fundamentadas en la ficha de aptitud psicofísica e historia médico - personal, a fin de considerar todas las entidades nosológicas que la persona pueda tener en el momento del examen y definir su situación en la forma más completa posible."

Página | 20

Ahora bien, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 en el que se encuentran reguladas las Juntas Regionales de Invalidez, exceptúa expresamente su aplicación, a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así:

"ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas."

Siendo así las cosas y en cumplimiento a dicho procedimiento podemos decir que las lesiones por las cuales se demanda y se pretende reconocimiento de pensión de invalidez ocurrieron en el servicio pero no por causa y razón del mismo, a esa conclusión se llega en el Acta de Junta Medica Laboral N° 103 de fecha 29 de marzo de 2011, confirmada por decisión de Tribunal Medico Laboral No. 1429 de 31 de octubre de 2011 ya que NO EXISTE INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES, ello pudo ocurrir porque no se percataron de su ocurrencia, ni existieron testigos que dieran conocimiento de la misma o en realidad no sucedió, sin embargo si ello fuere así el señor SANCHEZ JULIO debió informarles a sus superiores la ocurrencia del hecho para que se realizara la investigación respectiva y levantar el respectivo Informe Administrativo que diera cuenta de la lesión, pero el ex Militar no lo hizo, incumpliendo con su deber legal, por ende no puede pretender ahora, que la entidad que represento NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL otorgue una prestación periódica que no se encuentra probada ocurrió en el servicio, como así mismo lo afirma la Acta de Junta Medica Laboral N° 103 de fecha 29 de marzo de 2011, confirmada por decisión de Tribunal Medico Laboral No. 1429 de 31 de octubre de 2011 , en el acápite "B. Antecedentes del Informativo":

"Sin Informe Administrativo por Lesiones

Además es lógico que no exista el informe administrativo por lesiones ya que no existió ningún evento traumático, de combate, de guerra o producto del ejercicio de la actividad militar si observamos las enfermedades padecidas 2 a 6 efectivamente no tienen nada que ver con la actividad militar:

- 2 . Cefalea.
- 3 . Ganglion medio pie derecho resuelto (calificado en JML No. 326/2010).
- 4 . Masa benigna maleolo peroné derecho resuelto.
- 5 . Astigmatismo corrige 20/20.
- 6 . Pterigión incipiente grado I ojo izquierdo.
- 7 . Trastorno de estrés postraumático.



89

En el Acta de Junta Medica Laboral N° 103 de fecha 29 de marzo de 2011, confirmada por decisión de Tribunal Medico Laboral No. 1429 de 31 de octubre de 2011, realizada al señor RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO en la cual se le encuentra una disminución de la capacidad laboral del 21,25% y que las lesiones 2 a 6 fueron categorizadas de acuerdo al artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, en el LITERAL (A), es decir, en el servicio pero no por causa y razón del mismo.

Página | 21

El porcentaje de disminución de la capacidad laboral del señor SANCHEZ JULIO establecida en el Acta de Junta Medica Laboral N° 103 de fecha 29 de marzo de 2011, confirmada por decisión de Tribunal Medico Laboral No. 1429 de 31 de octubre de 2011, esto es, 21,25%, es inferior al exigido por la ley para ser beneficiario de la pensión de invalidez, además que su disminución en la capacidad laboral no obedeció a un acto propio del servicio sino es causa de una enfermedad y/o accidente común.

En caso similar, la Honorable Corte Constitucional¹⁰ indicó que en aquellos casos que se solicite pensión de invalidez por parte del personal militar, estos deberán cumplir el procedimiento que se ha establecido por la norma para ellos y no por otro órgano que no esté facultado para ello, en atención que el régimen que cobija a este personal es especial, tanto es así que es excluido expresamente del Sistema de Seguridad Social General contenido en la Ley 100 de 1993, aduciendo:

55. "En sede administrativa, el actor solicitó una nueva valoración de su pérdida de capacidad laboral con base en las normas establecidas en el Manual Único de Calificación de Invalidez propio del sistema general de pensiones, establecido en el Decreto 917 de 1999 "por el cual se modifica el Decreto 692 de 1995."¹¹ En concreto, el actor solicita que, en lugar de que su pérdida de capacidad laboral sea valorada de acuerdo con el método de calificación de las personas afiliadas al sistema general de pensiones, pese a que la pérdida de capacidad laboral la adquirió estando afiliado al régimen especial de los miembros de la fuerza pública.

56. Sin embargo, mediante sentencia C-890 de 1999 la Sala Plena de esta Corporación concluyó que el método de calificación de la pérdida de capacidad laboral de los miembros de la fuerza pública es especial, ya que por medio de este se evalúa la capacidad de las personas pertenecientes a este sistema de realizar labores castrenses, en los siguientes términos:

"(...) es evidente que el método de calificación de la aludida prestación (pensión de invalidez), por ser distinto en los dos sistemas, arroja frente a una misma lesión diversos índices de incapacidad, lo cual desvirtúa que la diferencia de porcentajes exigidos para su reconocimiento sea por sí misma discriminatoria y afecte los derechos a la igualdad y al trabajo. En relación con este último, si las lesiones o afecciones reciben distinto tratamiento en el régimen especial y en el régimen común, es posible que una persona incapacitada y retirada del servicio activo se encuentre apta para desempeñarse en otros

¹⁰ Corte Constitucional. T-677/2012

¹¹ A su vez, por medio del Decreto 692 de 1995 se adoptó el Manual Único para la Calificación de la Invalidez.



campos o áreas de trabajo pues, como se ha explicado, la calificación de las incapacidades en el sistema prestacional de la fuerza pública depende exclusivamente de los requerimientos propios de la actividad castrense. Por ello, los artículos 38 y 41 del Decreto 0094 de 1989, le imponen a los organismos de sanidad militar el deber de rehabilitar al personal incapacitado con el fin de reincorporarlo al mercado general de trabajo.

Página | 22

57. Con fundamento en los argumentos expuestos en aquella oportunidad, la Sala de Revisión encuentra que las incapacidades laborales en el régimen especial de los miembros de la Fuerza Pública se valoran respecto de la posibilidad de los beneficiarios de este sistema de ejercer las actividades castrenses, criterio que no es tenido en cuenta por las entidades encargadas de valorar la pérdida de capacidad laboral de los afiliados al sistema general de pensiones en sus dictámenes. Por lo tanto, la Sala Plena de esta Corporación ha concluido que los criterios de valoración de las incapacidades de los miembros de la Fuerza Pública no vulneran el derecho a la igualdad de los beneficiarios de este sistema frente a los beneficiarios del sistema general de pensiones, decisión que vincula a esta Sala de Revisión y le impide acceder a la pretensión del actor."

Por lo anotado, solicito no se tenga en cuenta el Dictamen Pericial emitido por la Junta Regional de Invalidez del Meta aportado por la parte actora con la demanda, ahora bien, en caso de ser decidida de manera contraria, solicito se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del CGP y se cite al (los) perito(s), es decir, de quienes emitieron concepto dentro del mismo, a Audiencia de Pruebas en el que la entidad pueda ejercer el correspondiente Derecho de Contradicción del mismo en el entendido que con el presente escrito de contestación de la demanda, se aporta Copia del Acta de Junta Medica Laboral N° 103 de fecha 29 de marzo de 2011, confirmada por decisión de Tribunal Medico Laboral No. 1429 de 31 de octubre de 2011 la cual determina una pérdida de la capacidad laboral del 21,25% practicada al señor RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO, porcentaje que es sumamente inferior al establecido en la Junta Regional de Invalidez, además que en esta última en una de las sus tantas falencias es que no determina el ORIGEN DE LAS LESIONES, es decir, no indica científica, técnica y documentalmente si son profesionales o por enfermedad común y el soporte documental de ello.

"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.



Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

Página | 23

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave”.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada, Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co.

El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho.

ANEXOS

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
C.C. 12.751.582 de Pasto
T.P. 149110 del C. S. de la J.



92

24

Señor (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CARTAGENA
E S D

PROCESO N° 13001233300020170010600
ACTOR: RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12751582** expedida en PASTO, con Tarjeta Profesional No. **149110** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

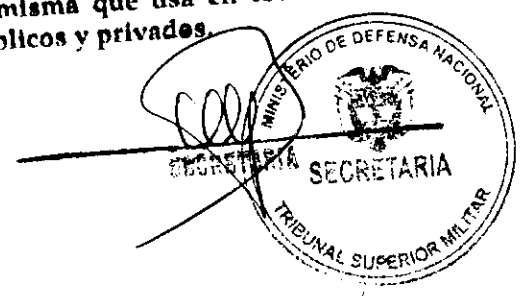
SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:

MARCO ESTEBAN BENAVIDES
C. C. 12751582
T. P. 149110 del C. S. J.
ApoDERado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR
03 DIC 2018
Bogotá, D.C.
Presentado personalmente por el signatario
Sonia Clemencia Uribe Rodriguez
Quien se identifico con la C.C. No. 37829709
de Bucaramanga y
y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)

9

93

25



CERTIFICACION N° 0095-18

94
76

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: SS.MONTOYA ARROYO NESTOR
Suboficial Grupo Talento Humano
Carrera 54 No. 26-25 C.A. V.
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vó. Bo. Secretario General
Vó. Bo. Directora Administrativa
Vó. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano

95
27



RESOLUCIÓN NÚMERO 8613 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 137 de 2011 y 54 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre confirmar o revocar, aquil reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien este haya designado la facultad de recibir notificaciones.

96
26

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión pública

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán actuar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación, o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representadas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo"

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que se presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y destinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y de recibir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No 3 Batalla de Salace
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucheo"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No 7 "José María López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Piedad"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No 12 "Abrahan Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizada No. 5 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No 26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 "García Rovira"
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

24 DIC. 2012

98

30

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No 5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Guadalupe	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO: Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional

ARTÍCULO 3: Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte los delegatarios brindaran apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO: En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4: Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de presentar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No. 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, en los efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ocurran en los estratos judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo
5. Decisión de impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACION

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones.

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

24 DIC. 2012

3)
99

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional

3. Cuando lo estime conveniente, el ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, anular y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación, y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegante facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servicios públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO COMPROMISO ANTICORUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni aceptar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

ITANIA No 8

24 DIC 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y distribuyen funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos que sea parte Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando ocurran cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución surte a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 3530 de 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS RIZÓN BUENOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **16535** DE 2017

(29 JUN 2017)

32
100

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1208 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su conformación y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia e improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 610 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 008 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y equia representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

DS

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además orienta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presida.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional, quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el fin de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga a su vez en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación, Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar el informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

33
101

4

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el auto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses corridos a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asesorías Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Ambato	Local	Comandante Departamento de Policía Ambato
Ambato	Metropolitano	Comandante Policía Metropolitana del V. C. Ambato
		Comandante Departamento de Policía Ambato
	Local	Comandante Departamento de Policía Urbana

321

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de recepción, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arzica	Arzica	Comandante Departamento de Policía Arzica
Barranquilla	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Cartagena	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas
Cauca	El Cerrito	Comandante Departamento de Policía Cauca
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare
Cauca	Popayan	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Cundinamarca	Riosucio	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca
Départament	Ferriá	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Ciudad	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander

34
102

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de reparación, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía San Gil
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Obispo Colón	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLALÓN ECHEVERRI

29



35
103



No. 20180041311913673 / MDN-COGFM-COARC-ASJUR-1.9

Bogotá D.C. 18 DIC 2018

Doctor

MARCO ESTEBAN BENAVIDEZ ESTRADA

Apoderado Grupo Contencioso Constitucional Ministerio de Defensa Nacional.

Base Naval ARC Bolívar Coliseo, Segundo Piso.

Cartagena.

Asunto: Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2017-00106-00.

Demandante: Rafael Enrique Sánchez Julio.

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

Acuerdo información enviada por el Grupo Contencioso Constitucional, donde se informa que le fue asignada la defensa del proceso del asunto; de manera atenta anexo me permito enviar la información remitida a esta dependencia relacionada con el caso, con el objeto de que sea analizada por ese despacho y se dé contestación a la demanda, así:

1. Copia oficio No. 20180042360509791 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10 de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, a través del cual envía el expediente prestacional del IMP Rafael Enrique Sánchez Julio.
2. Copia oficio No. 20180423670536031 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL 27.3 de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Jefe del Área de Medicina Laboral de la Armada Nacional, a través del cual anexan los antecedentes de retiro del IMP Rafael Enrique Sánchez Julio.
3. Copia oficio No. 20180423670528651 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL 27.3 de fecha 06 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Jefe del Área de Medicina Laboral de la Armada Nacional, a través del cual anexan en un (01) CD, los antecedentes Médico Laborales del IMP Rafael Enrique Sánchez Julio, obrantes en el Área de Medicina Laboral.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Capitán de Navío *[Signature]*
LUZ MARINA URREA VANEGAS
Asesora Jurídica Comando Armada

Anexo: Lo enunciado en ciento veintidós (122) folios y un (01) CD.
Elaboró: S2 Roberto Antonio González Sánchez.





No. 20180042360509791 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10

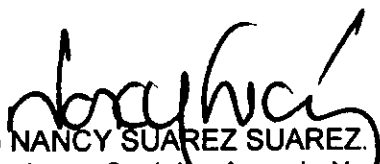
Bogotá D.C. 26-11-2018 |

Señora Capitán de Navío
LUZ MARINA URREA VANEGAS
Asesora Jurídica Comando Armada Nacional
Cra. 54 No. 26 – 25 CAN
Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta señal No. 20180041311665883 MDN-COGFM-COARC-ASJUR 1.9 de fecha 19 de noviembre de 2018

En atención a la señal No. 20180041311665883 / MDN-COGFM-COARC-ASJUR 1.9 de fecha 19 de Noviembre de 2018, allegado a esta Dirección el 21 de noviembre de 2018, en el que solicita copia de la documentación prestacional del señor Infante de Marina Profesional (R) Rafael Enrique Sánchez Julio identificado con C.C. No. 73.205.347, con toda atención adjunto en ochenta y tres (83) folios útiles y escritos por ambas caras Expediente Prestacional.

Respetuosamente,



Capitán de Navío NANCY SUÁREZ SUÁREZ.
Director de Prestaciones Sociales Armada Nacional.

Copia: CF Luz Marina Urrea Vanegas, ASJUR |

FORMATO SITUACION FAMILIAR PARA SOLICITUD PRESTACIONES SOCIALES
PERSONAL MILITAR

1
37
105

Señor
JEFE DESARROLLO HUMANO ARMADA NACIONAL
Bogotá D.C.

Yo SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE identificado con C.C. 73.205.347 de Cartagena - Bolívar, con el grado de IMP de la Armada Nacional retirado con la Novedad Fiscal OAP N° 563 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2010. Declaro en honor a la verdad que mi situación familiar y dependencia económica al retirarme de las FF.MM. es la siguiente:

Estado Civil CASADO Fecha de unión 01 DE JUNIO DE 2009

Nombre de la Cónyuge ELFY PAOLA FUCHE OSORIO

NOMBRE DE LOS NIJOS

FECHA DE NACIMIENTO

KENNER ANDRES SANCHEZ FUCHE

31 DE AGOSTO DE 2006

Actualmente hago vida conyugal y sostengo económicamente a mi esposa y a mis hijos quienes son menores de edad y estudian en los siguientes establecimientos sin haberse emancipado por las causas de la ley.

Las cesantías correspondientes podrían ser giradas a mi cuenta de ahorros X corriente N° 057770010593 del Banco DAVIVIENDA de la Ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR

NOTA: su cónyuge es militar, o presta sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional o en alguna entidad vinculada al mismo, o tiene reconocido el subsidio familiar por parte de otra Entidad oficial. SI NO X Caso afirmativo especifique

Anexar siguientes documentos para asignación de retiro: Fotocopia de cedula de ciudadanía, Registro civil de Matrimonio y de Nacimiento de los hijos (21-24 años partida de Nacimiento con nota marginal reciente certificados de estudios x semestre)

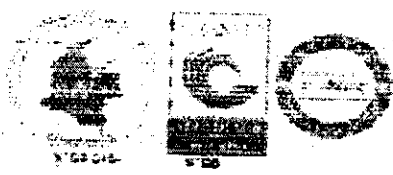
La dirección y teléfono de mi residencia particular durante los 6 meses siguientes es: Camera 83 Manzana 72 Lote B Barrio el Pozón Calle el guarapero, Cartagena - Bolívar, Tel: 3116826615 - 3145417722

RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JUL
FIRMA DEL AFILIADO

C.C. 73.205.347 Excedida en Cartagena - Bolívar



DEPARTAMENTO DE DEFENSA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CALLE DE LA REVOLUCION - BOGOTA (CÓDIGO 0150020) - 6666-24 (línea)
CENTRO DE ATENCION AL SERVIDOR MILITAR - ESTADO DE CALIFORNIA 2010 - 012 (línea)



 * MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * NOMINA SOLDADOS FF.MM. OCTUBRE DE 10 * PAGINA: 01 *
 * SECRETARIA GENERAL * ARMADA NAL. * FECHA: 10/11/03 HORA: 15:45 *
 * DIVISION DE INFORMATICA *40101481009 BAT CONTRAG IM 2 MALAGANA 40101481009* PRODUCTO: WNMCON.LIS *

00001 SLP SOLDADO PROFESIONAL			SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE		00073205347	
SUELDO BASICO 004 DIAS 8001			96.133.33	SEGVIDA OBLIGATO 953W		1.307.33
SUBSIDIO FAMILIAR 8002 4.000%			35.088.66	VINILITAR 9103		6.729.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLD VOLUNTAR 8004 32.500%			31.243.33	SIST SALUD FFMM 9101		5.200.00
BONIF. PRIMA ORDEN PUBLICO SLP 8075 25.000%			24.033.33	CEFFMMAPORTE 9105		6.154.81
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO 8051			1.307.33	COOSERPARK 9960	2010/04 2015/04	8.364.00
				COUPRONAL 9944	2010/10 2012/05	25.000.00
JUZGADO 02 CM 0008627-00/00 2010/07			89.063.40			
TOTAL DEVENGADO:		\$187.905.98				
TOTAL DEDUCCION:		\$140.818.54	NETO A PAGAR:	\$46.987.44	FIRMA:	C.C. 00073205347

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M. Nº 2

Manatés Bolívar. 08 de Octubre de 2010

Nº _____ ME-05-DARMA-SECAR-GIMAR-OBRIJ1- CEACIM2 - 01-29.00

ASUNTO : Notificación

AL : IMP 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

NOTIFICACION

EN LA FECHA SE COMUNICA PERSONALMENTE AL SEÑOR IMP 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE DEL CONTENIDO DEL RADIOGRAMA Nº 051423R DIAPE OCT/10.

BT. CON TODA ATENCIÓN PERIMFO X ACUERDO OAP Nº 563 DE FECHA 05 OCT/10 X ARTICULO Nº 1 X RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO ARC POR SOLICITUD PROPIA CON MISMA FECHA X AL IMP 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE XBT. - 051422R

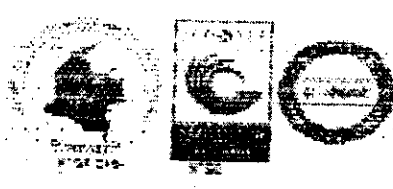
[Firma]
Infante de Marina Profesional (n) 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE
NOTIFICADO

[Firma]
Sargento Primero de I.M. CAMERANO SOSA JUAN ANTONIO
Jefe Sección de Personal Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2

Entregado
Por Orden del Sr. Jefe
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ DIAZ
Segunda Comandancia Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2
Encargado Funciones de Comando

[Firma]
Sargento Mayor de I.M. WILLIAM ARRA DURAN
Sargento Mayor Aseor Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2
Encargado Funciones del Segundo Comando

Con elubos y versicolor de ultravioleta por y claro en los marcos, cortes y fijos de la parte
Línea Ejecutoria Armada Nacional: 0160001169E9-24 horas
Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2 Manatés Bolívar



9
38
106

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.205.347

SANCHEZ JULIO
APELLIDOS

RAFAEL ENRIQUE
NOMBRE

Rafael Sanchez Fobro



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1984

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O-

G.S. HH

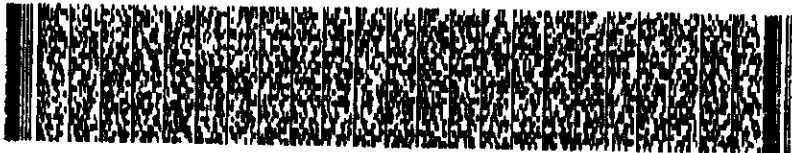
M

SEXO

14-FEB-2002 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
JUAN CANO DE BALBUENA



A-28/MUN-82 167532-M 0073205347-3007 1228

0206207358A 02 265025864

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

No 563 DE
05 OCT. 2010

Por la cual se retira del servicio activo a un Personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 4 del artículo 2° de la Resolución Comando Armada N° 405 del 01 de Julio de 2008,

ORDENA :

ARTÍCULO 1°.- RETIRAR del servicio activo de la Armada Nacional en forma temporal con pase a la reserva por SOLICITUD PROPIA, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, al siguiente personal de Infantes de Marina Profesionales, orgánicos de la unidad que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículo 8°, literal a, numeral 1° y artículo 9°.

No.	GRADO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	FECHA DE ALTA
1.	IMP	80801804	AGUDELO CHACON MARCO ANTONIO	BASFLIM5	ABRIL 28/08
2.	IMP	79918030	PRIETO SANABRIA JULIO CESAR	BAFLIM40	JUNIO 05/04
3.	IMP	1129565267	SANCHEZ VILLAMIZAR JUAN MANUEL	BASFLIM4	JULIO 14/07
4.	IMP	87941378	CABEZAS FABIO	BACAIM3	DICIEMBRE 29/00
5.	IMP	73205347	SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE	BACIM2	AGOSTO 14/04

ARTÍCULO 2°.- RETIRAR del servicio activo de la Armada Nacional en forma temporal con pase a la reserva por SOLICITUD PROPIA, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, al siguiente personal de Infantes de Marina Profesionales, orgánicos de la unidad que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículo 8°, literal a, numeral 1° y artículo 9°.

No.	GRADO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	FECHA DE ALTA
1.	IMP	1082214238	TAMAYO ROJAS WILLIAM ALFONSO	BAFLIM50	JULIO 03/09
2.	IMP	1052982048	PEREZ JIMENEZ JORGE ALBERTO	BAFLIM50	ABRIL 05/09
3.	IMP	1102816255	PAREDES BLANCO JULIO CESAR	BAFLIM100	JUNIO 05/10

PARÁGRAFO: Los Infantes de Marina Profesionales relacionados en el presente artículo no cumplieron con el requisito de tiempo mínimo de permanencia de dos (02) años en la institución, quedando sujetos a las consecuencias jurídicas de que trata el parágrafo 2° artículo 6° del Decreto 1793 de 2000.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4°.- La presente Orden Administrativa de Personal rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 05 OCT. 2010

Contralmirante LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ RUBIO
Jefe de Desarrollo Humano de la Armada Nacional


3

39

107

*****		*****	
ADDITIONAL DEBITORS AND CREDITORS	GENERAL LEDGER BALANCE SHEET	DEBIT	CREDIT
*****		*****	
ACCOUNTS RECEIVABLE	100.00		100.00
INVENTORY	200.00		200.00
PROPERTY	300.00		300.00
EQUITY	400.00		400.00
LIABILITIES	500.00	500.00	
TOTAL		1000.00	1000.00

518938

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	OFICIO NAVAL RÁPIDO CODIGO: GED OC-FT-1405-AYGAR-V01	NO SE TRAMITA POR LA OFICINA DE COMUNICACIONES
--	--	--

No. Documento remitente G.F.H. 190841R	MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1- CBACIM2-S1-29.57	MES-AÑO OCT/10
--	---	--------------------------

AL	Señor Capitán de Navío DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES ARC Bogotá D.C.	En respuesta a:
-----------	---	-----------------

Medio envío	<input type="checkbox"/> Correo Nacional	<input type="checkbox"/> Correo Aéreo	<input type="checkbox"/> Otros	<input checked="" type="checkbox"/>	Valija ARC
--------------------	---	--	---------------------------------------	-------------------------------------	-------------------

BT- CON TODA ATENCIÓN ANEXO ME PERMITO ENVIAR X 02 NOTIFICACIONES PERSONALES X 01 FORMATO SITUACIÓN FAMILIAR PARA SOLICITUD PRESTACIONES SOCIALES PERSONAL MILITAR X 01 FORMATOS GIRO CESANTIAS UNICAMENTE POR CONSIGNACIÓN X 01 FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANÍA X DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTES IMP (R) 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE X RETIRADO SERVICIO ACTIVO ARC POR SOLICITUD PROPIA MEDIANTE OAP Nº 563 DE FECHA 05 OCT/10 X FIN SU TRAMITE CORRESPONDIENTE XBT-


Atentamente,

Firmado
 Por orden del señor
 TOCIM SARUG CHILITO RODRIGUEZ
 COMANDANTE BATALLÓN DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M Nº 2

Sargento Mayor de I.M WILLIAM PARRA DURAN
Sargento Mayor Asesor Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2
Encargado Funciones del Segundo Comando

Anexo: Lo Enunciado	Nº Folios: 05	Con Copia:
----------------------------	----------------------	-------------------

Dirección Remitente: Troncal de Occidente Vía San Juan K.M. 3 Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2 Mahates - Bolívar	Dirección Destinatario: Carrera 10 No. 27-27 CAN, Edificio Bachue. Bogotá D.C.
--	---

	<p>"Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y ríos de la patria" "Línea anticorrupción Armada Nacional 015000116969-24 horas" "Troncal de Occidente Vía San Juan Km 3 Batallón de Contraguerrillas de I.M Nº 2 Mahates Bolívar" www.armada.mil.co - senio.bravo@armada.mil.co</p>
---	---

NOTA:
 1. Este tipo de documento se usará solamente para información urgente y tendrá prioridad sobre cualquier otro documento de acuerdo a su grado de clasificación. 2. Redacción estilo mensaje o informal permitida, puede usarse con anexos. 3. Este tipo de documento no podrá tramitarse a través de la oficina de telecomunicaciones.

Registrar Información de los Tiempos del Empleado

Información Básica Empleado

Fuerza: Tipo Identificación: Estado: Código Militar:
 Grado: Arma: Apellidos: Nombres:
 Tipo: Unidad donde labora: Sigla: Perteneca a:

Tiempos Empleados

Fuerza: Tipo Unidad: Unidad Dependencia: Sigla: Perteneca a:
 Fecha Inicio: Fecha Término: No. Años: No. Meses: No. Días:
 Efecto: Esta información afecta a: Fuerza:

Nro. Dispos. Feq. Dispos. Ingreso Escuela: Tipo Tiempo: Fuerza:

Esta información afecta a: Efecto: Fecha Inicio: Fecha Término: No. Años: No. Meses: No. Días:
 Exclui. Cesantías: Pausa Antijudicial: Repetitivo: Condición Registro: Motivo Operación:

Este Reconocimiento Perteneca a: Disposición: Fecha Inicio: Fecha Término: Tipo tiempo:

4-18 Registrar Información de los Tiempos del Empleado

Información Básica Empleado

Fuerza: Tipo Identificación: Estado: Código Militar:

Fecha: Apellido: Nombres:

Tipo: Unidad donde labora: Sigla: Pertenencia a:

Tiempos Empleados

Fuerza: Tipo Unidad: Unidad Dependencia efectiva/Reconocimiento: Sigla: Pertenencia a Disposición: Pertenencia a Disposición:

Núm. Despus: Tipo Despus: Tipo Despus: Fecha Inicio: Fecha Término: No Años: No Mes: No Días:

Esta información afecta a: Efecto: Fecha Inicio: Fecha Término: No Años: No Mes: No Días:

Excluir Cesantías:

Primera Antiquidad:

Pensión:

Esta Reconocimiento Pertenencia a:

Disposición:

Repetitivo:

Condición Registro:

Múltiple Operación:

Fecha Reconocimiento:

Disposición:

Fecha Inicio:

Disposición:

Fecha Término:

Tipo Tiempo:

APELLIDOS Y NOMBRES : SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

CEDULA DE CIUDADANIA : 73.205.347 GRADO: IMP

CAUSAL DE RETIRO: SOLICITUD PROPIA DISM. CAPACIDAD SICOFISICA DECISION DEL COMANDANTE
 DEFUNCION INASISTENCIA AL SERVICIO

TIEMPOS

	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	ANTIGÜEDAD/SDO BASICO	TOTAL
INFANTE MARINA REGULAR	18-Feb-02	18-Ago-03	1	6	8	548	0,0%	501.200
TIEMPO DE FORMACION	06-Jul-04	13-Ago-04	0	1	7	37	0,0%	501.200
TIEMPO DE VOLUNTARIO	01-Ene-07	31-Dic-07	0	0	0	0	0,0%	531.200
IMP AÑO 2001	01-Ene-01	31-Dic-01	0	0	0	0	0,0%	400.400
IMP AÑO 2002	01-Ene-02	31-Dic-02	0	0	0	0	0,0%	432.600
IMP AÑO 2003	01-Ene-03	31-Dic-03	0	0	0	0	0,0%	464.800
IMP AÑO 2004	14-Ago-04	31-Dic-04	0	4	18	138	0,0%	501.200
IMP AÑO 2005	01-Ene-05	31-Dic-05	1	0	5	365	0,0%	534.100
IMP AÑO 2006	01-Ene-06	31-Dic-06	1	0	5	365	19,5%	571.200
IMP AÑO 2007	01-Ene-07	31-Dic-07	1	0	5	365	26,0%	607.180
IMP AÑO 2008	01-Ene-08	31-Dic-08	1	0	5	365	32,5%	646.100
IMP AÑO 2009	01-Ene-09	31-Dic-09	1	0	5	365	39,0%	695.660
IMP AÑO 2010	01-Ene-10	05-Oct-10	0	9	9	279	39,0%	721.000
IMP AÑO 2011			0	0	0	0	0,0%	745.514
TOTAL			7	10	7	2827		

TOTAL BONIFICACION IMVL \$ 0
 TOTAL CESANTIAS IMP \$ 5.640.899
 TOTAL BONIFICACION + CESANT \$ 5.640.899

(-) DESCUENTOS 50% CESANTIA
\$ 483.459

TRASLADOS CAVIM \$ 4.673.980

SUBTOTAL \$ 966.919

COD	CONCEPTO	VALOR CUOTA	No. CUOTAS	TOTAL	PRORAT.50%
			X	-	-
			X	-	-
				-	-

TOTAL DESCUENTOS \$ 4.673.980

TOTAL CESANTIA \$ 966.919

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	%	VALOR

ELABORADO POR: TS12 ANA CORTES	REVISADO POR: PD01-CARLOS DE LA OSSA	APROBADO POR: CN-LUIS HIPOLITO LOZANO GONZALEZ
CARGO: LIQUIDADOR	CARGO: ASESOR JURIDICO	CARGO: DIRECTOR DPSOC
FECHA	FECHA	FECHA
FIRMA	FIRMA	FIRMA

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **389** DE 2011

(**31 MAR. 2011**)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantías definitivas con fundamento en el Expediente ARC No. 401497/2010

EL JEFE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 4 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:


Que por el retiro definitivo del INFANTE DE MARINA PROFESIONAL de la Armada Nacional, SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE con cédula de ciudadanía No. 73.205.347, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de cesantías definitivas por el lapso del 14 de Agosto de 2004 al 5 de Octubre de 2010, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1794 de 2000.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000, para efectos de liquidación de las cesantías de los INFANTES DE MARINA PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio, incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58.5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

Que de la suma que se reconozca se efectuarán los descuentos respectivos por trasladados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los cuales se discriminarán en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de la Armada Nacional a favor del INFANTE DE MARINA PROFESIONAL (r) SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE con cédula de ciudadanía No. 73.205.347, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.640.899.00) como Cesantías Definitivas, por 7 años, 10 meses y 7 días incluido periodo de instrucción y el tiempo de servicio militar obligatorio de acuerdo a la liquidación que reposa en el expediente prestacional.





Continuación de la resolución por el cual se reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas con base en el expediente ARC No. 401497/10

13 44
112

PARAGRAFO 1o. De la suma reconocida se descontarán CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.673.980.00) M/CTE., así:

a) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.673.980.00) M/CTE., por concepto de giros a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en cumplimiento a la Ley 973 del 2005, dineros que pueden ser cobrados en la calle 41 A No. 46-21 CAN Bogotá, teléfono 2207229 MK 4183, presentando copia de la presente resolución y previos los trámites correspondientes que adelanta esa Institución.

PARAGRAFO 2o. El valor neto a cancelar es de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$966.919.00) M/CTE.

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y a la previa actualización del número de cuenta a nombre a nombre del beneficiario de esta resolución en la División de Tesorería del Comando Armada.

ARTICULO 3o. Notifíquese personalmente la presente resolución en atención a lo señalado en el artículo 44 del C. C. A. De no notificarse personalmente se procederá a realizar la notificación por edicto en la forma y términos señalados en el artículo 45 ibídem.

ARTICULO 4o. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá en la forma y términos señalados en el C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

31 MAR 2011

Capitán de Navío LUIS HIPOLITO LOZANO GONZALEZ
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional

Ta República
Banco Judicial

Vicealmirante HUGO GARCIA DE VIVERO
Jefe Desarrollo Humano Armada Nacional

CRP

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, a los ____ días del mes de _____, de 2011, se presentó el señor (a) _____, identificada con la C.C., No. _____, en calidad de interesado (a) _____, apoderado _____, según poder que reposa en el expediente, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. _____, de fecha _____.

Se informa que contra la resolución notificada, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 y ss. Del C.C.A.

En constancia de lo anterior se suscribe por quienes en ella intervinieron.

Notificado
C.C.

Huella

Notificador
C.C.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá,

En la fecha, se deja constancia que la presente decisión se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

DPSOC

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES A.R.C.

14
45
113

No : 389/11 -MD-CG-CARMA- SECAR-JEDHU-DPSOC

Bogotá, D.C. 01 Abril 2011

Señor(a) IMP
SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE
carrera 83 manzana 72 lote 8 barrio el pozon calle el guarapero
CARTAGENA BOLIVAR

ASUNTO : Citación para notificación

Cordialmente, me permito manifestar que se profirió la Resolución No : 389/11, la cual definió su situación prestacional, por lo que se requiere su presencia en ésta dirección, ubicada en la **CARRERA 10 N° 27-27 EDIFICIO BACHUE 5 Piso** de esta ciudad, a fin de surtir la diligencia de notificación personal, de acuerdo a los términos señalados en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. Cualquier duda o inquietud al respecto podrá ser resuelta en los teléfonos 3278406/07/08.

De igual forma se indica, que de no ser procedente realizar el trámite señalado anteriormente, se procederá a realizar la notificación por edicto, de conformidad con el artículo 45 ibidem.

Atentamente,

TS14 JUAN CARLOS CACERES
Notificador Dirección Prestaciones Sociales Armada Nacional

Elaboró: TS14 JUAN CARLOS CACERES



"Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 89 69"
Cra 10 No. 27-27 Edificio Bachué Piso 5 Tels.3278405/06/07/08 Fax. 3278404 Bogotá, Colombia

www.armada.mil.co - arcdpsoc@armada.mil.co

12

LUIS HERNEYDER ARÉVALO
HECTOR DARIO ARÉVALO REYES
ABOGADOS
TRANSVERSAL 48 No. 44-70 B/ LA ESMERALDA. FAX. 3248226
TEL.S 3248215-3248226 A.A. 33663 BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico arevaloabogados@yahoo.com

OFICIO No 15591

Bogotá D.C, 20 de Octubre de 2011

Señor Capitán de Navío
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
ARMADA NACIONAL
Bogotá D.C.

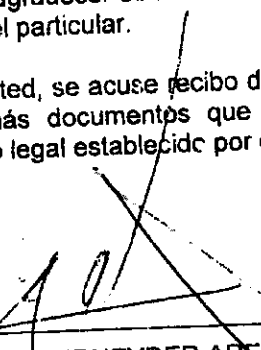
**REF : DERECHO DE PETICION. SOLICITUD RECONOCIMIENTO,
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN IMP @ SANCHEZ JULIO
RAFAEL ENRIQUE, CC. No. 73205347 de CARTAGENA (BOLIVAR).-**

En los términos del poder conferido, (ART. 67 DEL C.P.C.), comedidamente solicito a usted, se ordene el RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y PAGO de la INDEMNIZACION, que legalmente le corresponde a mi mandante el IMP @ SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, CC. No. 73205347 de CARTAGENA (BOLIVAR), a que se refiere el acta medico laboral No. 103 del 3/29/2011 y que tales valores sean consignados en la cuenta Corriente No. 130 007719 BBVA de esta ciudad.

Por lo anterior mucho sabré agradecer se me reconozca personería Jurídica, y se me de aviso oportuno sobre el particular.

Del mismo modo, ruego a usted, se acuse recibo de este derecho de petición, del acta médico laboral y demás documentos que se anexan, para los efectos anteriores, dentro del término legal establecido por el art. 5º y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


LUIS HERNEYDER AREVALO
C.C. No. 6.084.886 de Cali
T.P. 19454 C.S.J.

ANEXOS:

1. PODER.
2. ACTA MEDICO LABORAL.
3. FOTOCOPIA AUTENTICA DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
4. FOTOCOPIA AUTÉNTICA DE CÉDULA Y TARJETA PROFESIONAL.
5. CERTIFICACIÓN BANCARIA.

076555

16
1
46
114

LUIS HERNEYDER ARÉVALO
HECTOR DARIO ARÉVALO REYES
ABOGADOS
TRANSVERSAL 48 No. 44-70 B/ LA ESMERALDA. FAX. 3248226
TELS 3248215-3248226 A.A. 33663 BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico arevaloabogados@yahoo.com

Señor Coronel
PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL
Bogotá D.C.

Yo, IMP. SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, mayor, vecino residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, a Ud., con todo respeto manifiesto, que con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS HERNEYDER AREVALO**, también mayor y vecino de Bogotá, Abogado titulado, identificado con C.C. No. 6.084.886 de Cali y, T.P. 19454 C.S.J. y como sustituto al **Dr. HECTOR DARIO AREVALO REYES**, también mayor y vecino de Bogotá, Abogado titulado, identificado con C.C. No. 79.490.147 de Bogotá y T.P. No 65575 C.S.J., para que en mi nombre y representación **COBRE, FIRME Y RECIBA**, los **VALORES** a que legalmente tengo derecho por concepto de **INDEMNIZACION**.

Solicito a esa entidad que en caso de revocatoria de este poder, se me exija, previamente a su aceptación, el paz y salvo del citado profesional y en el evento de no presentarlo en el término de quince días, tener como desistida tal revocatoria y confirmado el presente poder para todos sus efectos.

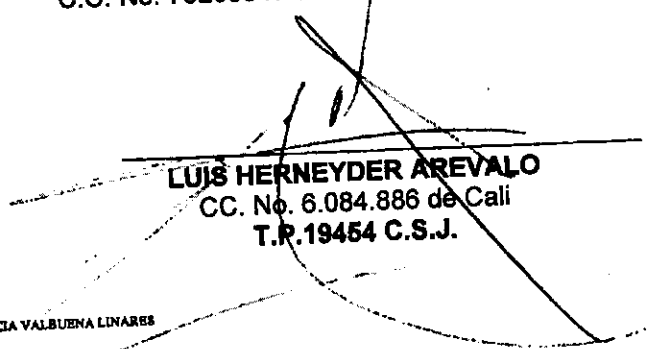
Mi apoderado queda ampliamente facultado por mi para firmar, cobrar, recibir, transigir, sustituir y reasumir este poder, desistir, conciliar, notificarse de resoluciones, solicitar y recibir copias de éstas, interponer recursos, sustentarlos, renunciar a términos de ejecutoria y en fin, hacer todo cuanto pueda en defensa de mis legítimos derechos a él confiados.

Atentamente,



IMP SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE
C.C. No. 73205347 de CARTAGENA (BOLIVAR)

ACEPTO :



LUIS HERNEYDER AREVALO
CC. No. 6.084.886 de Cali
T.P. 19454 C.S.J.

C/6555
elaborado: LUZ PATRICIA VALBUENA LINARES

El anterior memoria original a Leon Cruz
 Fue presentado personalmente por Rafael Enrique
 Cuentos en el libro de registro de la C.A. No. 73703347
 Expedida en CA el día 20 de Setiembre de 2011
 Firma Rafael Sanchez Julio
 Fecha 20 SET. 2011
 Ante el suscrito:
 NOTARIO CATORCE DE REGISTRO
 JORGE LUIS BUELVAS HOY



El anterior memoria original a Senya
 Fue presentado personalmente por Coronel Luis Hernandez
 Cuentos en el libro de registro de la C.A. No. 00943366
 Expedida en CA el día 24 de Octubre de 2011
 Fecha 24 OCT. 2011
 Ante el suscrito:
 NOTARIO CATORCE DE REGISTRO
 JORGE LUIS BUELVAS HOY



17 |

47
115

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 103. FOLIO 63.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA
NACIONAL

LUGAR Y FECHA : Cartagena, Marzo 29 de 2011

INTERVIENEN : Capitán de Fragata MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA
Médico Representante de Sanidad Nával

Capitán de Corbeta MAURICIO BOLIVAR LOMBANA
Médico Representante de Sanidad Naval

Teniente de Corbeta OSIRIS CASTILLO PEREZ
Médico Representante de Sanidad Naval

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES: - OTORRINOLARINGOLOGIA - NEUROLOGIA - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - OFTALMOLOGIA - PSIQUIATRIA - OFICIO NO. 009697 - 29 DIC/2010.

En Cartagena, a los 29 días del mes de Marzo de 2011, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al IMP(R). SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) IMP(R). SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, Código Militar: 73205347, Cédula de Ciudadanía No. 73205347 de Cartagena, Fecha de Nacimiento: Febrero 14 de 1984, Natural de: Cartagena, Edad: 27 años, Dirección: Cra. 83 Manzana 72 Lote 8 Barrio El Pozón-Cartagena, Teléfono: 3145417738-3153757532.

18

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

OTORRINOLARINGOLOGIA FEBRERO 3 /2011 DR. MARTINEZ

FECHA INICIACION: Presenta Tinnitus OD y plenitud ótica de +/- 6 meses de evolución.

DIAGNOSTICO: Trauma acústico oído derecho.

ETIOLOGIA: Adquirida.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Ninguno.

ESTADO ACTUAL: Audiometría: audición periférica normal con caída en frecuencias de 8000 en OD, nariz funcional, oídos conducto auditivo externo y membrana timpánica normal, orofaringe normal.

NEUROLOGIA FEBRERO 4 / 2011 DR. DIAZ

FECHA INICIACION: Cefalea frontal 2 años de evolución, ocasional, marcos, escotomas negativos.

DIAGNOSTICO: Cefalea.

ETIOLOGIA: Vascular.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Acetaminofen, 500 mg por dolor, Ergotamina, cafeína, flunarizina.

ESTADO ACTUAL: Examen neurológico normal, Glasgow 15/15, sin déficit focal.

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA MARZO 10 / 2011 DR. HERNANDEZ

FECHA INICIACION: Ganglion en medio pie derecho hace 4 años, reintervenido en 2 ocasiones, masa en región maleolar peroneo derecho.

DIAGNOSTICO: Ganglion mediopie derecho resuelto. Masa benigna maleolo peroné derecho resuelto.

ETIOLOGIA: Idiopática.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: 1. Resección ganglion mediopie derecho en 3 ocasiones. 2. Resección masa benigna maleolo peroné derecho.

ESTADO ACTUAL: Miembro inferior derecho, cicatriz a nivel de maleolo, peroneo de aspecto sano, cicatriz a nivel de la región lateral de mediopie con depresión local, bostezo(-), cajón(-), de alta por ortopedia.

OFTALMOLOGIA MARZO 2 / 2011 DR. NOEL

FECHA INICIACION: Ve borroso al leer y lagrimeo.

DIAGNOSTICO: 1. Ametropia. 2. Pterigión.

ETIOLOGIA: Edad, congénito, 2. Sol, contaminación.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Ninguno.

ESTADO ACTUAL: Ardor, picazón con lagrimeo, AV: 20/25 AO, BIOM: Pingüecula OD, Pterigión incipiente grado 1 ojo izquierdo, tonometría: 15 AO., fondo aspecto sano nervio óptico, Optometría 24/03/2011: Dx: Astigmatismo AV con corrección ODI: 20/20.

PSIQUIATRA MARZO 2 / 2011 DR. SABOGAL

FECHA INICIACION: Cuadro clínico de +/- 1 año de evolución, consistente en insomnio, pesadilla de revivencias.

DIAGNOSTICO: Trastorno de estrés postraumático.

ETIOLOGIA: Reactiva.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Farmacoterapia, psicoterapia.

ESTADO ACTUAL: Insomnio, pesadillas.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1. Trauma acústico OD+Tinnitus.

46
116

2. Cefalea.
3. Ganglion medio pie derecho resuelto (calificado en JML No. 326/2010).
4. Masa benigna maleolo peroné derecho resuelto.
5. Astigmatismo corrige 20/20.
6. Pterigión incipiente grado I ojo izquierdo.
7. Trastorno de estrés postraumático.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral actual del VEINTIÚN PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (21.25 %)

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :

1. LITERAL(B)EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EP)
2. LITERAL(A)EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)
3. LITERAL(A)EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)
4. LITERAL(A)EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)
5. LITERAL(A)EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)
6. LITERAL(A)EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)
7. LITERAL(B)EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :

1. Numeral 6-037 Literal a Índice 3.
2. No Hay Lugar a Fijar Índices.
3. No Hay Lugar a Fijar Índices.
4. No Hay Lugar a Fijar Índices.
5. No Hay Lugar a Fijar Índices.
6. No Hay Lugar a Fijar Índices.
7. Numeral 3-010 Literal a Índice 5.

V. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido

49

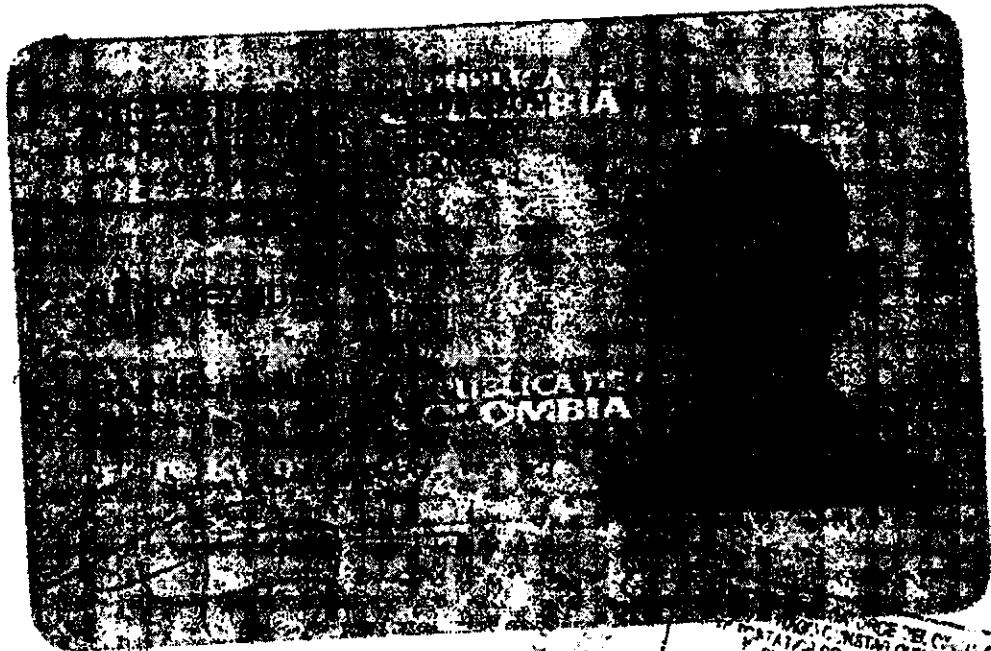
117

en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.

Magda G. Murillo Bonilla
Capitán de Fragata **MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA**
Médico Representante de Sanidad Naval

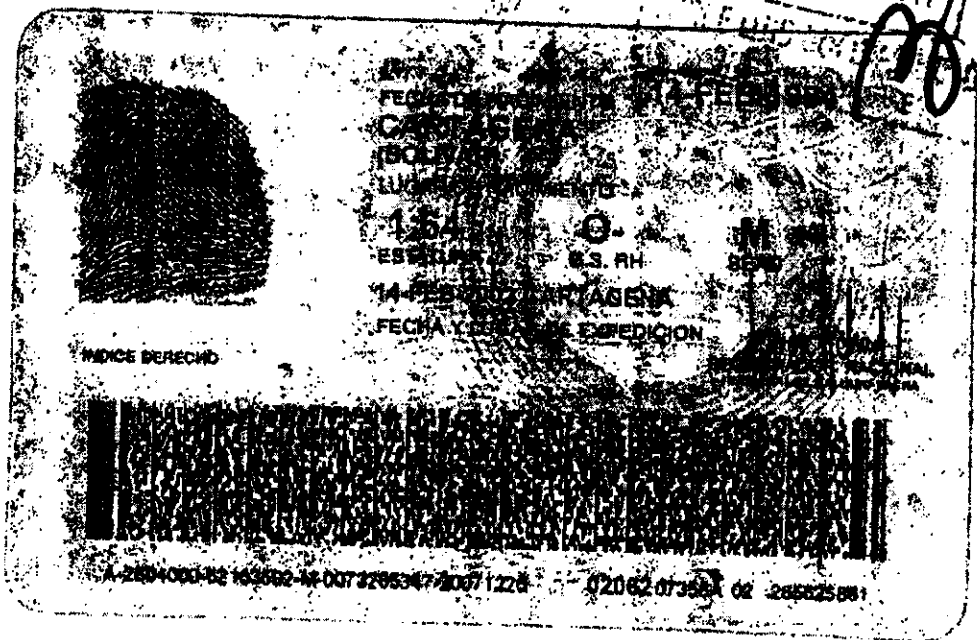
Mauricio Bolívar Lombana
Capitán de Corbeta **MAURICIO BOLIVAR LOMBANA**
Médico Representante de Sanidad Naval

Osiris Castillo Pérez
Teniente de Corbeta **OSIRIS CASTILLO PEREZ**
Médico Representante de Sanidad Naval



COPIA DE LA ORIGINAL DEL DOCUMENTO
CANTIDAD DE COPIAS QUE SE DEBE
TENER AL MOMENTO DE
REPUBLICA COLOMBIA

20 SEP 2011





FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1941

ARMENIA (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

17-DIC-1982 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIBAS MARRERO TORRES

INDICE DERMATO



A-1500150-0020821-M-0005084886-20100119

00201482201

6080813717

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.084.886

AREVALO

APELLIDOS

LUIS ERNEIDER



ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

COMO NOTARIA CATE RE MI DEL CONSEJO DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONFORMA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA 12 OCT 2011 ALMA ESPERANZA ALBORNOZ G. NOTARIA TORCE (E)

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA 134948 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

19454 Tarjeta No

78/03/28 Fecha de Expedicion

78/12/11 Fecha de Grado

LUIS ERNEIDER

AREVALO

6084886

Cedula

CUNDINAMARCA Consejo Seccional

LIBRE/BTA Universidad



Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

BBVA

ARMADA NACIONAL

Nos permitimos certificar que **LUIS ERNEIDER AREVALO**, identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. **6,084,886** es cliente de nuestra sucursal desde el pasado **29 DE NOVIEMBRE DE 2004** y se encuentra vinculado a través de la cuenta **CORRIENTE** No. **130 007719**, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2011**, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,



Sucursal **EL CAN**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"



07 93 DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
MD-CG-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC 22

Bogotá, D.C. 31 OCT. 2011

119

Doctor
LUIS HERNEYDER AREVALO
Avenida Carrera 60 No. 44 - 70 Barrio la Esmeralda
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su derecho de petición.

En atención a su oficio No. 15591 de octubre 20/11, y recibido en esta Dirección en octubre 24 de la misma anualidad, por medio del cual solicita el reconocimiento, liquidación y pago por la disminución de la capacidad laboral determinada por la Junta Médico Laboral efectuada al señor RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO; con toda atención, una vez verificado el archivo físico de la Dirección y la documentación allegada, se pudo constatar que hasta la fecha no se ha recibido de la Dirección de Sanidad Naval el Acta de la mencionada junta con su correspondiente documento de notificación y ejecutoria. Por lo tanto, una vez se allegue la mencionada documentación, se procederá a conformar el expediente prestacional para expedir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Atentamente,

Capitán de Navío ^{af} LUIS HIPOLITO LOZANO GONZALEZ
Director de Prestaciones Sociales

Estado: FADDER Giovanni Alejandro Mojica González

GFDOC-F1 1391-AYGAR-V01



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



Prosperidad
para todos

26

DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL

No. 80 73 0 2 /MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.4

Bogotá D.C. 24 OCT 2011

Señor Capitán de Navío
LUIS HIPOLITO LOZANO GONZALEZ
Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional
Cra 13 No. 26 - 50 Edificio Bachue 5º. Piso
Bogotá. D.C,

Asunto: Envío Acta de Junta Médico Laboral

Con toda atención, me dirijo al Señor Capitán de Navío Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, con el fin de enviar la siguiente Junta Médico Laboral para gestionar el trámite respectivo, así:

1. IMP SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

Original Acta Junta Médico Laboral No. 326 DHONAC-11, notificación, Oficio No. 11-84890 MDNSG-TML-ASJUR-421 de fecha 15 de septiembre de 2011, fotocopia de la cédula, constancia ejecutoria.

Atentamente,

YH

Capitán de Fragata YANIRA VAN-ARCKEN HERNANDEZ
Subdirectora de Servicios de Salud -DISAN



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas
Carrera 13 No. 26-50 Centro Internacional Edificio Bachue 5 piso Conmutador 3278390
fax extensión 220 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

77
72
120

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 326. FOLIO 54.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA
NACIONAL

LUGAR Y FECHA : Cartagena, Agosto 24 de 2010

INTERVIENEN : Capitán de Fragata MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Corbeta MARGARITA MARTINEZ VILLATE
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Corbeta MAURICIO BOLIVAR LOMBANA
Médico Representante de Sanidad Naval

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA – OFICIO NO. 005711 – 29 JULIO/2010.

En Cartagena, a los 24 días del mes de Agosto de 2010, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al IMP. SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) IMP. SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, Código Militar: 73205347, Cédula de Ciudadanía No. 73205347 de Cartagena, Fecha de Nacimiento: Febrero 14 de 1984, Natural de: Cartagena, Edad: 26 años, Dirección: Cra. 83 Manzana 72 Lote 8 Barrio El Pozón-Cartagena, UNIDAD: BACIM2, Teléfono: 3145417738.

28

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA JULIO 19 / 2010 DR. GAMBOA**

DIAGNOSTICO: Ganglion en pie derecho.

ETIOLOGIA: Enfermedad general.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: 17 nov/04 resección ganglion, 15 sept/05 resección ganglion en pie, 24 enero/07 resección ganglion pie, 19 junio/09 resección ganglion en pie.

ESTADO ACTUAL: Paciente con movilidad del tobillo completa, sin inestabilidad residual, fuerza conservada, cicatriz aplicada dolorosa a la palpación y digito-presión. RNM: sin lesión residual, electromiografía normal.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. Resección ganglion pie derecho sin secuelas.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan **NO LE DETERMINA INCAPACIDAD.**
APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del **CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00 %)**

29

53

121

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :

1. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :

1. No Hay Lugar a Fijar Índices.

V. DECISIONES:

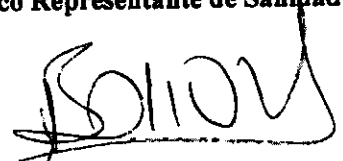
En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.


Capitán de Fragata **MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA**
Médico Representante de Sanidad Naval


Capitán de Corbeta **MARGARITA MARTINEZ VILLATE**
Médico Representante de Sanidad Naval


Capitán de Corbeta **MAURICIO BOLIVAR LOMBANA**
Médico Representante de Sanidad Naval

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL



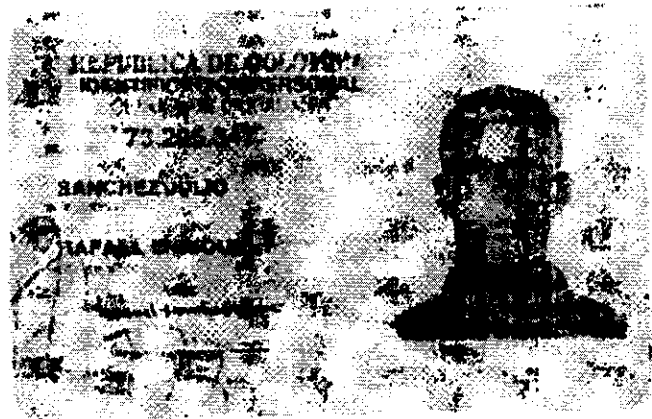
NOTIFICACION

Se notificó personalmente al Señor(a) **IMP. SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73205347 de **CARTAGENA**, de las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral No. 326 del 24 de Agosto de 2010, registrada en la Dirección de Sanidad Armada Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral y Revisión Militar con un plazo de cuatro (04) meses a partir de la fecha de la presente notificación de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 94 de 1989.

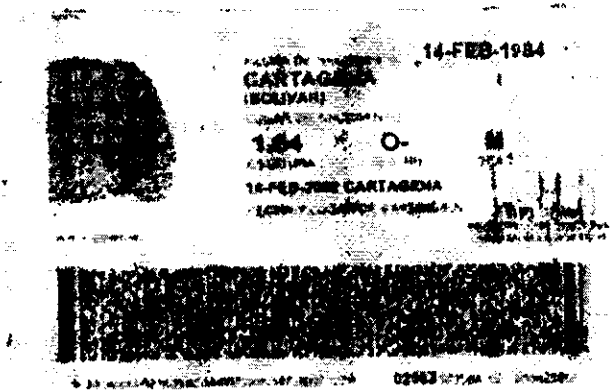
NOTIFICADOR : DR. MARIO DE LEON PUELLO

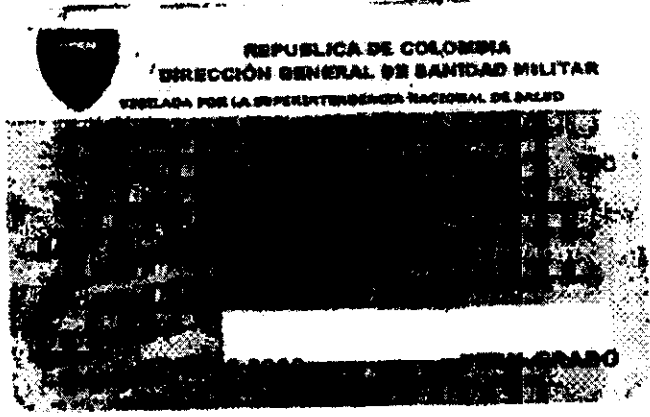
NOTIFICADO : **IMP. SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE**
CC. No. 73205347 de **CARTAGENA**

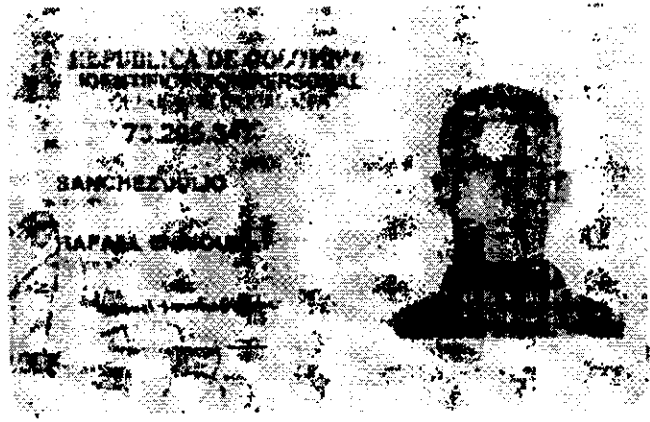
LUGAR Y FECHA : Cartagena - 26-08-10



31
54
122



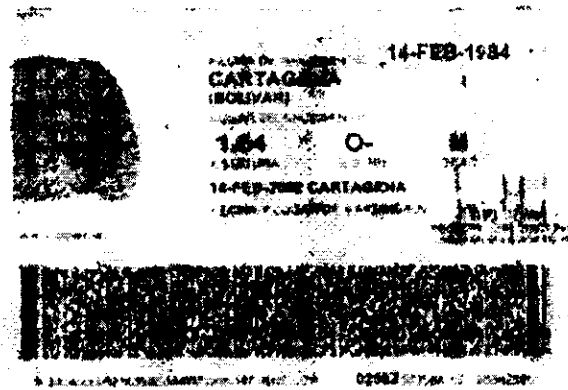


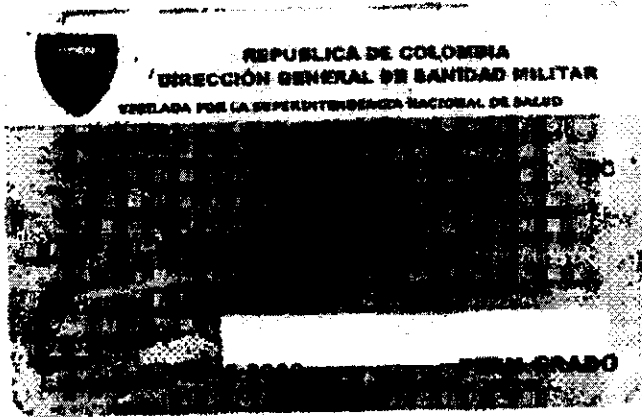


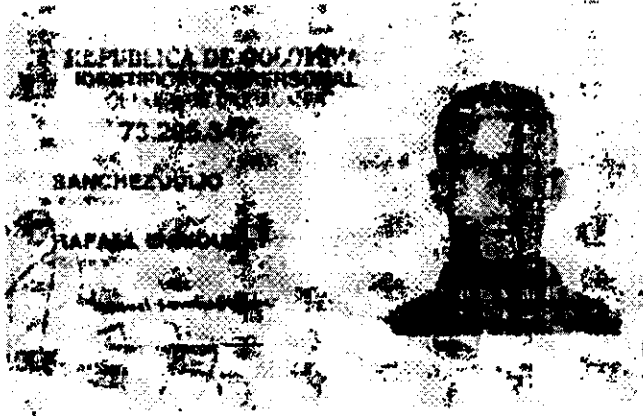
31

54

122



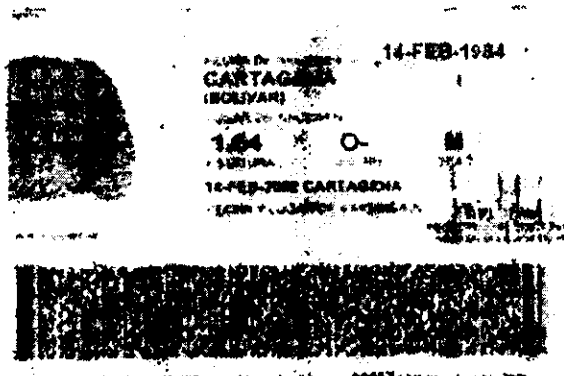


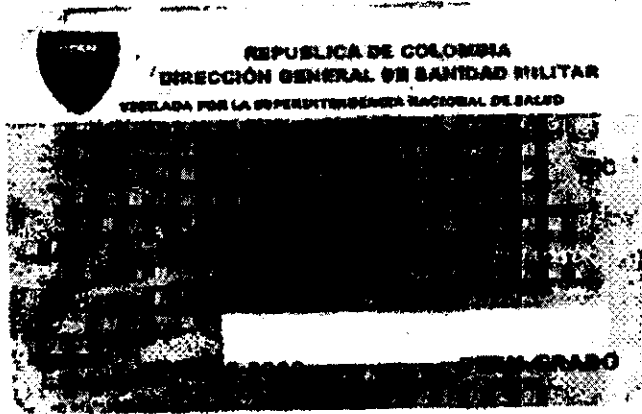


31

54

122





FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



DIRECCION DE SANIDAD NAVAL

CONSTANCIA EJECUTORIA JUNTA MEDICO LABORAL

Bogotá D.C., Octubre 21 de 2011

En la fecha, se deja constancia que el Acta de Junta Médico Laboral No. 326 de fecha 24 de Agosto de 2011, realizada en el Hospital Naval de Cartagena registrada en la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, practicada al señor IMP SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía de No. 7.3.205.347 de Cartagena, se encuentra debidamente ejecutoriada de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 094 de 1989, toda vez que el interesado no solicitó convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía dentro del término de cuatro meses contados a partir de la fecha de la notificación personal surtida el 26 de Agosto de 2011 de acuerdo con la información suministrada por el Tribunal Médico Laboral en oficio No. OFI11-84890 MDNSG-TML-ASJUR-41 de fecha 15 de Septiembre de 2011 de la Asesoría Jurídica del Tribunal Médico.

Teniente de Fragata JOHN JAIRO HERNANDEZ CASTAÑEDA
Jefe Área de Medicina Laboral - DISAN



55
123

24



"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"
 Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
 PBX 3150111
 www.mindefensa.gov.co



MEXO: COPIA OFM-1-8101
 ELABORO: CPART. TRUJILLO
 REVISADO: DRA. SANDRA

Sandra Mercedes Satazar Murillo
 Asesora Jurídica Tribunal Medico

Con lo anterior expresado se da respuesta a su requerimiento.

La presente información es susceptible de variación, toda vez, que se realiza un proceso constante de alimentación de las solicitudes presentadas ante este tribunal que no se venían reportando.

GRD	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	JML. ESTADO	IMP
	SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE	73205347	326/10	EXTEMPORANEO

Comedidamente me permito dar respuesta a su oficio No006005 del 30 de agosto del 2011 de la referencia donde solicita sea verificada la situación medico laboral ante esta instancia, al respecto me permito comunicarle lo siguiente al personal relacionado:

Asunto: Respuesta Verificación Tribunal Medico Laboral.

Señora Capitán De Fragata
 YANIRA VAN-ARCKEN HERNANDEZ
 Subdirectora De Servicios De Salud - DISAN
 Carretera 13 No. 26-50 Piso 5 Edificio Bachue

Bogotá, DC, Jueves, 15 de septiembre de 2011

Nº OF111-84890 MDNSG-TML-ASUR - 421

Ministerio de Defensa Nacional
 República de Colombia



Prospección
 para el 2011

257

56

124

	ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO LIQUIDACION INDEMNIZACION		CODIGO LPSG-FT-781 JEDHU V01			
		Procedimiento (s): LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES CESANTIAS, INDEMNIZACION, ANTICIPOS		PAGINA 1 DE 1			
NOMBRE	SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE //		CEDULA	73.205.347			
F. NACIMIENTO	14-feb-84		AÑOS	27			
FECHA RETIRO	05-oct-10		GRADO	IMP			
Junta Medica No.	103	Tribunal Medico N.		Aclaratoria No.			
	29-mar-11						
LIQUIDACION DISMINUCION							
INDICES	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D	100%	INDICE	% Dism
3		10,00%			100,00	10,00%	10,00
5		12,50%			90,00	12,50%	11,25
					78,75	0,00%	0,00
					78,75	0,00%	0,00
					78,75	0,00%	0,00
					78,75	0,00%	0,00
					78,75	0,00%	0,00
					78,75	0,00%	0,00
COORDENAD EDADES					INDICES	% Disminucion	21,25
SUELDO BASICO					\$ 721.000		
PRIMA ACTIVIDAD		0.00%			\$ 0		
PRIMA ANTIGÜEDAD		39%			\$ 281.190		
SUBSIDIO FAMILIAR		0%			\$ 0		
PRIMA ALIMENTACION		0%			\$ 0		
SUBSIDIO TRANSPORTE		0%			\$ 0		
PRIMA ESTADO MAYOR		0%			\$ 0		
PRIMA VUELO		0%			\$ 0		
SUBTOTAL					\$ 1.002.190		
1/12 PRIMA NAVIDAD					\$ 0		
BASE LIQUIDACION					\$ 1.002.190		
No. SUELDOS A MULTIPLICAR SEGÚN TABLAS					10,65		
VALOR INDEMNIZACION					\$ 10.673.324		
(+) BONIFICACION					\$ 0		
(-) DESCUENTOS JUZGADOS					\$ 0		
TOTAL A PAGAR					\$ 10.673.324		
COORDENADAS							
INDICES	EDADES	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TOTAL		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
OBSERVACIONES		APD AREVALO LUIS ERNEIDER C C 6.084.886 T P 19454					
ELABORADO POR TS18 MYRIAN J TORRES SIERRA			APROBADO POR: TF EDWIN A MEDELLIN HERRERA				
CARGO LIQUIDADORA			CARGO CONTADOR				
FECHA 11/11/2011			FECHA 16-11-11				

ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA		FORMATO LIQUIDACION INDEMNIZACION		CODIGO-LPSO-FT-761-JEDHU V01			
		Procedimiento (s): LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES CESANTIAS, INDEMNIZACION, ANTICIPOS		PAGINA 1 DE 1			
NOMBRE	SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE		CEDULA	73.205.347			
F NACIMIENTO	14-feb-84		AÑOS	27			
FECHA RETIRO	05-oct-10		GRADO	IMP			
Junta Medica No.	326 24-ago-10	Tribunal Medico N.		Aclaratoria No.			
				LIQUIDACION DISMINUCION			
INDICES	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TABLA D	100%	INDICE	% Dism
0		0,00%			100,00	0,00%	0,00
0		0,00%			100,00	0,00%	0,00
					100,00	0,00%	0,00
					100,00	0,00%	0,00
					100,00	0,00%	0,00
					100,00	0,00%	0,00
					100,00	0,00%	0,00
					100,00	0,00%	0,00
					100,00	0,00%	0,00
COORDENAD. EDADES	INDICES				% Disminucion	0,00	
SUELDO BASICO					\$ 721.000		
PRIMA ACTIVIDAD		0,00%			\$ 0		
PRIMA ANTIGÜEDAD		39%			\$ 281.190		
SUBSIDIO FAMILIAR		0%			\$ 0		
PRIMA ALIMENTACION		0%			\$ 0		
SUBSIDIO TRANSPORTE		0%			\$ 0		
PRIMA ESTADO MAYOR		0%			\$ 0		
PRIMA VUELO		0%			\$ 0		
SUBTOTAL					\$ 1.002.190		
1/12 PRIMA NAVIDAD					\$ 0		
BASE LIQUIDACION					\$ 1.002.190		
No. SUELDOS A MULTIPLICAR SEGUN TABLAS					0,00		
VALOR INDEMNIZACION					\$ 0		
(+) BONIFICACION					\$ 0		
(-) DESCUENTOS JUZGADOS					\$ 0		
TOTAL A PAGAR					\$ 0		
COORDENADAS							
INDICES	EDADES	TABLA A	TABLA B	TABLA C	TOTAL		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
OBSERVACIONES:	NO TIENE APODERADO						
ELABORADO POR: TS18 MYRIAN J. TORRES SIERRA				APROBADO POR: TF EDWIN A. MEDELLIN HERRERA			
CARGO: LIQUIDADORA				CARGO: CONTADOR			
FECHA 11/11/2011				FECHA 16-11-11			
FIRMA				FIRMA			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~126~~ 126 DE 2011

(17 ENE. 2012)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de indemnización con fundamento en el Expediente ARC No. 401497/2010.

EL JEFE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 4 de Agosto de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el señor(a) Infante de Marina Profesional SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No.73.205.347, le fue practicada acta de Junta Médico Laboral No. 103 del 29 de Marzo de 2011,

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 1796 del 2000, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de:

a) Indemnización, por disminución de la capacidad laboral del 21.25% teniendo en cuenta el Decreto No. 94 de 1989; las tablas A, C, y el factor de 10.65 por el cual deben multiplicar las siguientes factores prestacionales.

SUELDO BASICO		\$721,000.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	39.000	\$281.190.00
		=====
TOTAL		\$1,002,190.00

Que el señor INFANTE DE MARINA PROFESIONAL de la Armada Nacional, SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, otorgó poder especial, al Doctor LUIS ERNEIDER AREVALO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.084.886 y portador de la Tarjeta Profesional 19454 del C.S.J, mandato cuyo objeto se hace referencia a la indemnización que adelanta la Dirección de Prestaciones Sociales, por lo anteriormente expuesto, se procede a reconocer personería jurídica en este acto administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de la Armada Nacional, a favor del señor Infante de Marina Profesional SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.205.347, Código No.73205347, la suma de DIEZ MILLONES

57
125
EJ

SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$10.673.324.00), por los siguientes conceptos:

a) Indemnización, por disminución de la capacidad laboral, DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$10.673.324.00), suma que será cancelada de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, por la División de Tesorería del Comando Armada, previa ejecutoria de este acto administrativo y nominación al número de Cuenta Bancaria reportado por el beneficiario.

ARTÍCULO 2o. Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS ERNEIDER ARÉVALO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.084.886 y Tarjeta Profesional No.19454 del C.S.J, en forma y términos indicados en el poder conferido.

ARTICULO 3o. Notifíquese personalmente la presente Resolución en atención a lo señalado en el artículo 44 del C.C.A. De no notificarse personalmente se procederá a efectuar por el edicto en la forma y términos señalados en el artículo 45 ibídem.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá en la forma y términos señalados en el C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **17 ENE. 2012**
Dada en Bogotá D.C.,



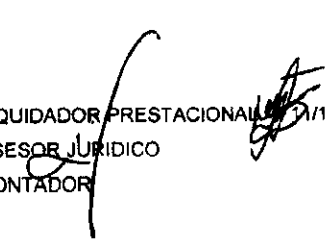
Capitán de Navío LUIS HIPÓLITO LOZANO GONZALEZ
Director Prestaciones Sociales encargado Funciones Administrativas
de la Jefatura de Desarrollo Humano Armada Nacional

PROYECTO:
REVISOR JURIDICO:
REVISOR CONTABLE:

YSTE:
CPABER
TFALICE

MYRIAN C. FORRÉS
GIOVANNY MUJICA ONZALEZ
EDWIN ALEJANDRO MEDELDIN

LIQUIDADOR PRESTACIONAL 11/11/11
ASESOR JURIDICO
CONTADOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, a los ____ días del mes de _____, de 2011, se presentó el señor (a) _____, identificada con la C.C., No. _____, en calidad de interesado (a) _____, apoderado _____, según poder que reposa en el expediente, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. _____, de fecha _____.

Se informa que contra la resolución notificada, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 y ss. Del C.C.A.

En constancia de lo anterior se suscribe por quienes en ella intervinieron.

Notificado

C.C.

Huella

Notificador

C.C.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, 18 ENERO 2012

En la fecha, se deja constancia que la presente decisión se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

DPSOC

JG
126

34

RECTOR DARIO AREVALO RETES

ABOGADOS

Avenida Cra. 60 No. 44-70 B/ LA ESMERALDA. TELS. 3248215 FAX 3248225 BOGOTA D.C.

Correo electrónico: arevaloabogados@yahoo.es

Oficio No: 16966

C/6555

Bogotá D.C., 17 de enero de 2012

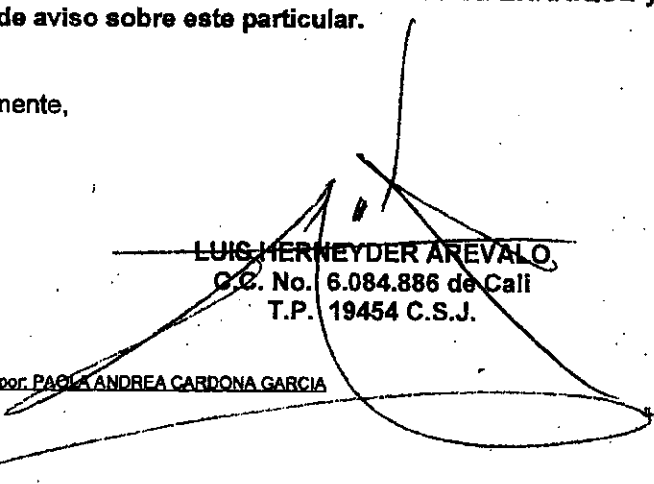
Señor Coronel
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
ARMADA NACIONAL
Bogotá D.C.

REFERENCIA: NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 126 DEL 17/01/2012 EXPEDIENTE No. 40149 de 2010 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION DEL IMP @ SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRRIQUE C.C. No. 73205347.

Como apoderado en el expediente prestacional de la referencia, comedidamente me dirijo al señor Coronel **DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA NACIONAL**, para manifestarle que de conformidad con el Artículo 330 del C.P.C. me doy por notificado, por conducta concluyente, de la Resolución indicada en la referencia y **RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA.**

En consecuencia, ruego a usted ordenar se consignen los dineros contenidos en la mencionada resolución en mi cuenta corriente No. 130-00-01-0007719 Banco BBVA- sucursal Can, dentro del término legal y en mi condición de apoderado del IMP @ SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRRIQUE y disponer que se me de aviso sobre este particular.

Atentamente,


LUIS HERNEYDER AREVALO
C.C. No. 6.084.886 de Cali
T.P. 19454 C.S.J.

Elaborado por: PACIA ANDREA CARDONA GARCIA

**LUIS HERNEYDER AREVALO
HECTOR DARIO AREVALO REYES**

ABOGADOS
AVENIDA CARRERA 60 No. 44-70 BARRIO LA ESMERALDA - FAX: 3248225
TELS: 3248215-3248226 BOGOTA D.C.
Correo electrónico arevaloabogados@yahoo.com

Oficio Nro. 17137A
C/4186

Bogotá D.C., 27 de enero de 2012

Señor Capitán de Navio
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
ARMADA NACIONAL
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICION. SOLICITUD FOTOCOPIA
AUTENTICA DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL IMP®
SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE C.C Nro. 73205347

En ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el art. 23 de la C.N. y obrando conforme al poder conferido por el IMP® SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, respetuosamente me permito solicitar a esa Dirección, se me expida por quien corresponda, fotocopia auténtica de los siguientes documentos pertenecientes al IMP® SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE::

- Expediente prestacional (Indemnización).
- Copia de la Resolución indemnizatoria

La respuesta a esta comedia petición, se requiere con **Urgencia**, por lo que reitero que, en lo posible, se surta dentro de los términos del Artículo 6° y siguientes del C.C.A.

Atentamente,

LUIS HERNEYDER AREVALO
C.C No. 6.084.886 de Cali
T.P 19454 C.S.J.

ANEXO: Fotocopia poder
Elaborado por: ERIKA PILAR CORTES RONCANCIO

AREVALO ABOGADOS
LUIS HERNEYDER AREVALO
ABOGADOS

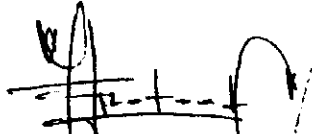
Avenida Carrera 60 No. 44-70 BARRIO LA ESMERALDA - FAX: 3248225
TELS: 3248215-3248226 BOGOTA D.C.
Correo electrónico: arevaloabogados@yahoo.com

Señor Capitán de Navío
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
ARMADA NACIONAL
Bogotá.-

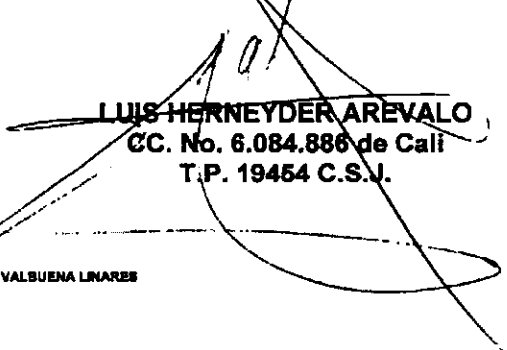
Yo, **IMP © SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRRIQUE**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, a Uds., con todo respeto manifiesto que con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS HERNEYDER AREVALO**, también mayor y vecino de Bogotá, Abogado titulado, identificado con la CC. No. 6.084.886 de Cali y, **19454 C.S.J.**, y como sustituto al Dr. **HECTOR DARIO AREVALO REYES**, con CC. No. 79.490.147 de Bogotá y, **T.P. 65575 C.S.J.**, para que en mi nombre y representación obtenga, **EXPEDIENTE PRESTACIONAL, COPIA DE LA RESOLUCION INDEMNIZATORIA** y demás documentos que allí aparezcan a mi nombre.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para cobrar, recibir, sustituir, reasumir este poder, conciliar, transigir, interponer recursos, sustentarlos, solicitar documentos, plantear incidentes, renunciar a términos de ejecutoria, y, en fin, realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este cometido.

Atentamente,


SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRRIQUE
C.C. No. 73205347 de

ACEPTO,


LUIS HERNEYDER AREVALO
C.C. No. 6.084.886 de Cali
T.P. 19454 C.S.J.

C/ 4186

Elaborado por: LIE PATRICIA VALBUENA LINARES


E/S 126/12
17-01/12

60

128

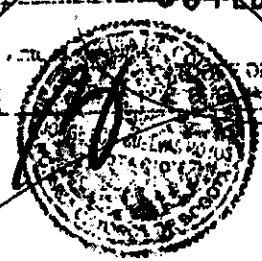
El ante notario número a Presencia de
 Fue presentado personalmente por Restauración
 Quien se ha identificado con la C.C. No. 73205347
 Expedida en: Alm T.P. No. 347
 De Alm
 Firma Rafael Sanchez Tolro
 Fecha: 27 SET. 2011

Ante el suscrito:
 NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ
 JORGE LUIS BUELVAS HOYO



El ante notario número a Presencia de
 Fue presentado personalmente por Restauración
 Quien se ha identificado con la C.C. No. 94906
 Expedida en: Alm T.P. No. 347
 De Alm
 Firma Rafael Sanchez Tolro
 Fecha: 08 FEB. 2012

Ante el suscrito:
 NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ
 JORGE LUIS BUELVAS HOYO



09 FEB 2012



República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

El Director del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
en uso de sus atribuciones legales.

CERTIFICA

Certificado No. 7652

Que de conformidad con la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, ejercer la función jurisdiccional disciplinaria por infracciones al régimen disciplinario de los abogados en ejercicio de su profesión, al igual que regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional.

Que conforme a lo anterior, y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) doctor(a) LUIS ERNEIDER AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6084886, se encuentra inscrito como abogado en esta Unidad y es portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 19454 expedida el 26 de Marzo de 1979, documento que a la fecha se encuentra Vigente.

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de Febrero de 2012.


HAROLD IGUARAN BALLESTEROS
Director

Este certificado NO suple la Tarjeta Profesional de Abogado y NO tiene relación alguna con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios que expide la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Rogamos verificar los datos consignados en este documento, si el número de la Cédula o el de la Tarjeta Profesional, ó los nombres y/o apellidos, no coinciden, este documento carece de validez. En el evento que se presenten inconsistencias en los datos aquí suministrados favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

La veracidad de este certificado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Carrera 8 # 12B-82 Piso 5
PBX: 3817200 Ext. 7513 - 7519 - Fax: 2842127



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



Prosperidad
para todos

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

No. 0059 MD-CG-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-22

Bogotá D. C. 23 FEB. 2012

61
129

Doctor

LUIS HERNEYDER AREVALO.

Av. Cra 60 No. 44-70, Barrio La Esmeralda, Fax 3248225.

Bogotá D.C.-

Asunto: Respuesta expedición de copias.

Referente a su petición de fecha veintisiete (27) de enero/12, recibida en esta Dirección el día nueve (9) de febrero/12, con el fin de solicitar copia autentica del expediente prestacional del Señor IMP SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, procedo a darle respuesta en el siguiente sentido:

Para la expedición de las copias solicitadas, deberá consignar previamente el valor de las mismas, en atención a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No.393 de 2005, en la cuenta No.310020060 del Banco BBVA, Código 010, a razón de catorce (14) copias por un valor de CIEN PESOS M/CTE.(\$100.00) cada una.

Una vez efectúe dicha consignación, envíese a esta Dirección el comprobante original de la misma, para proceder a atender lo solicitado.

Atentamente,


Capitán de Navío ALDO CARLOS ARCIERI GUTIERREZ
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional (E).

Elaboró: PD Carlos A. De la Ossa. 
Revisó: TK Perla Padilla.

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01.



"Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"
*Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 68 68 -24 Horas
Cra 10 No. 27-27 Edificio Bachué Piso 5 Tels. 3278405/08/07/08 Fax. 3278404 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co - arcdpsoc@armada.mil.co



ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE
POLICÍA N° 1429 MDNSG-TML-2.25 REGISTRADA AL FOLIO N° 165
DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

LUGAR Y FECHA : BOGOTA D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2011

INTERVIENEN : **DR. CIRO JOEL JOYA HERNANDEZ**
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional
DRA. MARCELA DEL PILAR GONZALEZ LOPEZ
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana
DRA. LILIAN CHACÓN LAGUADO
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

ASUNTO : SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y
DE POLICÍA PARA ANALIZAR LAS INCONFORMIDADES
PRESENTADAS POR EL SEÑOR IMP(R). **SANCHEZ JULIO RAFAEL**
ENRIQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°
73.205.347 DE CARTAGENA - BOLÍVAR, CONTRA LA JUNTA MÉDICA
LABORAL N° 103 FOLIO N° 63 DEL 29 DE MARZO DE 2011,
REALIZADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA - BOLIVAR

En Bogotá D.C., el día 19 de Septiembre de 2011, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor IMP(R). **SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.205.347, expedida en Cartagena - Bolívar, natural de Cartagena - Bolívar, nacido el 14 de Febrero de 1984, de 27 años de edad, residente en la Carrera 83 Manzana 72 Lote 8 Barrio El Pozón Teléfono 6583441 Cartagena - Bolívar, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 05 de Mayo de 2011, realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse inconforme, con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: *"Me permito solicitar que se sirvan Revocar acta de Junta Médico Laboral N° 103 datada el 29 de Marzo de 2011, y en su lugar disponer que la lesión que presenta mi representado el Señor Rafael Enrique Sánchez Julio, le determina una incapacidad y consecuentemente se sirvan determinar la real perdida de capacidad laboral que presenta el actor, aplicando la figura de la integridad toda vez que estamos en presencia de dos (2) dictámenes que conforman la presente actuación administrativa"*

Mediante Acto Administrativo N° 11-46701 MDNSG-TML-ASJUR-41 del 27 de Mayo de 2011, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

CH



LIBERTAD Y ORDEN

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

HOJA N° 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° 1429 FOLIO N° 165 REALIZADA AL SEÑOR IMP(R). SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

62
130

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor IMP(R). SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, aparece registrada la Junta Médico Laboral N° 103 FOLIO N° 63 DEL 29 DE MARZO DE 2011 realizada en la ciudad de Cartagena - Bolívar, y cuyas conclusiones determinaron:

Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral? SI ___ NO X

Se le ha practicado Consejo Técnico? SI ___ NO X

Se le ha practicado Tribunal Médico? SI ___ NO X

Antecedentes del Informativo
Sin Informe Administrativo por Lesiones.

CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

OTORRINOLARINGOLOGIA FEBRERO 3 /2011 DR. MARTINEZ

FECHA INICIACION: Presenta Tinnitus OD y plenitud ótica de +/- 6 meses de evolución.
DIAGNOSTICO: Trauma acústico oído derecho.

ETIOLOGIA: Adquirida.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Ninguno.

ESTADO ACTUAL: Audiometría: audición periférica normal con caída en frecuencias de 8000 en OD, nariz funcional, oídos conducto auditivo externo y membrana timpánica normal, orofaringe normal.

NEUROLOGIA FEBRERO 4 / 2011 DR. DIAZ

FECHA INICIACION: Cefalea frontal 2 años de evolución, ocasional, mareos, escotomas negativos.

DIAGNOSTICO: Cefalea.

ETIOLOGIA: Vascular.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Acetaminofen, 500 mg por dolor, Ergotamina, cafeína, flunarizina.

ESTADO ACTUAL: Examen neurológico normal, Glasgow 15/15, sin déficit focal

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA MARZO 10 / 2011 DR. HERNANDEZ

FECHA INICIACION: Ganglion en medio pie derecho hace 4 años, reintervenido en 2 ocasiones, masa en región maleolar peroneo derecho.

DIAGNOSTICO: Ganglion mediopie derecho resuelto. Masa benigna maleolo peroné derecho resuelto.

ETIOLOGIA: Idiopática.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: 1. Resección ganglion mediopie derecho en 3 ocasiones. 2. Resección masa benigna maleolo peroné derecho.

Ch



HOJA Nº 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL Nº 1429 FOLIO Nº 165 REALIZADA AL SEÑOR IMP(R). SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

ESTADO ACTUAL: Miembro inferior derecho, cicatriz a nivel de maleolo, peroneo de aspecto sano, cicatriz a nivel de la región lateral de mediopie con depresión local, bostezo(-), cajón(-), de alta por ortopedia.

OFTALMOLOGIA MARZO 2 / 2011 DR. NOEL

FECHA INICIACION: Ve borroso al leer y lagrimeo.

DIAGNOSTICO: 1. Ametropia. 2. Pterigión.

ETIOLOGIA: Edad, congénito, 2. Sol, contaminación.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Ninguno.

ESTADO ACTUAL: Ardor, picazón con lagrimeo, AV: 20/25 AO, BIOM: Pingüécula OD, Pterigión incipiente grado I ojo izquierdo, tonometría: 15 AO, fondo aspecto sano nervio óptico, Optometría 24/03/2011: Dx: Astigmatismo AV con corrección ODI: 20/20.

PSIQUIATRA MARZO 2 / 2011 DR. SABOGAL

FECHA INICIACION: Cuadro clínico de +/- 1 año de evolución, consistente en insomnio, pesadilla de revivencias.

DIAGNOSTICO: Trastorno de estrés postraumático.

ETIOLOGIA: Reactiva.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Farmacoterapia, psicoterapia.

ESTADO ACTUAL: Insomnio, pesadillas.

CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. Trauma acústico OD+Tinnitus.
2. Cefalea.
3. Ganglion medio pie derecho resuelto (calificado en JML No. 326/2010).
4. Masa benigna maleolo peroné derecho resuelto.
5. Astigmatismo corrige 20/20.
6. Pterigión incipiente grado I ojo izquierdo.
7. Trastorno de estrés postraumático.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral actual del VEINTIÚN PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (21.25 %)

Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, 1e corresponde:

1. LITERAL (B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP)
2. LITERAL (A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC)
3. LITERAL (A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC)
4. LITERAL (A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC)
5. LITERAL (A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC)
6. LITERAL (A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC)

ch



HOJA N° 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° 1429 FOLIO N° 165 REALIZADA AL SEÑOR IMP(R). SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

63
131

7. LITERAL (B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices:

1. Numeral 6-037 Literal a Índice 3.
2. No Hay Lugar a Fijar Índices.
3. No Hay Lugar a Fijar Índices.
4. No Hay Lugar a Fijar Índices.
5. No Hay Lugar a Fijar Índices.
6. No Hay Lugar a Fijar Índices.
7. Numeral 3-040 Literal a Índice 5.

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **IMP(R). SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE**, se presentó el día 19 de Septiembre de 2011 a la sesión del Tribunal, y exhibió el documento de identidad N° 73.205.347, expedido en Cartagena – Bolívar.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitaran las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó: Desea se le revise la lesión del pie derecho. Se le explica que en Agosto de 2010 le realizaron Junta Médico Laboral de esta lesión y no procede en este momento hacer Tribunal Médico Laboral; refiere que tiene molestias en el oído izquierdo, el cual no fue tenido en cuenta para la Junta Médico Laboral, se revisan las audiometrías y reportan normal para ambos oídos con el Tinnitus en el oído derecho por trauma acústico.

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico al paciente evidenciando: Buen estado general; consciente, orientado, fija la mirada con el entrevistador; se presenta en chancletas. Escucha a tono normal; otoscopia bilateral normal, agudeza visual 20/20 ambos ojos sin corrección; presenta cicatriz quirúrgica en región lateral y dorsal de pie derecho. Neurológicamente normal.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor **IMP(R). SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE**, al cual le fue practicada Junta Médico Laboral N° 103 FOLIO N° 63 DEL 29 DE MARZO DE 2011 realizada en la ciudad de Cartagena - Bolívar, por parte de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual; se revisa el expediente, la petición

CA



HOJA N° 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° 1429 FOLIO N° 165 REALIZADA AL SEÑOR IMP(R). SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

hecha en la solicitud a Tribunal Médico Laboral y se examina al calificado, teniendo en cuenta que: 1- Desea se le revise una lesión que fue calificada en la Junta Médico Laboral N° 326 de 2010 y por esta Junta Médico Laboral no pidió Tribunal Médico Laboral. 2- Desea que se le revise una lesión en oído izquierdo que no fue calificada en la Junta Médico Laboral N° 103 registrada al folio N° 63 del 29 de Marzo de 2011. 3- Se le explica que el concepto de Otorrinolaringología de Febrero de 2011 reporta audiometría normal. 4- Que no hay ningún antecedente de patología Psiquiátrica para calificar. 5- Por unanimidad se decide Ratificar la Junta Médico Laboral N° 103 folio N° 63 del 29 de Marzo de 2011, teniendo en cuenta que lo calificado por la Junta Médico Laboral está acorde con lo encontrado por este Tribunal Médico Laboral.

VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide **RATIFICAR** los resultados de la Junta Médico Laboral N° 103 FOLIO N° 63 DEL 29 DE MARZO DE 2011 realizada en la ciudad de Cartagena – Bolívar.

Se imprime en papel de seguridad consecutivo N° 03597-03598-03599-03600-03601

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.


DR. CIRO JOEL JOYA HERNANDEZ
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional


DRA. MARCELA DEL PILAR GONZALEZ LOPEZ
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana


DRA. LILIAN CHACÓN AGUADO
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional



NOTIFICACION

Nº OFI11-107230 MDNSG-TML-ASJUR - 421

En la ciudad de Bogotá, a los 01 días del mes de Diciembre del año 2011, se notifico al señor **SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73205347 expedida en CARTAGENA BOLIVAR las conclusiones del Acta de Tribunal Médico Labora 1429 Registrada en el folio No 165 Fecha 31 DE OCTUBRE DE 2011 haciéndole entrega de una copia de la misma y se le puso en conocimiento del Artículo 31 del Decreto 94 del 11 de enero de 1989.

Decreto 1796 del 14-SEP-00, Artículo 22. IRREVOCABILIDAD.- Las decisiones del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo procederán las acciones jurisdiccionales pertinentes.

SV GARZON RIVEROS ALEXANDER
FUNCIONARIO TRIBUNAL MEDICO LABORAL

NOTIFICADO:

IMPO. SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

C.C. No. 73205347 De Cartagena

Dirección Residencia: Cra 63 112 72 L 5
Barrio: El porón
Teléfono: 3109459316-3008294024 Ciudad Cartagena



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Prosperidad
pasajeros



3448

DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL

No. 76085 /MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DIAPE-AJ-DIPER-1.9

Bogotá D.C., 23 OCT 2013

Señor Capitán de Navío
ALDO CARLOS ARCIERI GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL
Carrera 10 No. 27-27 Edificio Bachue Piso 5º
Bogotá D.C.-

Asunto: Remisión Oficio No. 00829

Adjunto me permito remitir en un (01) folio el oficio del asunto de fecha 01 de septiembre de 2013, remitido por competencia por la Coordinación Grupo Contencioso del MDN, el día 17 de octubre del mismo año, procedente del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena, mediante el cual solicitan los antecedentes para la calificación de la disminución de la capacidad laboral, clase de lesiones que recibió, por que causa y fecha, del Señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**.

Lo anterior por competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del C.P.A.C.A, por lo que se solicita dar respuesta directamente al despacho.

Respetuosamente,


Capitán de Fragata **JUAN MANUEL BAYONA GUERRERO**
Jefe División Administración de Personal

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio

Proyectó: TS14 Claudia Sáenz 22/Octubre/2013

Revisó: ASD02 Adriana Achury Urquijo - Jefe Sección Requerimientos DIPER

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01



Con UNION RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad
"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-26 Conmutador 3150111 ext 3713 - Telefax 2660511 Bogotá Colombia
www.armada.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Prosperidad
pasajeros

344765



133

DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL

No. /MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DIAPE-AJ-DIPER-1.9

Bogotá D.C.

Señora

CLAUDIA LASTRA BENAVIDES

Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito
Centro Avenida Daniel Lemaitre, Antiguo Edificio Telecartagena
Cartagena de Indias D.T. y C.

Asunto: Respuesta Oficio No. 00829

En atención al oficio del asunto de fecha 01 de septiembre de 2013, remitido por competencia por la Coordinación Grupo Contencioso del MDN, el día 17 de octubre del mismo año, librado dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento No.13-001-3331-702-2012-00120-00, impetrada por el Señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**, mediante el cual solicita extracto de la hoja de vida, certificación de ingreso y retiro, acto administrativo de retiro, anexo envío en cinco (05) folios la documentación requerida.

Referente a los numerales 3 y 4, se remitió a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Institución, lo anterior por competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **JUAN MANUEL BAYONA GUERRERO**
Jefe División Administración de Personal

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio

ALDO CARLOS ARCIERI GUTIÉRREZ - Director de Prestaciones Sociales ARC

Proyectó: TS14 Claudia Sáenz 22/Octubre/2013

Revisó: ASD02 Adriana Achury Urquijo - Jefe Sección Requerimientos DIPER

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01



Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad
"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3150111 ext 3713 - Telefax 2660511 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

TR. JURO
ERDO
CALIFICACION

LABORAL
ORAL DEL DIECISEIS POR C.
ERAL (A) (EC)

se en ontr...a presta
15 JULIO LONDON
que el Estab
NAL

ICA DE COLOMBIA



MDN - UGG EXT 10 - 19000 06/09/2013 10:12:14



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**

06 SEP 2013
ll

Cartagena de Indias D.T y C. 01 de Septiembre de 2013

SEÑORES:
MINISTERIO DE DEFENSA
CARRERA 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C.

OFICIO N° 00829

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

RECIBIDO
Seccion Documental - UGG
06 SEP 2013
100859

027300
FOLIOS 1

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ
DEMANDADO	: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
RADICADO	: 13-001-3331-702-2012-00120-00

Dando cumplimiento a lo resuelto mediante auto de fecha 28 de Junio de 2013, numeral SEGUNDO, se ordenó OFICIARLE para que allegue al proceso de la referencia lo siguiente:

1. Extracto de la hoja de vida o certificación de ingreso y de todos los documentos soportes que allí aparezcan, del IMP @ RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO, que den cuenta de su incorporación, estado de salud a su ingreso y a su licenciamiento.
2. Certificación de la fecha de ingreso, fecha de retiro, estado de salud en que se encontraba en este momento, las recomendaciones médicas y el diagnóstico médico mientras estuvo allí recluido.
3. Antecedentes respecto a las lesiones y afecciones producidas al demandante y que sirvieron para la calificación de su disminución de la capacidad laboral y fijación de índices.
4. Información de las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en la ARMADA NACIONAL, el IMP @ RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO, qué clase de lesiones recibió, por causa de qué, en qué lugares del cuerpo exactamente y en qué fecha.
5. Disposiciones administrativas que haya dispuesto su licenciamiento indicándose los motivos.

Debo recordarle que es un deber colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna en el término improrrogable de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y mala conducta por obstrucción a la justicia, sancionable según lo dispuesto en el Núm. 1° del Art. 39 del C.P.C.

AL CONTESTAR CITE RADICACIÓN N° DE OFICIO Y DATOS DE LA REFERENCIA.

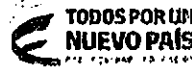
Atentamente,

CLAUDIA LASTRA BENAVIDES
SECRETARIA

Centro Avenida Daniel Lemaître, Antiguo Edificio TeleCartagena Teléfono 6686226 Fax 6647275
Cartagena de Indias D. T y C. - Bolívar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



No. 20150042360288821 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10

Bogotá D.C. 08-09-2015

Señor Capitán de Navío
CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDOÑO
Director de Personal Armada Nacional
Cra. 54 No. 26-25 MDN – CAN
Bogotá, D. C.

Asunto: Remisión por competencia oficio No. 58103IMP SANCEHZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

Con toda atención remito por competencia en dos (02) folios oficio de la referencia recibido en esta Dirección septiembre 01/2015, donde el Dr. Luis Herneyder Arévalo en calidad de apoderado del Sr. SANCHEZ JULIO, anexa consignación en respuesta a oficio No. 2015423310237511 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DIAPE-AJ-DIPER-1.10.

Lo anterior, dando cumplimiento del artículo 21 del CPACA sustituido por la Ley 1755/2015, en atenta solicitud se emita respuesta directamente al peticionario según su competencia.

Respetuosamente,

Capitán de Navío GUSTAVO ADOLFO CALDERÓN HOLGUÍN.
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional

Anexo (02) fotos útiles y escritos.

Elaboró. AS08 Bello Pérez Rocío Yadira *RB*
Revisó PD01 Mena Cruz Neydú *Neydú*

"Protegamos el Azul de la Bandera"
Línea Anticonrupción Armada Nacional 01 6000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3692000 Ext. 210526-10531 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – arcdpsoc@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



LUIS HERNEYDER AREVALO
ABOGADO

AV CARRERA 60 No 44-70 B. LA ESMERALDA. TEL: 3248215-16 FAX 3248226 BOGOTÁ, D.C.
Correo electrónico: arevaloabogados@yalma.es

67
135

Al responder por favor cite
este número
Oficio No. 58103
C/4186

Bogotá, 22 de agosto de 2015

Señor Capitán de Navío
DIRECTOR DE PERSONAL
ARMADA NACIONAL
Bogotá -

5



Rad No 2015004230063002
FOLIO 1 DE 1 DE 1510 - Expediente 58103 C/4186
DIRECCIÓN DE PERSONAL - ARMADA NACIONAL
ABOGADO LUIS HERNEYDER AREVALO RADIKA SOLER
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - BOGOTÁ - AN E/1000

REF: RESPUESTA OFICIO No. 2015423310237511.

Dando respuesta a su comunicado contenido en el oficio de la referencia y cuya fotocopia acompaño, comedidamente anexo al presente copia al carbón con sello original de la consignación para la obtención de las certificaciones y copia del acto administrativo de retiro del mi mandante IMP@ SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE.

Agradezco se me dé respuesta a la solicitud, en el término legal.

Atentamente,

~~LUIS HERNEYDER AREVALO
CC No. 6.084.886 de Cali
T.P. 19454 C.S.J.~~

Anexo:

1. Consignación con sello original Banco BBVA
2. Fotocopia oficio de la referencia.

Atendido por: RUBIENA

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and cannot be transcribed.]



68
136

PREPARED BY
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUGUST 1968

CLIENTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



No. 20150423310237511 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR JEDHU-DIPER-DIAPIS-AJ-DIPER-1.10

Bogotá D. C. 13-08-2015

Doctor

LUIS ERNEIDER AREVALO

Avenida Carrera 60 No. 44 - 70 - Barrio La Esmeralda
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta derecho de petición

En atención al derecho de petición de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015), elevado por usted en calidad de apoderado del Señor IMP (R) SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, recibido en la Sección de Requerimientos el cinco (05) de agosto del mismo año, me permito indicar que previo a expedir las certificaciones requerida y copia del acto administrativo de retiro de su manante, deberá allegar consignación realizada en la Entidad Bancaria EBVA - Cuenta de Ahorros No. 0013-0310-0100020000 - Código de Recaudo 085, por valor de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00), por concepto de dos (02) certificaciones y una (01) copia.

Cordialmente,

Capitán de Navío CAMILO ALBERTO GIRALDO LONDOÑO
Director de Personal de la Armada Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL



No. 20150423670433811 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3

64

137

Bogotá D.C. 26-11-2015

Señor Capitán de Navío
GUSTAVO ADOLFO CALDERON HOLGUIN
Director de Prestaciones Sociales de la Armada
Edificio Bachué Piso 5
Bogotá, D.C.-

Asunto: Remisión por competencia petición señor IMP (R) RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO

De manera respetuosa y en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1577 de 2015, me permito remitir por competencia en original el escrito de petición elevado por el abogado del señor IMP (R) RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO con el fin de que le sea brindada respuesta directa teniendo en cuenta que solicitó el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Atentamente,

Capitán de Navío ALEXANDER FRANCO PORTILLA
Jefe Medicina Laboral Armada Nacional

Anexo: Lo enunciado en once (11) folios.-

C. Co.. Abogado
LUIS ERNEYDER AREVALO
Avenida Carrera 60 No. 44-70 Barrio La Esmeralda
Teléfono: 3246215
Bogotá, D.C.-

Elaboró: PS. María Lorenza Hernández B.
Asesora Jurídica AMEL-DISAN ARC

26/11/15

R.I. No. 20150041260823672

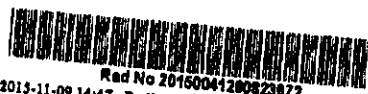
GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



No Oficio: 61937
CI 4186

Bogotá, 05 de noviembre de 2015

Señores
MINISTRO DE DEFENSA
ARMADA NACIONAL
Bogotá.



Rad No 20150041200823072
Fecha: 2015-11-09 14:47 - Radicador: JORGE VALDERRAMA
Destino: IEDHU_DIBAN - Rem/D: LUIS ERNEIDER AREVAL
Asunto: DERECHO DE PETICION DE: IMP. RAFAEL EN
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA - Cra 54 N 26 25 CAN-BOGOTA

REF: SOLICITUD RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL REAJUSTE DE LA
PENSIÓN DE SANIDAD Y REAJUSTE DE LA INDEMNIZACIÓN AL SEÑOR IMP RAFAEL
ENRIQUE SANCHEZ JULIO CON CC No. 73.205.347

LUIS ERNEIDER AREVALO, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 6.084.886 de Cali y T.P. 19454 C.S.J., actuando como apoderado especial del señor, IMP RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO, también mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, según poder que me ha conferido y que adjunto a esta petición, con todo respeto a ese Despacho me dirijo para pedir EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REAJUSTE DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y REAJUSTE DE LA INDEMNIZACIÓN, a que tiene derecho por las lesiones sufridas durante su permanencia en esa entidad, de acuerdo con los siguientes:

1. HECHOS

1. El IMP RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO, prestaba sus servicios en el ARMADA NACIONAL, siendo retirado del servicio activo, con delicadas condiciones de salud, por quebrantos o lesiones que le sobrevinieron durante su permanencia en esa institución.
2. Luego de su retiro, su salud se ha venido deteriorando gradualmente viéndose precisado a acudir a Medicina Regional del Trabajo ante las dificultades de atención que ha encontrado en su organismo para ser atendido, tratado y evaluado, no obstante el grado de gravedad que actualmente padece, situación que le ha venido causando serios perjuicios de tipo moral, económico y familiar, debido a sus padecimientos que considera de carácter irreversible.
3. Realizada dicha valoración por la citada Junta Regional de Calificación de Invalidez del META, le diagnosticaron y determinaron la existencia de algunas patologías originadas durante su permanencia en esa institución, de tal gravedad que reclaman urgente tratamiento médico y la definición de su situación médico laboral, conforme a sus reales y actuales condiciones de salud, habiéndole determinado una discapacidad médico laboral del 64.50%, según DICTAMEN 73205347 del 25 de JUNIO de 2013, padeciendo de graves y severos problemas de salud.
4. La entidad a la que perteneció conforme al ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, está obligada a velar por la seguridad social de sus componentes activos o en

70
138

Ma. Lorena ✓

27 MAY 2015

[Signature] 173 MAY 2015

173 MAY 2015

situación de retiro en el marco de aquellas circunstancias, cuando sus lesiones o situación discapacitante actual tenga origen por causa de su permanencia en la institución o en circunstancias del servicio o por causa y razón del mismo, entre otras facetas.

5. Si su ingreso a esa Entidad lo hizo en óptimas condiciones físicas y se le desincorpora en otro orden de circunstancias o surgen con el transcurso del tiempo lesiones o patologías que tengan origen oficial por su permanencia en la institución, es deber del Estado proveer por su tratamiento, rehabilitación y seguridad social, al amparo de las normas constitucionales y legales que tutelan el derecho fundamental a la Vida y a la Dignidad Humana.

2. PRETENSIONES:

Con fundamento en lo anterior y por considerar que se ajustan a los hechos y al derecho, con todo respeto solicito:

1. Que disponga la práctica de nuevos exámenes médicos de los especialistas a mi mandante y se expidan conceptos sobre su verdadera incapacidad.
2. Que se ordene la atención médica, quirúrgica, hospitalaria y terapéutica a mi poderdante, tendiente a su recuperación.
3. Que esa entidad reconozca y pague a mi prohijado, el señor **IMP. RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**, la **PENSION DE SANIDAD o INVALIDEZ** y el **REAJUSTE DE LA INDEMNIZACION** consecuente, a que legalmente tiene derecho, en los términos del ordenamiento jurídico y en el marco de las circunstancias expuestas en el Acla del Dictamen Médico Laboral anexo.
4. Pagar a mi mandante perjuicios morales en el equivalente a **100 SMMMLV**, por los sufrimientos y angustias que por causa de la desatención médica y tratamiento por parte del organismo, durante el tiempo que lleva desvinculado ha tenido que afrontar además de confrontar sus graves dolencias y situación discapacitante, que con el tiempo se ha desarrollado y agravado notoriamente, según su diagnóstico. (Artículo 138 del CPACA).

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1, 2, 4, 5, 13, 25, 29, 48, 49, 53, 228, 229 y 230 de la Carta Política, Artículo 9°, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, artículo 3° numeral 3.5, Decreto 1157 del 24 de junio de 2014, artículo 2° y Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, artículo 32.

4. PRUEBAS:

Se aportan:

- 4.1. Poder otorgado para actuar.
- 4.2. Copia del documento de identidad y tarjeta profesional del suscrito

LUIS HERNEYDER ARÉVALO

Abogado

AV. Carrera 60 No. 44-70 Barrio La Esmeralda

PBX. 2214300 Bogotá, D.C. Correo electrónico: arevaloabogados@yahoo.es

00003

3

11
139

- 4.3. Copia del documento de identidad de mi mandante.
- 4.4. Fotocopia auténtica del Dictamen de la Junta Regional de Invalidez.
- 4.5. Copia del Acta de Junta Médico Laboral practicada a mi poderdante

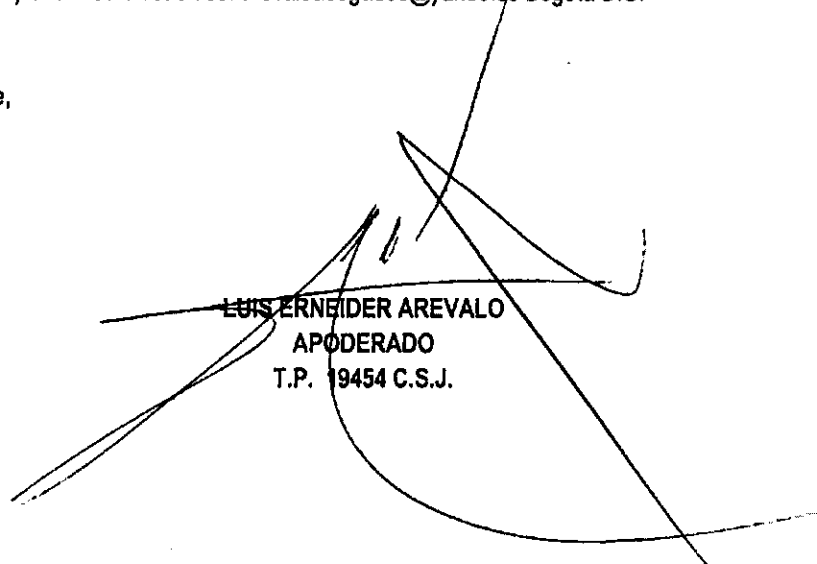
5. ANEXOS

- 5.1. Poder otorgado para actuar.
- 5.2. Copia del documento de identidad y tarjeta profesional del suscrito
- 5.3. Copia del documento de identidad de mi mandante.
- 5.4. Fotocopia auténtica del Dictamen de la Junta Regional de Invalidez.
- 5.5. Copia del Acta de Tribunal Médico Laboral practicada a mi poderdante

6. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito las recibiremos en la Av. Carrera 60 # 44-70, Barrio La Esmeralda, Tele Fax: 2214300 y al correo electrónico: arevaloabogados@yahoo.es Bogotá D.C.

Atentamente,


LUIS HERNEYDER AREVALO
APODERADO
T.P. 19454 C.S.J.

PROYECTÓ: Dra. Diana González
REVISÓ: ABOGADO DR. HECTOR DARIÓ ARÉVALO REYES

Via Gubernativa
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Sánchez Julio C 4186

AREVALO ABOGADOS
LUIS ERNEIDER AREVALO
ABOGADOS

Avenida Carrera 60 No. 44-70 BARRIO LA ESMERALDA - FAX: 3248225
PBX: 2214300 BOGOTA D.C.
Correo electrónico: arevaloabogados@yahoo.es

00304


No.57634

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA Y/O COMANDANTE ARMADA NACIONAL
Bogotá D.C.

Yo, IMP. **SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRRIQUE**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, a Uds., con todo respeto manifiesto que con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS ERNEIDER AREVALO**, también mayor y vecino de Bogotá, Abogado titulado, identificado con la CC. No. **6.084.886 de Cali y, 19454 C.S.J.**, y como sustituto al Dr. **JAVIER HERNEYDER AREVALO REYES**, con CC. No. 79650240 de Bogotá y, T.P. **245413 C.S.J.**, para que en mi nombre y representación realice las gestiones en orden a lograr el reconocimiento y pago de **PENSION DE SANIDAD Y EL REAJUSTE DE LA INDEMNIZACION**.

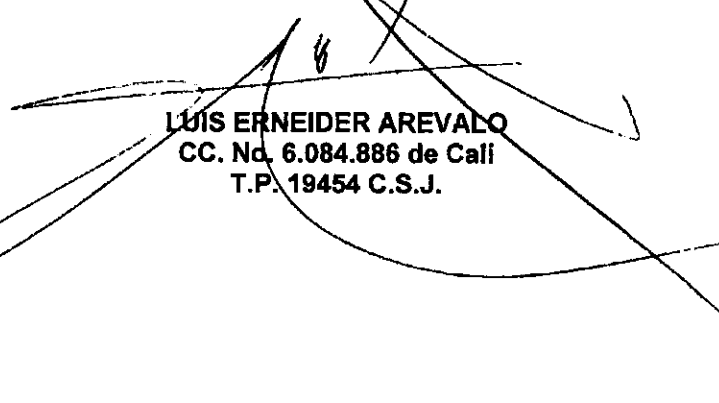
Mi apoderado queda ampliamente facultado para cobrar, recibir, sustituir, reasumir este poder, desistir, renunciar, conciliar, transigir, interponer recursos, sustentarlos, solicitar documentos, plantear incidentes, renunciar a términos de ejecutoria, y, en fin, realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este cometido.

Atentamente,



SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRRIQUE
C.C. No. 73205347 de CARTAGENA (BOLIVAR)

ACEPTO.



LUIS ERNEIDER AREVALO
CC. No. 6.084.886 de Cali
T.P. 19454 C.S.J.

C/4186
Elaborado por: DCGV

NOTARIO 14
NOTARIA N
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ


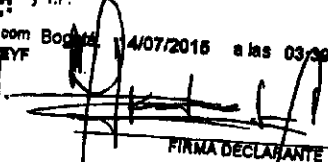
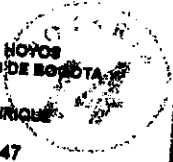

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE**
Identificado con: C.C. 73206347
y T.P.

www.notariasmia.com Bogotá 14/07/2016 a las 03:29:13 p.m.
MOSL2PMXZLWWEYF 85rg26t9v1g

FIRMA DECLARANTE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



72
140

78

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDESA DE BOGOTÁ


NÚMERO 6.084.888
 AREVALO
 APELLIDOS
 LUIS ERNEIDER
 NOMBRES

1945

78/03/21

LIBRE/BTA

UNIVERSIDAD



PRIMA

FECHA DE EMISION 1984
 ARMENIA
 LUGAR DE EMISION
 1.74 O M
 ESTATURA B.S.M. SEXO
 17-DIC-1982 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

INFORMACION AL CLIENTE

A-1500150-0000001-84-00000-0000-00100119 00001-00000 1 000013717

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134948

1945 78/03/21

LUIS ERNEIDER
 AREVALO
 BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

LIBRE/BTA

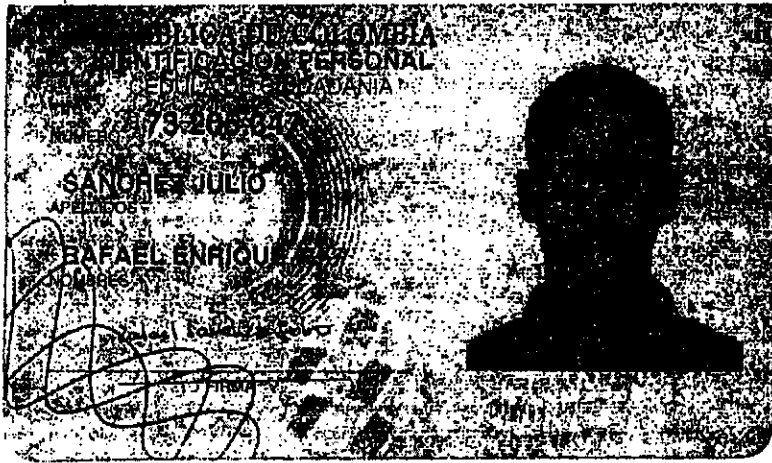
UNIVERSIDAD



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.

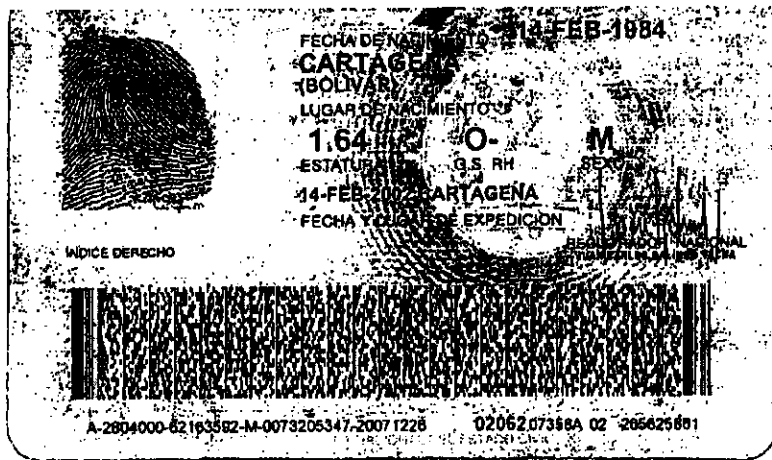


00006

73

141

COMPROBANDO QUE SE DEL CIRCULO DE
JUSTICIA HAY CONSTANCIA DE ESTA COPIA
QUE SE LE OTORGA CON ORIGINAL
COMO FOTOCOPIA LA VISTA
14 JUL 2015
JORGE LUIS PUENTES HOYGS
NOTARIO CATOLICO



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 73205347 Entidad Remitente: Beneficiario o Particular
 Fecha Dictamen: 25/08/2013 LUIS AREVALO

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META
 Dirección: CALLE 33A No 38-79 BARZAL Telefonos: 6826397-3138708023

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO
 Identificación: Cedula No: 73205347 Fecha Nacimiento: 14/02/1984 Edad: 29,38 Años
 Sexo: M Estado Civil: No informa Escolaridad: No informa

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO**4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL**

Ocupacion: No identificada	Cargo	A	M	Riesgos Ergonomico Fisico Mecanico Ambiental
EJERCITO NACIONAL	SOLDADO			

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION**5.1 RELACION DE DOCUMENTOS**

Epíctisis o resumen de la historia clínica	Historia Clínica
Exámenes o pruebas paraclínicas	Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL- BILATERAL
 OTROS TRASTORNOS DEPRESIVOS RECURRENTES

**Junta de Calificación
 Invalidez
 REGIONAL META**

RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO

74

142

República de Colombia
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META
Nit. 8220001390-4

VILLAVICENCIO Junio 25 de 2013

INFORME DE PONENCIA

RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO: EL DOCTOR LUIS AREVALO RADICA SOLICITUD DE CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PACIENTE EL DIA 07/06/2013. ORL 03/02/2011: DX: trauma acústico oído derecho. ORL 13/03/2011: Hipoacusia neurosensorial de leve a moderada en frecuencias agudas de OD. Acúfenos de etiología traumática. Caída de 40 Hz en 8000 Db. Neurología, 04/02/2011, Cefalea de etiología vascular. Psiquiatría 03/03/2011: Trastorno de estrés posttraumático. Psiquiatría 27/02/2013: Trastorno por estrés posttraumático severo. Trastorno depresivo mayor severo. Calificación de la pérdida de capacidad laboral: 1. Acúfenos, Numeral 6-037, literal a, índice 3 (18 %). En el servicio por causa y razón del mismo (AT). 2. Trastorno por estrés posttraumático severo. Trastorno depresivo mayor severo. Numeral 3-040 Literal b, índice 14 (50.5 %). Literal B: En el servicio por causa y razón del mismo (AT) 3. Hipoacusia neurosensorial de leve a moderada, Numeral 6-035 Literal a, índice 6 (12.5 %) Literal B: En el servicio por causa y razón del mismo (AT). DLT: 64,5 %. Fecha estructuración 03/02/2011.

Junta de Calificación
Invalidez
REGIONAL META

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE MEI.
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE L.
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
NO SE SOLICITARON	NO SE SOLICITARON	00000000

6. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

% Total : 84,50 Manual: Decreto 094 de 1988 - Fuerzas Militari

7. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Accidente: Muerte:


**Junta de Calificación
Invalidez
REGIONAL META**


RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO

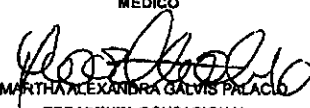
7J
143


JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE META
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

8. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION


AMIRA LUCRECIA USME SABOGAL
MEDICO


WILSON CONTRERAS PINTO
MEDICO


MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO
TERAPEUTA OCUPACIONAL


YVAINA ZAPATA VASCO
SECRETARIA TECNICA

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subdido el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 230 del código de procedimiento civil.

Junta de Calificación
Invalidez
REGIONAL META

RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO

00009

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 326. FOLIO 54.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA
NACIONAL

LUGAR Y FECHA : Cartagena, Agosto 24 de 2010

INTERVIENEN : Capitán de Fragata MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Corbeta MARGARITA MARTINEZ VILLATE
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Corbeta MAURICIO BOLIVAR LOMBANA
Médico Representante de Sanidad Naval

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - OFICIO NO. 005711 - 29 JULIO/2010.

En Cartagena, a los 24 días del mes de Agosto de 2010, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al IMP. SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) IMP. SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, Código Militar: 73205347, Cédula de Ciudadanía No. 73205347 de Cartagena, Fecha de Nacimiento: Febrero 14 de 1984, Natural de: Cartagena, Edad: 26 años, Dirección: Cra. 83 Manzana 72 Lote 8 Barrio El Pozón-Cartagena, UNIDAD: BACIM2, Teléfono: 3145417738.

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA JULIO 19 / 2010 DR. GAMBOA

DIAGNOSTICO: Ganglion en pie derecho.

ETIOLOGIA: Enfermedad general.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: 17 nov/04 resección ganglion, 15 sept/05 resección ganglion en pie, 24 enero/07 resección ganglion pie, 19 junio/09 resección ganglion en pie.

ESTADO ACTUAL: Paciente con movilidad del tobillo completa, sin inestabilidad residual, fuerza conservada, cicatriz aplicada dolorosa a la palpación y digito-presión. RNM: sin lesión residual, electromiografía normal.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1. Resección ganglion pie derecho sin secuelas.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.
La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan NO LE DETERMINA INCAPACIDAD.
APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00 %)

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :

1. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :

1. No Hay Lugar a Fijar Índices.

V. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.


Capitán de Fragata **MAGDA GIOVANNA MURILLO BONILLA**
Médico Representante de Sanidad Naval


Capitán de Corbeta **MARGARITA MARTINEZ VILLATE**
Médico Representante de Sanidad Naval


Capitán de Corbeta **MAURICIO BOLIVAR LOMBANA**
Médico Representante de Sanidad Naval



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



77
145



No. 20160042360006311 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10
Bogotá D.C. 06-01-2016

Doctor
LUIS ERNEIDER AREVALO.
Avenida Carrera 60 No.44 – 70 Barrio La Esmeralda
Teléfono 221 4300 arevaloabogados@yahoo.es
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición de fecha 5 de noviembre de 2015 en calidad de
apoderado de RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO.

En atención a su petición de la referencia, recibida en esta Dirección el día 15 de diciembre de 2015 informo que, en razón que se solicita el reconocimiento de pensión de invalidez a favor del señor IMP(R) RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO con fundamento en dictamen expedido por autoridad diferente de las autoridades médico laborales determinadas en el Decreto 1796 de 2000 que son las competentes en materia de calificación de disminución de la capacidad laboral del personal adscrito a las Fuerzas Militares, no es posible proceder a la conformación del expediente prestacional para su remisión al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, entidad competente para pronunciarse de fondo respecto del reconocimiento pensional deprecado, que se hace con fundamento en el expediente prestacional remitido por esta Dirección y que debe cumplir los requisitos indicados en la Directiva 012 de 2012, dentro de los que se cuenta el Acta de Junta Médico Laboral o de Tribunal Médico Laboral.

En lo que hace al reajuste de indemnización por disminución de la capacidad laboral, la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional tiene por función reconocer y ordenar el pago de esta prestación conforme actas proferidas únicamente por las autoridades médico laborales determinadas en el Decreto 1796 de 2000 y, mediante Resolución No.126 del 17 de enero de 2012 se reconoció indemnización por disminución de la capacidad laboral a favor del señor IMP(R) RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO con fundamento en el Acta de Junta Médico Laboral No.103 del 29 de marzo de 2011 cuyo diagnóstico no ha sido modificado por Autoridad Médico Laboral alguna, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de reajuste de indemnización.

Atentamente,

Capitán de Navío GUSTAVO ADOLFO CALDERÓN HOLGUIN
Director de Prestaciones Sociales Armada Nacional

Vo. Bo. TF Perla Padilla Morales.
Jefe División Gestión Jurídica.

Elaboró: PD01. Naydú Cruz Mena. *Naydu*

Revisó: TF Perla Padilla Morales.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 89 89 – 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3682000 Ext. 10531 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co - arodpeoc@armada.mil.co



PD01 Naydu Cruz

De: PD01 Naydu Cruz [naydu.cruz@armada.mil.co]
Enviado el: jueves, 07 de enero de 2016 09:37 a.m.
Para: 'arevaloabogados@yahoo.es'
Asunto: Derecho de Petición RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO
Datos adjuntos: Rafael Sanchez.pdf

Doctor
LUIS ERNEIDER AREVALO.

En archivo adjunto remito respuesta de la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional al derecho de petición de la referencia.

Agradezco la confirmación de recibido del presente mensaje y sus adjuntos.

Cordialmente,

Dra. Naydú Cruz Mena.
PD01. Abogada Asuntos Legales
Dirección de Prestaciones Sociales Armada Nacional
Tel: 3311800 Ext 10531
Cra 13 No. 27-27 piso 5, Edificio Bachué Bogotá, Cundinamarca.
naydu.cruz@armada.mil.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



ARMADA DE COLOMBIA

78

146



No. 20180423670536031 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL 27.3

Bogotá D.C. 11-12-2018

Señora Capitán de Navio
LUZ MARINA URREA VANEGAS
Asesoría Jurídica de Comando de Armada.
Correo electrónico: luz.urrea@armada.mil.co; Gustavo.sabocal@armada.mil.co
Dirección: Carrera 54 No. 26-25

Asunto: Remisión de la documentación allegada por parte de la Dirección de Personal respecto del señor RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO.

En atención a su solicitud realizada mediante señal No. 20180041311711483, referente al envío de información requerida para dar contestación a la demanda interpuesta, me permito remitir la documentación allegada por parte de la Dirección de Personal respecto del señor RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO en treinta y nueve (39) folios, indicando que estamos atentos a la información que allegue la Dirección de prestaciones sociales.

Atentamente,

Capitán de Navio, MAURICIO AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ
Jefe Medicina Laboral Armada Nacional

C.C: luz.urrea@armada.mil.co; rosalenciososiro@armada.mil.co

Anexo: treinta y nueve (39) folios de lo anteriormente mencionado.

Elaboró: ASJUR-AMEL, Daniel Martínez Tolosa

RI. 20180423310518591

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 89 89 - 24 horas
Línea de Atención al Usuario 01 8000 111 400
Carrera 18 No. 26-40 Piso 8 Edif. Biedue-Comisider 2082000 Bx. 11000 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co - 100000@armada.mil.co - www.serviciocliente.armada.mil.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



ARMADA
DE COLOMBIA

Sin rasgo



No. 20180423310518591 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.9

Bogotá D.C. 30-11-2018

Señora Capitán de Navío
GIOVANNA BRESCIANI OTERO
Directora de Sanidad Naval
Correo Electrónico: giovanna.bresciani@armada.mil.co
Carrera 13 No. 26 – 50 – Piso 5° - Edificio Bachué
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión documentos

Adjunto me permito remitir en treinta y ocho (38) folios la copia de los antecedentes administrativos de retiro y folios de vida calificables del Señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**, con el fin de consolidar y dar respuesta por parte de esa Dirección al requerimiento procedente del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), remitido por competencia de la Asesoría Jurídica del Comando Armada Nacional y recibido en la Sección de Requerimientos el veintiocho (28) de noviembre del mismo año, lo anterior de acuerdo a instrucciones del Señor Jefe de Desarrollo Humano y Familia Armada Nacional.

Cordialmente,

Capitán de Navío **CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO**
Director de Personal Armada Nacional

Anexo: lo enunciado en treinta y ocho (38) folios

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3882000 Ext. 10110 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – informacion@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V08





GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



ARMADA DE COLOMBIA

79



No. 20180423310518591 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.9

147

Bogotá D.C. 30-11-2018

Señora Capitán de Navío
GIOVANNA BRESCIANI OTERO
Directora de Sanidad Naval
Correo Electrónico: giovanna.bresciani@armada.mil.co
Carrera 13 No. 26 – 50 – Piso 5° - Edificio Bachué
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión documentos

Adjunto me permito remitir en treinta y ocho (38) folios la copia de los antecedentes administrativos de retiro y folios de vida calificables del Señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**, con el fin de consolidar y dar respuesta por parte de esa Dirección al requerimiento procedente del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), remitido por competencia de la Asesoría Jurídica del Comando Armada Nacional y recibido en la Sección de Requerimientos el veintiocho (28) de noviembre del mismo año, lo anterior de acuerdo a instrucciones del Señor Jefe de Desarrollo Humano y Familia Armada Nacional.

Cordialmente,

Capitán de Navío **CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO**
Director de Personal Armada Nacional

Anexo: lo enunciado en treinta y ocho (38) folios

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3892000 Ext. 10110 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – feferedipar@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V08



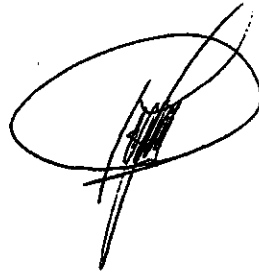
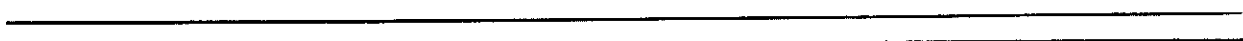
N° 3046-1

N° 004-1

80
148

10-12-18

PAMER

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, dark lines forming a roughly oval shape with a vertical line extending downwards from the center.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO JEFE DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL IMP SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE con CC 73205347, con código militar 73205347, le figura la siguiente información.

Fecha Corte: 26-11-2018

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	HASTA	
ALUMNO INFANTE PROFESIONAL EFIM	ARC OAP-ARC 491	26-08-2004	06-07-2004 13-08-2004	00 01 07
INFANTE PROFESIONAL EFIM	ARC OAP-ARC 559	24-08-2004	14-08-2004 05-10-2010	06 01 21
Total tiempos en ARMADA NACIONAL				6 02 28

Se retiró por SOLICITUD PROPIA acuerdo disposición de retiro OAP-ARC 563 de 05-OCT-10. Los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Noviembre de 2018, A SOLICITUD DEL INTERESADO

CAPITAN DE FRAGATA HENRY MAURICIO BARON FRANCO
JEFE DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL

Elaboró S3 Carlos Alberto Martínez Rincón
Arc_Rhcarcal 20182811 01:11:05

Revisó

Nro Control 570360

Pag 1 de 1



"Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO
navigamos hacia la prosperidad"
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 24 Horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3150111 Extensión 4202, Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

No. 5 5 9 DE 24 SET. 2004

Por la cual se incorpora a un personal de aspirantes como Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional y se da de baja a un aspirante del curso No.20

EL COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL
En uso de las facultades legales, que le otorga el artículo 3º del Decreto 1793 de 2000

ORDENA:

ARTICULO 1º.- INCORPORAR al servicio activo de la Armada Nacional, como Infantes de Marina Profesionales, con novedad fiscal 14 de agosto de 2004, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículos 1º y 6º, al siguiente personal de aspirantes del curso [redacted] destinados a la unidad que en cada caso se indica.

AL BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE INFANTERIA DE MARINA No.1
CON SEDE EN COROZAL

1.	15621593	AGRESOTT DIAZ RICARDO ANTONIO
2.	15645355	ARIAS HERAZO JHON JAVIER
3.	18778471	BALETA SUAREZ LUIS RAMON
4.	78078926	BALLESTEROS NERIOS LUIS MANUEL
5.	73243611	BARRAGA CASTRO ALVARO JAVIER
6.	92099137	BARRAGAN PAYARES CARLOS ALBERTO
7.	92541786	BELLO MELENDEZ EDILBERTO
8.	10886859	CALDERA ACOSTA HAILTON MIGUEL
9.	73207594	CANTILLO JIMENEZ CARLOS
10.	92033217	CONTRERAS HERAZO ALBERO RAFAEL
11.	5532007	CUZA FONTALVO FABIAN
12.	8860636	DIAZ LAZARO JOHNNY DE JESUS
13.	73205867	DIAZ QUICENO RAUL ERNESTO
14.	73191468	ESQUIVEL SALCEDO LEIDER JOSE
15.	92538361	ESTRADA ALVAREZ EVARISTO RAFAEL
16.	72020338	FRANCO ACOSTA NILSON RAFAEL
17.	92542750	GAMBOA BANQUEZ JAINER ELIAS
18.	78324246	GARCIA ALTAMAR ANDERSON LUIS
19.	92277925	GOMEZ PINTO WILDER
20.	8800392	GONZALEZ LLENERA DEIBY ANTONIO
21.	92546990	HERNANDEZ MENDOZA ELKIN ANTONIO
22.	73197083	LOPEZ SOLANO JORGE ARMANDO
23.	15704702	LUNA ALVAREZ JAIER MANUEL
24.	73199652	MONTALVO GONZALEZ LUIS ENRIQUE
25.	15646019	MORALES DIAZ JORGE ARMANDO
26.	73203102	MOSQUERA CHAVERRA ARISTIDES
27.	92541689	MUÑOZ CARABALLO ALEX DARIO
28.	15646208	ORTEGA RAMIREZ ADALBERTO
29.	72288437	OSPINO MIRANDA EMANUEL
30.	73186107	OSPINO SANTANA DANIEL JOSE
31.	78324239	OYOLA CARDEÑO LUIS ALFONSO
32.	73201132	PACHECO JIMENEZ RIGOBERTO
33.	3838417	PADILLA SANCHEZ LUIS EDUARDO
34.	78075217	PITALUA LUIS FERNEY
35.	9021637	POLO MEZA ALEXANDER JOSE
36.	72433305	RAMOS UPARELA DAVID MIGUEL
37.	78075917	REYES CHARRAQUIEL FRAISNER JULIO
38.	72276357	RODRIGUEZ SARMIENTO JAIISON KEIVER
39.	9158122	RUIZ CABARCAS CARLOS JOSE

129

1/2
81
149

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL Nro.5 59 HOJA - 2 -

Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se incorpora a un personal de aspirantes como Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional. ENC: AGRESOTT DIAZ RICARDO ANTONIO.

40.	73205347	SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE
41.	8573332	SILVERA ARIZA DEIVER ENRIQUE
42.	78077966	SOLAR LUGO CEQUEL
43.	19772351	TORRES ARCIA GIOVANI
44.	72279654	TORRES MARTINEZ JOHN FREDDY
45.	3838867	TRESPALCIO DOMINGUEZ ALBERTO ALEJANDRO
46.	78075094	VELEZ LOPEZ WILMER ANTONIO
47.	92537627	YEPES TAMARA JOSE DARIO
48.	78077504	ZUÑIGA URANGO RAFAEL ENRIQUE
49.	15620888	ZURITA MUÑOZ NEIVER ENRIQUE

**AL BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE INFANTERIA DE MARINA No.2
CON SEDE EN MALAGANA**

1.	80115005	AGREDO SUAREZ VICTOR MANUEL
2.	72278838	ALTAMIRANDA BENTHAN ADOLFO RAFAEL
3.	91514827	ALVIADES JHAN DARWIN
4.	73191475	ARELLANO FAJARDO HERNANDO
5.	73200304	ARRAZOLA ORTEGA EDER CARLOS
6.	94537112	BANGUERA TORRES WILMER ANDRES
7.	8797661	BARROS RANGEL YAIR DE JESUS
8.	73231960	BELTRAN TORRES JADME ENRIQUE
9.	3808816	BENAVIDES UPARELA JORGE LUIS
10.	72284338	BUELVAS SIERRA ELIASAR
11.	73194045	CARDOSO BARRIOS ESCUBI
12.	73184938	CARMONA YEPES OSCAR IVAN
13.	73231394	CARO CARMONA LUIS CARLOS
14.	73231600	CASTILLO POTTE PEDRO JOSE
15.	92230967	COA PANTOJA DEIVIS
16.	73180880	CONEO MARVAEZ HAROLD JOVANNY
17.	73230533	CONTRERAS GAZABON HAYDER ALBERTO
18.	71351643	CUADRADO HERNANDEZ FRANCISCO JOSE
19.	8127207	CUARTAS SANMARTIN JUAN CANTO
20.	92230475	DE HOYOS ESCOBAR ALBEN ENRIQUE
21.	8860688	DIAZ LAZARO JORGE LUIS
22.	88251413	FIGUEROA ANGARITA JUAN PABLO
23.	3838433	GAMARRA CONTRERAS ELBER LIBARDO
24.	72021450	GONZALEZ ACOSTA IVAN DARIO
25.	73184712	JULIO JARABA CARLOS ENRIQUE
26.	73191930	LEHOS ROMAÑA LUIS ENRIQUE
27.	15620692	LOPEZ GONZALEZ JOSE LUIS
28.	8801512	LOPEZ LUBO DAVID ENRIQUE
29.	72430692	MARCHENA PEÑA JULIO CESAR
30.	9149615	MARIN FIGUEROA MISAEL
31.	72429312	MARTINEZ GARCIA LUVIN ALONSO
32.	92191144	MARTINEZ ROMERO DONIS ALBERTO
33.	13566946	MARTINEZ VILLARREAL JONNY JOSE
34.	72271704	MENDOZA VASQUEZ GUSTAVO ADOLFO
35.	8568463	PADILLA YOLEANNY RICARDO ENRIQUE
36.	7384408	PAEZ MERCADO FRANCISCO MIGUEL
37.	85490660	PALOMINO ORTIZ CESAR AUGUSTO
38.	72333101	PAYARES MOVILLA JEFREY ARTURO
39.	92231171	PEREZ GOMEZ BILLY ANTONIO
40.	73199764	PEREZ MIRANDA ANTONIO
41.	73231980	PEREZ MORALES WILSON ALBERTO
42.	72283231	REY ROLON FRANK DAVID
43.	72429781	RIBON GARIBELLO GERMAN
44.	84450634	ROA MONTERO YASSER JOCOB
45.	88256992	SILVA VILLAMARIN GERSON ALEXANDER
46.	9298909	TARCITANO ACOSTA LUIS CARLOS
47.	72284784	TORO CARO ESTALIN DE JESUS
48.	3800934	TORRES HERRERA UBERNEY

**AL BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE INFANTERIA DE MARINA No.3
CON SEDE EN BUENAVENTURA**

1.	91354779	ANAYA NIEVES EDWIN
2.	14605618	ARBOLEDA LOPEZ EDWIN

131

2

82

150

Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se incorpora a un personal de aspirantes como Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional. ENC: AGRESOTT DIAZ RICARDO ANTONIO.

ARTICULO 2º.- Los Infantes de Marina Profesionales relacionados en el artículo anterior quedarán obligados a prestar sus servicios a la entidad por un tiempo no menor a dos (02) años.

PARAGRAFO.- Para garantizar el cumplimiento de permanencia, los Infantes de Marina Profesionales constituirán una póliza por conducto de una compañía de Seguros legalmente establecida en el país, hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los gastos que ocasione su instrucción y capacitación, y por el término de 2 años, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1793 de 2000.

ARTICULO 3º. DAR DE BAJA al aspirante 11039769 RAMIREZ OLASCOAGA JORGE DAWIN integrante del curso No. 20 para Infantes de Marina Profesionales por no superar el periodo de prueba de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículo 6, en el sentido de no cumplir requisitos de perfil por sanidad para ser incorporado como Infante de Marina Profesional.


ARTICULO 4º. La presente Orden Administrativa de Personal rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a, 24 SET. 2004



Almirante MAURICIO SOTO GOMEZ
Comandante Armada Nacional

PK

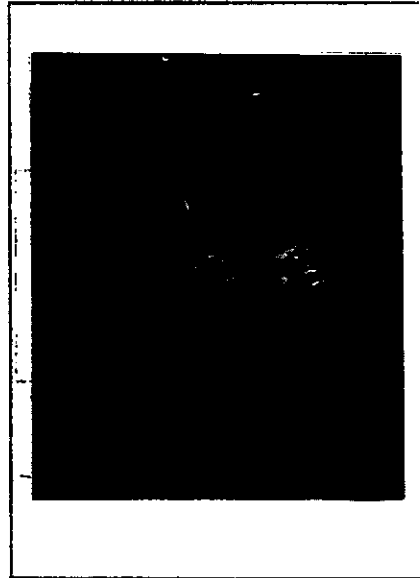
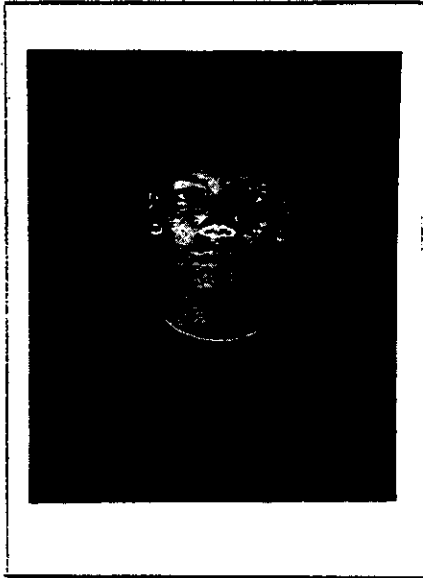
 REPUBLICA DE COLOMBIA ARMADA NACIONAL	FORMATO FOTOGRAFIA CIVIL	
	Sub-proceso: Administración de Personal	Autoridad: DIPER
Código: ADPER- FT-997-JEDHU-V2	Rige a partir de: 22 de Agosto de 2011	Página 1 de 1

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

UNIDAD		FUERZA		FECHA	
CRADO			ESPECIALIDAD		
NOMBRES Y APELLIDOS	<i>Sánchez Julio Rafael</i>				
CARGO					
NUMERO CEDULA DE CIUDADANIA				DE	



Este formato aplica para proceso de incorporación y ascenso de personal



83

151

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 1.075.210.415

PERDOMO MONTENEGRO

ARNOVIL

05-FEB-1986

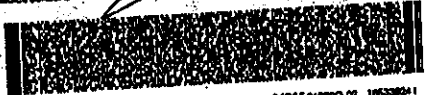
PERDOMO MONTENEGRO
 SAN VICENTE DEL CAGUAN
 (CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1/63

ESTATURA 5' 04" M
 SEXO M

12-AUG-1986 NEVA

REPUBLICA NACIONAL DE COLOMBIA



A-1000100-50129032-44-10752104-15-00840014 04236043800 02 10533051

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73205347

APELLIDOS SANCHEZ JULIO

NOMBRES RAFAEL ENRIQUE

FIRMA *Rafael Sanchez*



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1984

CARTAGENA (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.64

G.S. RH O-

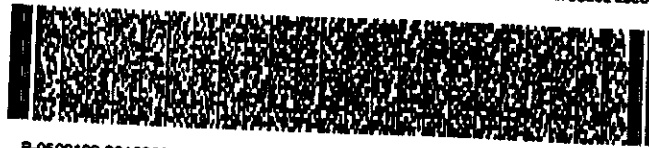
SEXO M

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 14-FEB-2002 CARTAGENA

REGISTRADOR NACIONAL IVAN DROVE ESCOBAR

Ivan Drove Escobar



P-0500100-30103861-M-0073205347-20020700

04930 02180A 01 129335624

ENERO...01	FEBRERO...02	MARZO...03	ABRIL...04
MAYO...05	JUNIO...06	JULIO...07	AGOSTO...08
SEPT...09	OCTUBRE...10	NOV...11	OTOC...12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

16619748

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl. 67.02.14

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA TERCERA**

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **CARTAGENA BOLI VAR.**

5 Código **1103**

SECCION GENERAL

1 Primer apellido **SANCHEZ**

2 Segundo apellido **JULIO**

3 Apellidos **RAFAEL ENRIQUE**

4 Masculino o Femenino **Masculino** Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **14** 12 Mes **Febrero** 13 Año **1984**

14 País **Colombia** 15 Departamento, Int. o Com. **Bolívar** 16 Municipio **Cartagena**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **CARTAGENA** 18 Hora

19 Lugar donde presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **Parroquia San Antonio de Padua** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **Acta Parroquial** 21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera) **JULIO MARRIAGA** 23 Nombres **YADIRA DEL CARMEN** 24 Edad actual **28**

25 Identificación (clase y número) **c.c. 45.450.910 de Cartagena-Bol.** 26 Nacionalidad **Colombiana** 27 Profesión u oficio **Hogar**

28 Apellidos **SANCHEZ BARRIOS** 29 Nombres **RAFAEL** 30 Edad actual **26**

31 Identificación (clase y número) **c.c. 372.112.256 de Cartagena-Bol.** 32 Nacionalidad **Colombiana** 33 Profesión u oficio **Mensajero**

34 Identificación (clase y número) **c.c. 45.450.910 de Cartagena-Bol.**

35 Dirección postal y municipio **Barrio Los Caracoles N. 48 lote 11**

36 Identificación (clase y número)

37 Domicilio (Municipio)

38 Identificación (clase y número)

39 Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

40 Día **11** 41 Mes **Abril** 42 Año **1991**

43 Firma (autógrafa) **Yadira del C. Felis M. YADIRA DEL CARMEN JULIO MARRIAGA**

44 Nombre: **YADIRA DEL C. FELIS M.**

45 Nombre:

46 Nombre:

47 Nombre:

48 Nombre:

49 Nombre:

50 Nombre:

51 Nombre:

52 Nombre:

53 Nombre:

54 Nombre:

55 Nombre:

56 Nombre:

57 Nombre:

58 Nombre:

59 Nombre:

60 Nombre:

61 Nombre:

62 Nombre:

63 Nombre:

64 Nombre:

65 Nombre:

66 Nombre:

67 Nombre:

68 Nombre:

69 Nombre:

70 Nombre:

71 Nombre:

72 Nombre:

73 Nombre:

74 Nombre:

75 Nombre:

76 Nombre:

77 Nombre:

78 Nombre:

79 Nombre:

80 Nombre:

81 Nombre:

82 Nombre:

83 Nombre:

84 Nombre:

85 Nombre:

86 Nombre:

87 Nombre:

88 Nombre:

89 Nombre:

90 Nombre:

91 Nombre:

92 Nombre:

93 Nombre:

94 Nombre:

95 Nombre:

96 Nombre:

97 Nombre:

98 Nombre:

99 Nombre:

100 Nombre:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTAMPADO: NO PARA DEMOSTRACION, PRESENTESCO, ART 115 DE LA LEY 1250 DE 1979, POLICIA DE BOLIVAR

85
153

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE
REPOSA EN ESTA NOTARIA

CARTAGENA 24 SET. 2001

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ DEEMANENTE



ASTRID HERRERA TELLEZ
SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1989

VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO
1971 115 DECRETO 1250 DE 1971

CONDICION \$21.800 am
Banco Popular
de cuenta = 040-08103-1
2) tres 3 fotos a color de 4x5 cm
3) Guiso San Guineo R.H.
Luzmila Viveros
de 10am 0128m
Cuenta corriente de Banco
018-99297-4
Nombre de la cuenta de Instituto
de estudio de Ministerio Publico
Valor \$ 2.600.00
Nota: en la parte posterior para cada
membre y apellido y no de cada

N ✓

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL DE NUCLEARIZACION
DIRECCION DEL NUCLEO DE DESARROLLO
EDUCATIVO No 2 A
MAGANGUÉ BOLIVAR

EL SUSCRITO DIRECTOR DE NUCLEO No 2 DE MAGANGUE

C E R T I F I C A

Que: EL alumno **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO** identificado con C.C. o T.I No **840214-31868** expedida en Cartagena estudiante del grado 11º del **COLEGIO SIMON BOLIVAR**, realizó las actividades correspondientes al servicio social obligatorio, de acuerdo a la Resolución 4210/94 y al Decreto 1860/94, artículo 39.

Por lo anterior, se le puede otorgar el grado de Bachiller.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.

Se firma el presente certificado en Magangué a los 15 días del mes de **DICIEMBRE** del 2000


Lic. **DANIEL ESPINOSA**
Director del Núcleo N° 2 A

EN NUESTRO MUNICIPIO... PRIMERO ES LA GENTE
EDUCAMOS PARA UN NUEVO MILENIO
Dirección: Liceo Moderno Magangué calle 17 No 9-31-Tel 87 78 29

7 86

154


REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL

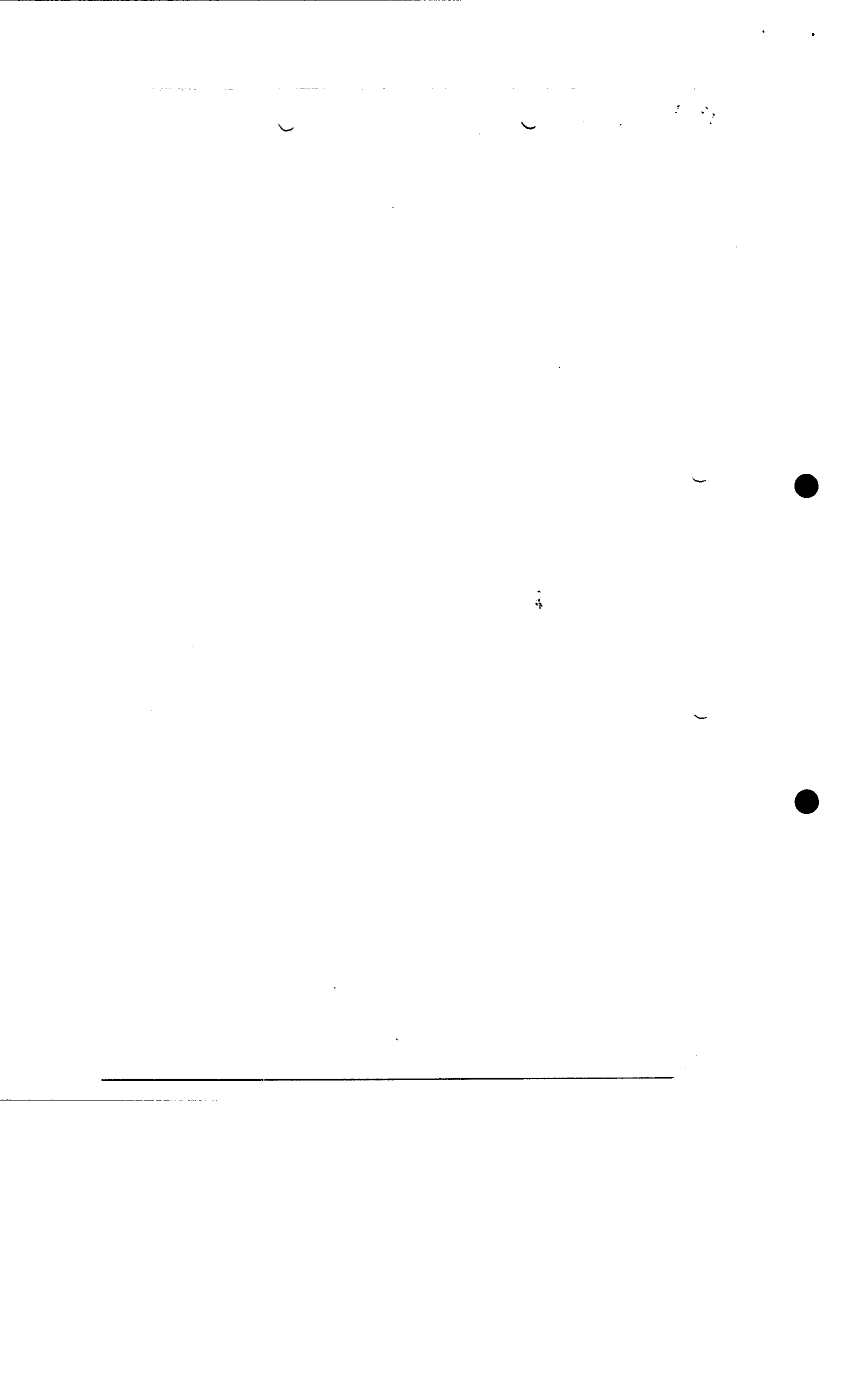
73205347

PERTENECE A LA RESERVA DE:
1A. LINEA 2A. LINEA 3A. LINEA

APellidos y Nombres
**SANCHEZ JULIO
RAFAEL ENRIQUE**


USC EMPLEADO
PROFESION EMPLEADO





8 87

155

	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ARMADA NACIONAL	
	BUENA DELENDI	
73205347		
EL DIRCCOY, ENTRENAMIENTO Y CONTROL		
SERENA INFANTERIA DE COMBATE 804		
APPELLIDO: SANCHEZ JULIO		
NOMBRE: SANCHEZ ENRIQUE		
PUESTO DE SERVICIO EN LA SERVICION		
EXCELENTE		
18/02/02	18/02/03	1/02
SENA	SENA	COMANDO

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DECRETO 1557/89 ART10 y DEC 2282/89 ART10. ART 299 CPC.

FECHA: 28 de Junio del 2004.

En la ciudad de Cartagena de Indias En la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, PIEDAD ROMAN DE ROJAS Notaria Pública Primera PRINCIPAL del círculo de Cartagena, compareció: RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.205.347 de Cartagena (Bol.), de estado civil SOLTERO, de profesión u oficio BACHILLER y manifestó: =====

- 1. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.=====
- 2. Las declaraciones contenidas en este documento, las hago bajo la gravedad del Juramento. =====
- 3. Esta declaración es para fines extraprocesales, y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.=====

MANIFIESTO: Que hasta la presente fecha NO he contraído nupcias o matrimonio ni por los ritos de la iglesia católica ni por lo civil, no convivo en unión libre, mi estado civil es el de soltero, sin hijos. =====

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, la Notaria que doy fe.=====

Se dio constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 que dice: En las actuaciones administrativas, suprimense como requisito las declaraciones para el reconocimiento de un derecho particular y concreto. Para estos efectos bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual tendrá los mismos efectos y consecuencias de la declaración extrajudicial. Y por su insistencia se recibe la presente declaración.

Rafael Sanchez Julio
c.c. 73.205.347

DECLARANTE
C.C.No.

PIEDAD ROMAN DE ROJAS
Notaria 1ra.-



J. Frias.-



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

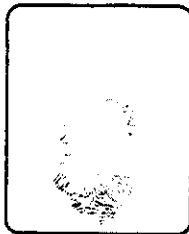
10
88

156

ACEPTACIÓN DECRETOS 1793 - 1794

Yo SANCHES JOLIO RAFAEL E. identificado con
cédula de ciudadanía No. 73 205.347 Expedida en @/SENA
en calidad de Infante de Marina profesional, orgánico de la **Escuela de
formación de Infantería de Marina** declaro que mediante inducción recibida,
conocí las disposiciones del decreto 1793 "ESTATUTO DEL PERSONAL DE
SOLDADOS PROFESIONALES" y el decreto 1794 "REGIMEN SALARIAL Y
PRESTACIONAL" y es mi voluntad continuar vinculado con la institución bajo el
régimen jurídico, salarial y prestacional señalado en las citadas normas. Por lo
anterior solicito se me tenga en cuenta para permanecer bajo el nuevo
régimen a partir del _____ de 2004.

En constancia firmo a los 6 días del mes de 07 de 2004



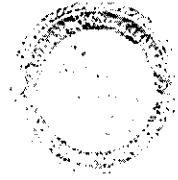
HUELLA INDICE
DERECHO

JOLIO RAFAEL SANCHES

FIRMA Y POSTFIRMA

IMPRESOS Y PUBLICACIONES EFIM

MINISTERIO DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD



SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD

El presente documento tiene por objeto informar a los señores interesados en el procedimiento de selección de personal para el puesto de trabajo de [illegible] en el ámbito de [illegible].

En virtud de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1987, de 16 de enero, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 104 de la Ley 30/1994, de 27 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a la convocatoria de un concurso de oposición libre para el ingreso en el cuerpo de [illegible].

El concurso se celebrará el día [illegible] a las [illegible] horas, en el lugar de [illegible].

Para más detalles, se recomienda consultar el anuncio de convocatoria publicado en el Boletín Oficial del Estado el día [illegible].

SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Madrid, a [illegible] de [illegible] de [illegible].



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN
DIVISIÓN DE CRIMINALÍSTICA

11

89

157

PROGRAMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA No. _____

AUTORIDAD SOLICITANTE: _____

FECHA Y No. DE OFICIO: _____ LUGAR: _____

MISIÓN DE TRABAJO No. _____ LUGAR Y FECHA: _____

TIPO DE DILIGENCIA: _____ LUGAR Y FECHA: _____

NOMBRE DEL EXAMINADO: SANCHE JULIO RAFAEL.

FECHA DE NACIMIENTO: 14-FEB-84

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 73-205.344 EXPEDIDA EN: C/BEJA

EDAD: 20 SEXO: M TALLA: 36 RH: OR COLOR: MOLLETO

NOMBRE DE LOS PADRES: RAFAEL SANCHEZ

YADIRA JULIO

NOMBRE DEL CÓNYUGE: _____

PROFESIÓN U OFICIO: _____

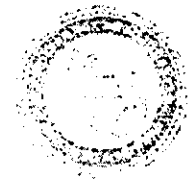
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____

SEÑALES PARTICULARES: _____

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS: _____



STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]
[illegible]



[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
ESCUELA DE FORMACIÓN DE I.M.

12

40
158



NOMBRE: SALDAÑA Julio RAFAEL.

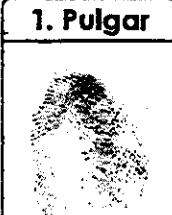
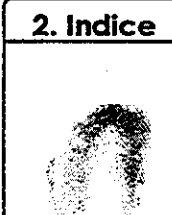
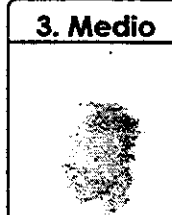
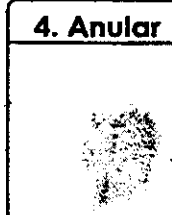
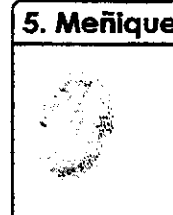
CÉDULA: 73.205.347 DE: CARTAGENA

3 _____ 6 _____ 8 _____ 9 _____ 10 _____

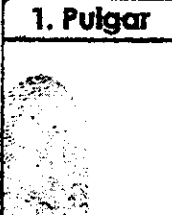

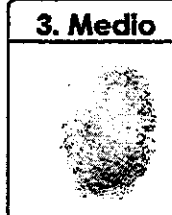
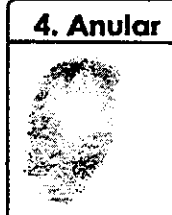
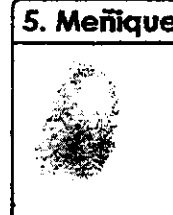
FORMULARIO DACTILOSCÓPICO

PRIM _____ 2SEC _____ 4MAY _____ 7FIN _____ CLAVE _____


MANO DERECHA

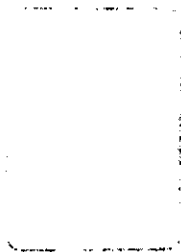
1. Pulgar 	2. Índice 	3. Medio 	4. Anular 	5. Meñique 
---	---	--	--	--

MANO IZQUIERDA

1. Pulgar 	2. Índice 	3. Medio 	4. Anular 	5. Meñique 
--	--	---	---	---

**PULGAR DERECHO E IZQUIERDO
IMPRESIONES SIMULTANEAS**





Faint, illegible text lines, possibly a header or title.

ADDITIONAL QUALIFICATIONS

Faint text line below the section header.

EMPLOYMENT HISTORY

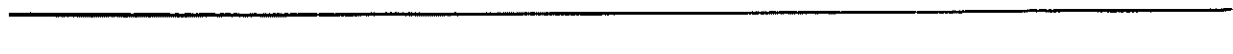
Faint text line below the section header.

EDUCATION

Faint text line below the section header.

REFERENCES

Faint text at the bottom of the page.



HOJA DE DATOS PERSONALES

13/6
91
159



UNIDAD ACTUAL: Escuela de Formación de Infantería de Marina
 APELLIDOS Y NOMBRES: Sánchez Julio Rafael Enrique
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 73.208343 EXPEDIDA EN: Piquin
 FECHA DE INGRESO AL SERVICIO DÍA 18 MES Feb AÑO 2002
 FECHA DE LICENCIAMIENTO DÍA 18 MES Marz AÑO 2003
 UNIDAD DONDE PRESTO SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
 CONTINGENTE 1/2002 ESPECIALIDAD Fu. 1000 BACHILLER SI
 FECHA DE INGRESO COMO IMP. DÍA 10 MES 07 AÑO 2004
 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. _____ DE _____

UNIDADES A LAS CUALES PERTENECE

UNIDAD	DESDE	HASTA
UNIDAD	DESDE	HASTA

CURSOS Y ESPECIALIZACIONES MILITARES

CURSO	UNIDAD	FECHA
CURSO	UNIDAD	FECHA
CURSO	UNIDAD	FECHA

CONDECORACIONES

CONDECORACION	UNIDAD	FECHA
CONDECORACION	UNIDAD	FECHA
CONDECORACION	UNIDAD	FECHA

ESTUDIOS Y ESPECIALIZACIONES CIVILES O ADMINISTRATIVAS

PRIMARIA: 52
 SECUNDARIA: 112
 TÉCNICOS: _____
 OTROS: _____

EDAD: 20 RH: 0
 FECHA DE NACIMIENTO: 14 FEB 1984 LUGAR: Piquin
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: Pozon Nr 83 Mz 75 LR TEL: 6525433

DATOS FAMILIARES

NOMBRE DEL PADRE: Rafael Sánchez Barrios VIVE SI
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 73.112.256 EXPEDIDA EN: Cartagena
 OCUPACIÓN: Sastre
 DIRECCIÓN DEL TRABAJO: Domesticos TEL: _____
 FECHA DE NACIMIENTO: 14 oct. 1964 LUGAR: Cartagena
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: Pozon Nr 83 Mz 75 LR TEL: 6525433

NOMBRE DE LA MADRE Yadira Julio Masferrer VIVE SI
 CEDULA DE CIUDADANIA 45.450.910 EXPEDIDA EN Castrojo
 OCUPACION Docente
 DIRECCION DEL TRABAJO Escuela P. Valero TEL: _____
 FECHA DE NACIMIENTO 25 Feb 1953 LUGAR Castrojo
 DIRECCION RESIDENCIA Pozon Kr 8-3 M272-68 TEL 6525-473

NOMBRE DE LA ESPOSA _____ VIVE _____
 CEDULA DE CIUDADANIA _____ EXPEDIDA EN _____
 OCUPACION _____
 DIRECCION DEL TRABAJO _____ TEL: _____
 FECHA DE NACIMIENTO _____ LUGAR: _____
 DIRECCION RESIDENCIA _____ TEL: _____

HIJOS

NOMBRE: _____ EDAD _____
 FECHA DE NACIMIENTO: _____ LUGAR: _____

NOMBRE: _____ EDAD _____
 FECHA DE NACIMIENTO: _____ LUGAR: _____

INFORMACION GENERAL

JUNTAS MEDICAS PENDIENTES Y REALIZADAS (FECHA Y LUGAR)

INVESTIGACIONES CIVILES, PENALES, INFORMATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS

MEDIDAS DE VESTUARIO
 GORRA 56 CAMISA M PANTALÓN 32 CALZADO 39

Rafael Soublez Jilms
FIRMA Y POSTFIRMA INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la presente información es real y que me someto a lo establecido en el Artículo 18 del decreto 1793/2000 y que puede ser verificada en cualquier momento por la institución.

FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL

FIRMA DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



DIRECCION DE RECLUTAMIENTO
Y
CONTROL RESERVA NAVAL

16
92
160

FORMATO DE INSCRIPCION INFANTES DE MARINA PROFESIONALES

LUGAR DE INSCRIPCION. CARTAGENA FECHA 9 de Julio del 2009

DATOS PERSONALES DEL ASPIRANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
<u>Sanchez</u>	<u>Julro</u>	<u>Rafael Enrique</u>

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:

DIA 14 MES 02 AÑO 84 LUGAR CARTAGENA DEPARTAMENTO Bolivar
C.C NÚMERO. 73.205'397 DE Cartena EDAD 20 ESTATURA 1.66 SEXO M.

ESTA PRESTANDO SERVICIO MILITAR ACTUALMENTE SI NO UNIDAD _____

RESERVISTA SI FUERZA ARC EJC FAC CONTINENTE 1/02

LIBRETA MILITAR No 73.205'397 DISTRITO MILITAR DIREN T.CONDUCTA 73.205'397

ESTADO CIVIL

SOLTERO CASADO SEPARADO VIUDO UNION LIBRE

No HIJOS _____ ÚLTIMO AÑO CURSADO 11º SUFRE DE IMPEDIMENTOS FISICOS No

CUAL ES SU OFICIO ACTUAL
NINGUNO

DIRECCION ACTUAL D 200 Km 63 Mo 221 CIUDAD CARTAGENA TELEFONO 6679236

NOMBRE DEL PADRE: Rafael Sanchez OCUPACION abstire VIVE si

NOMBRE DE LA MADRE: Yadira Julro OCUPACION docente VIVE si

FIRMA DEL ASPIRANTE Rafael Sanchez J.



CENTRAL DE SEGUROS
 COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A.
 NIT. 860.002.534-0

SEGURO SUBSIDIADO POLIZA No. 20110000020

F. VGR-21

15 / 93
161

FORMULARIO
 DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS
 (Ver Instrucciones al respaldo)

El personal afiliado a este seguro con fundamento en el Artículo 27 del citado Decreto 58 de 1998 son: Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares, alumnos de las escuelas de formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, Aféracos, Guardiamarinas, Pilotes y Cadetes de las Fuerzas Militares, Soldados y Grumetes de las Fuerzas Militares, los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares.

1. FUERZA ARC	GRADO ASP IMP	FECHA Día Mes Año 10 09 2010
2. UNIDAD (REPARTICION) EFIM		

3. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Sanchez	SEGUNDO APELLIDO Julio	NOMBRES Rafael Enrique
IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA <input checked="" type="checkbox"/> CEDULA DE EXTRANJERIA <input type="checkbox"/> TARJETA DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> CODIGO MILITAR <input type="checkbox"/> No. 73205347		

4. DESIGNACION BENEFICIARIOS

A. PRIMERA PRIORIDAD

DESIGNO COMO BENEFICIARIOS A:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLEJOS	No. IDENTIFICACION	PARENTESCO	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	% ASIGNADO*
Yadira Julio Marriga	45.450910	Madre	FONON Kf 85 4 72 2 8	Cartagena	6525473	100%
2						
3						
4						
5						
OBSERVACIONES: (Designación de tutores para beneficiarios menores de edad o ampliación de información)						TOTAL 100 %

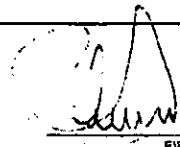
* NOTA: En caso de cambiar el valor asegurado, los beneficiarios recibirán la misma proporción.

B. SEGUNDA PRIORIDAD

Si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir del recibo del cheque, el Ministerio de Defensa Nacional no hubiere podido localizar a alguno(s) de los beneficiarios anteriores, designo como beneficiarios por la parte del seguro no cobrado a quienes contemplan las disposiciones legales vigentes para el personal del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y en el orden estipulado en estas normas.

C. TERCERA PRIORIDAD

Si los anteriores tampoco aparecieran dentro de los sesenta y cinco (65) días siguientes, designo como beneficiario final al FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO, por la parte del seguro no cobrado por los beneficiarios de las prioridades primera y segunda.


 FIRMA DEL ASEGURADO

Dirección para Notificaciones: Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8, 9 y Local 1 - PBX: 319 0730 - Fax: 319 0749 - A. A. 5764 / 265061
 Líneas Nacionales 01 8000 1 12460 / 01 8000 1 22131 Dirección en Internet: <http://centralseguros.com.co> - Bogotá, D. C., Colombia
 003 - 1200 Lib. 25 x 2

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD
PARA EL SEGURO SUBSIDIADO POLIZA No. 201100000020
(F:VGR-21)**

Cada solicitante debe tramitar una solicitud individual.

Al diligenciar el formulario evite los tachones y las enmendaduras; esto generará dificultad en el pago del seguro.

Las preguntas del numeral 1 al 4 deben contestarse en letra de imprenta, en forma completa y precisa, porque la inexactitud generará dificultad en el pago del seguro.

Guía para responder algunas preguntas.

Numeral 3. DATOS PERSONALES

IDENTIFICACION: Se debe señalar una de las cuatro opciones que se presentan y el número debe corresponder a la señalada.

Ejemplo: Señala Código Militar y escribe el número del código militar.

Numeral 4. DESIGNACIÓN BENEFICIARIOS

Definición de beneficiarios: Son las personas elegidas por el asegurado para recibir el valor del seguro, en caso de muerte de éste. A cada uno de los que elija, les da un porcentaje (% Asignado) del valor asegurado que desee reciban ellos. El asegurado puede modificar en cualquier momento la designación de sus beneficiarios, mediante comunicación escrita.

% ASIGNADO: Tener en cuenta que la suma total de los % Asignado no debe sobrepasar el 100%.

NOTA: El trámite del seguro es personal, la firma debe corresponder a la del solicitante.

Si el solicitante o beneficiario cambia de dirección de correspondencia y/o teléfonos, favor dar comunicación inmediata a la oficina donde tramitó el seguro.

El valor asegurado permanecerá vigente hasta el 24 - 12 - 2003. Después de esta fecha, se reajustará dependiendo de las nuevas condiciones ofertadas en la próxima licitación.

La designación de beneficiarios permanecerá vigente si no se diligencia un nuevo formato, el cual reemplazará en todos sus efectos al presente.

Si desea mayor información, comuníquese a:

- Unidad de Seguros Ministerio de Defensa Nacional. Teléfonos: 266 0088 ó 315 0111 Extensión 3432
- La Compañía Central de Seguros. Teléfonos en Bogotá 319 0730 - 319 0743
o en la Líneas Nacionales 01 8000 1 12460 - 01 8000 1 22131

Notaría Primera

Piedad Román de Rojas - Cartagena

Certificado

de N°. 1795

Supervivencia

a

Rafael Sánchez Barrantes

C.C. 73.112.256

Hora 1:00 pm Día 23 Año 04



X Rafael Sánchez B

Compareciente



Notaria (o)

Este Servicio es Gratuito

16 94
162

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRASEÑA
VALIDA POR SEIS MESES

FIRMA RB

IMPRESION DACTILAR



CON LA CONTRASEÑA

FECHA DE PREPARACION
10 OCT 2003
DIA MES AÑO



* 1 4 7 3 4 4 0 2 *

Notaría Primera

Piedad Román de Rojas - Cartagena

Certificado

de N° 1886

Supervivencia

a

Jesús del Carmen Julio Navarro

C.C. 45.450.910

Hora 5:20 p.m. Día 25 Año 2014



X *Jadira Julio M.*

Compareciente

Notaria (o) ^{al}

Este Servicio es Gratuito

1: 95
163

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE IDENTIFICACION NO. 46.420.810
DE Catagachá (Cali)
APELLIDOS DALE, SUAREZ
NOMBRES Yadira del Carmen
NACIDO 25-Feb-1944 (Cali)
ESTATURA 1-65
SEÑALES RINGOS
FECHA 30-Agu-61
Yadira Gale Suarez
Catagachá



534

CENTRAL DE SEGUROS
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A.
NIT. 860.002.534-0

SEGURO SUBSIDIADO POLIZA ... 201100000075

F: VGR-21

20

96

164

FORMULARIO
DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS
(Ver instrucciones al respaldo)

El personal afiliado a este seguro con fundamento en el Artículo 27 del citado Decreto 58 de 1998 son: Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares, alumnos de las escuelas de formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de las Fuerzas Militares, Soldados y Grumetes de las Fuerzas Militares, los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares.

1. FUERZA ARMADA NACIONAL	GRADO JEFETE DE MARPA PROFESIONAL	FECHA Día Mes Año 29 10 2004
2. UNIDAD (REPARTICIÓN) PRIMERA BREGADA DE INFANTERIA DE MARINA		

3. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO SANCHEZ	SEGUNDO APELLIDO JULO	NOMBRES RAFAEL CARLOS
IDENTIFICACION: 73205347		
CEDULA DE CIUDADANIA <input checked="" type="checkbox"/>	CEDULA DE EXTRANJERIA <input type="checkbox"/>	TARJETA DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/>
CODIGO MILITAR <input checked="" type="checkbox"/> No. 73205347		

4. DESIGNACION BENEFICIARIOS

A. PRIMERA PRIORIDAD

DESIGNO COMO BENEFICIARIOS A:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	No. IDENTIFICACION	PARENTESCO	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	% ASIGNADO*	
1. JULIO MARRAGA YAOPER	45450910	MADRE	KRA 83 M 7218 B. EL PIZON	Chetaceras	6679736	50%	
2. SANCHEZ CARLOS RAFAEL	73112256	PADRE	KRA 83 M 7218 B. EL PIZON	Chetaceras	6679736	50%	
3.							
4.							
5.							
OBSERVACIONES: (Designación de tutores para beneficiarios menores de edad o ampliación de información)						TOTAL	100 %

* NOTA: En caso de cambiar el valor asegurado, los beneficiarios recibirán la misma proporción.

B. SEGUNDA PRIORIDAD

Si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir del recibo del cheque, el Ministerio de Defensa Nacional no hubiere podido localizar a alguno(s) de los beneficiarios anteriores, designo como beneficiarios por la parte del seguro no cobrado a quienes contemplan las disposiciones legales vigentes para el personal del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y en el orden estipulado en estas normas.

C. TERCERA PRIORIDAD

Si los anteriores tampoco aparecieron dentro de los sesenta y cinco (65) días siguientes, designo como beneficiario final al FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO, por la parte del seguro no cobrado por los beneficiarios de las prioridades primera y segunda.

Rafael Sanchez Julo
FIRMA DEL ASEGURADO

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and anomalies. This section also covers the use of statistical techniques to interpret the results.

3. The third part of the document focuses on the implementation of the proposed system. It details the steps involved in setting up the infrastructure, training the staff, and ensuring that the system is integrated with existing processes. It also discusses the ongoing monitoring and evaluation of the system's performance.

21/6

97

165


INFANTERIA DE MARINA ARMADA NACIONAL		CONTROL INFANTERIA DE MARINA		DIRECCION DE PERSONAL	
Datos personales de		SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE			
Nombre del Padre		RAFAEL SANCHEZ BARRIOS			
Nombre de la Madre		YADIRA JULIO MARRIAGA			
Lugar de Nacimiento		CARTAGENA	Dpto	BOLIVAR	
Fecha de Nacimiento		14-feb-84			
Bautizado en		CARTAGENA			
Profesión		BOMBERO			
Actividad antes del Ingreso		BOMBERO			
Residencia de los Padres		B/ EL POZON CRA 83 MANZ 72 # 2D-8 CARTAGENA			
Grado de inst. y plantel de Estudio		11° COLEGIO SIMON BOLIVAR			
Tel: 6525493.		FILIACION			
Estatura	164	(Metro)	Cutis	TRIGUENO	
Frente	RECTANGULAR		Orejas	OVAIDALES SEPARADAS	
Pelo	Color	NEGRO	Ojos	Tamaño	MEDIANOS
	Clase	ONDULADO		Color	NEGROS
Nariz	Forma	RECTA	Boca	Tamaño	MEDIANO
	Base	ALTA		Labios	DELGADOS
Señales Particulares					
Lugar de incorporación		COVENAS			
NOMBRE		SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE		N° C	73205347



22

46

166

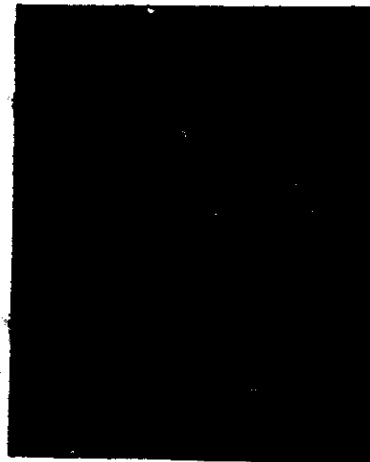
 REPUBLICA DE COLOMBIA ARMADA NACIONAL	FORMATO FOTOGRAFIA MILITAR	
	Sub-proceso: Administración de Personal	Autoridad: DIPER
Código: ADPER-T-997-JEDHU-V2	Rige a partir de: 22 de Agosto de 2011	Página 1 de 1

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

UNIDAD	FUERZA	FECHA
GRADO	ESPECIALIDAD	
NOMBRES Y APELLIDOS		
CARGO		
NUMERO CEDULA DE CIUDADANIA	DE	



Impresos y Publicaciones EPM

RESERVADO

ANEXO "A"
FORMULARIO 1

2^o
99
167

INFORMACIÓN BÁSICA OFICIALES Y SUBOFICIALES
(ARTICULO 31 DEL DECRETO 1788 DE 2000)

INFORMACIÓN PERSONAL			
48. GRADO IMP	50. ARMA, CUERPO Y ESPECIALIDAD INFAMAR	03. APELLIDOS Y NOMBRES SANCHEZ JULIO RAFAEL	
04. LUGAR Y FECHA NAC. CARTAGENA (BOLIVAR) 03-JUL-83	05. CC. 73205347	06. CÓDIGO MILITAR 73205347	07. TIEMPO EN EL GRADO 04 AÑOS
08. ESTADO CIVIL SOLTERO	09. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA (O) COMPAÑERA (O) PERMANENTE		10. NUMERO Y EDAD DE LOS HIJOS

INFORMACIÓN PROFESIONAL					
35. CURSOS, ESPECIALIDADES MILITARES Y CIVILES ADQUIRIDAS		Lugar	FECHA		
12. TIEMPO DE MANDO DE TROPAS, EMBARQUE Y/O VUELO					
MESES DE MANDO		MESES DE EMBARQUE		MILLAS NAVEGADAS	
13. CLASIFICACIÓN DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS					
AÑO	2004	2005	2006	2007	2008
LISTA					
14. CARGOS PRINCIPALES Y ADICIONALES DESEMPEÑADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS					
AÑO	UNIDAD	CARGOS			
2008	CARC-FTCS (BACIM-2)	REPLAZANTE DE ESCUADRA			
2007	CARC-FTCS (BACIM-2)	REPLAZANTE DE ESCUADRA			
2006	CARC-FTCS (BACIM-2)	REPLAZANTE DE ESCUADRA			
15. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA PENDIENTE (DISCIPLINARIA / PENAL / INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS)					
16. APTITUD PSICOFÍSICA EXCELENTE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17. PROYECCIÓN DEL EVALUADO EN EL ÚLTIMO AÑO DE EVALUACIÓN					
AÑO	MANDO	ADMINISTRACIÓN	INSTRUCCIÓN O PROFESORADO	ESTADO PLANA MAYOR	OTROS
18. A CORTO PLAZO					
19. A MEDIANO PLAZO					
20. ESPECIFICAR EN CASO DE OTROS					

21. LUGAR Y FECHA

22. GRADO POSTFIRMA Y FIRMA
Jefe o Director Personal de la Fuerza

RESERVADO


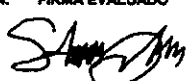
RESERVADO

24

ANEXO 'B'
FORMULARIO "2"

PROGRAMA PERSONAL DE DESEMPEÑO EN EL CARGO (Artículo 32 DEL DECRETO 1799 DE 2000)			
INFORMACIÓN DEL EVALUADO Y EVALUADOR			
01. GRADO IMP	02. ARMA, CUERPO Y ESPECIALIDAD INFAMAR.	03. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADO SANCHEZ JULIO RAFAEL	04. C.C 73205347 CÓDIGO 73205347
06. GRADO CTCIM	27. CARGO SCCARC-FTCS	07. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO	
08. UNIDAD CARC-FTCS (BACIM -2)		09. CARGO DEL EVALUADO REMPLAZANTE DE ESCUADRA	10. LAPSO EVALUABLE 2008-2009

FUNCIONES Y REALIZACIÓN DE OBJETIVOS

<p>11. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CARGO</p> <ul style="list-style-type: none">• EXIGIR BUENA PRESENTACION AL PERSONAL DE INFANTES BAJO SU MANDO• LLEVAR AL DIA LOS CUADROS DEL MATERIAL DE GUERRA E INTENDENCIA DEL PERSONAL DE INFANTES• PASAR REVISTA DE ARMAMENTO Y PRESENTACION PERSONAL TODOS LOS DIAS• ENSEÑAR Y EXIGIR LA CORTESIA MILITAR• EXIGIR AL PERSONAL QUE ESCRIBA UNA VEZ POR MES A SU CASA	
<p>12. REALIZACIÓN DE OBJETIVOS Y LOGROS A ALCANZAR.</p> <ul style="list-style-type: none">• EVITAR QUE SE PRODUZCAN ACCIDENTES CON LAS ARMAS DE FUEGO DENTRO DE LA PATRULLA.• EVITAR QUE SE PRESENTE ATENTADOS TERRORISTAS EN EL AREA ASIGNADA.	
13. FIRMA EVALUADOR 	14. FIRMA EVALUADO 

RESERVADO

RESERVADO

100
168

15. ADICIONES, MODIFICACIONES AL PROGRAMA Y/O FUNCIONES ADICIONALES

NINGUNA

16. ENUMERACION DE LOS OBJETIVOS Y LOGROS ALCANZADOS

EL EVALUADO LOGRO EL 100% DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS AL COMIENZO DEL PERIODO EVALUABLE

17. FIRMA DEL EVALUADO



18. FIRMA DEL EVALUADOR



RESERVADO

RESERVADO

25


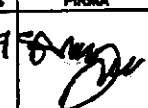







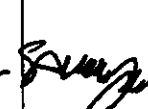

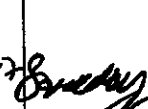

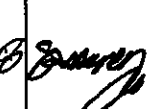
ANEXO "C"
FORMULARIO "3"

FOLIO DE VIDA (Artículo 33 DEL DECRETO 1799 DE 2000)								
IDENTIFICACIÓN EVALUADO								
01. GRADO IMP	02. ARMA, CUERPO Y/O ESPECIALIDAD INFAMAR	03. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADO SANCHEZ JULIO RAFAEL			04. G.G 73205347 CÓDIGO. 73205347			
06. UNIDAD U ORGANIZACIÓN CARC-FTCS (BAFIM-4)		06. AÑO 2008-2009	07. CARGO REEMPLAZANTE DE ESCUADRA					
REGISTRO ACTUACIONES Y DESEMPEÑOS SIGNIFICATIVOS								
08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS			10. ENTERADO-NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
No.	DIA	MES				DIA	MES	FIRMA
01	01	02	APERTURA: EN LA FECHA SE ABRE EL PRESENTE FOLIO DE VIDA POR INICIO DE LAPSO EVALUABLE ACUERDO DECRETO 1790 DE 2000. CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS			01	02	
02	01	02	ARMAMENTO: EN LA FECHA EL IMP MANIFIESTA NO TENER ARMAMENTO DE SU PROPIEDAD; SE LE ASIGNA EL FUSIL GALIL 5.56 mm SERIE No. CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS			01	02	
03	01	02	CARGO: EN LA FECHA EL EVALUADO ES ASIGNADO COMO REEMPLAZANTE CUARTA ESCUADRA SEGUNDO PELOTON DE LA COMPANIA ALTAIR EN EL AREA GENERAL DE SINCE (SUCRE). CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS			01	02	
04	22	02	CONCEPTO POSITIVO DESEMPEÑO EN EL CARGO: HASTA LA FECHA EL IMP HA DEMOSTRADO UN ALTO SENTIDO DE PERTENENCIA Y PROFESIONALISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISIONES ASIGNADAS, BUSCANDO EL MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD EN CUANTO A DISCIPLINA Y CUIDADOS DEL MATERIAL ASIGNADO A LA MISMA. CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS			22	02	
05	14	03	PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO PRESENTA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO UN PUNTAJE DE 282/300 PARA UN PORCENTAJE DE 94%. PROMEDIA 8 PUNTOS CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS			14	03	
06	26	03	CONCEPTO POSITIVO ETICA MILITAR: DURANTE EL LAPSO DEMOSTRÓ FIDELIDAD, SINCERIDAD, SENTIDO DE PERTENENCIA Y FRANQUEZA PARA CON LA INSTITUCIÓN SUPERIORES Y CON EL PERSONAL BAJO SU MANDO. CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS			26	03	

RESERVADO

RESERVADO

101
169

REGISTRO ACTUACIONES Y DESEMPEÑOS SIGNIFICATIVOS				10. ENTERADO-NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
06. FECHA		08. ANOTACIONES Y CONCEPTOS		DIA	MES	FRMA
No.	DIA	MES				
07	26	04	CONCEPTO POSITIVO CONDICIONES PERSONALES: EL IMP SE DESTACA POR LA DISPOSICIÓN Y ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN COMO COMANDANTE EN EL MANEJO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO EN EL PUESTO MILITAR DE SINCE.  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS	26	04	
08	18	05	PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO PRESENTA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO UN PUNTAJE DE 282/300 PARA UN PORCENTAJE DE 94%. PROMEDIA 8 PUNTOS  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS	18	05	
09	23	05	CONCEPTO POSITIVO EJERCICIO DEL MANDO: EL IMP DURANTE EL MES SE PREOCUPO POR HACERSE NOTAR POR SU CRITERIO PARA EL EJERCICIO DEL MANDO, ENTEREZA DE CARÁCTER SIN DESCONOCER EL TRATO AL PERSONAL SUBALTERNO.  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS	23	05	
10	21	06	CONCEPTO POSITIVO EJERCICIO DEL MANDO: EL IMP SE DESTACA POR LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA COMO COMANDANTE EN EL MANEJO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO.  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS	21	06	
11	13	07	PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO PRESENTA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO UN PUNTAJE DE 282/300 PARA UN PORCENTAJE DE 94%. PROMEDIA 8 PUNTOS  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS	13	07	
12	22	07	CONCEPTO POSITIVO CONDICIONES PROFESIONALES: DURANTE EL LAPSO EL EVALUADO SE DESTACÓ POR MOSTRAR CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA MILITAR Y ORIENTARSE HACIA SU APLICACIÓN CON EL PERSONAL BAJO SU MANDO.  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS	22	07	
13	28	08	CONCEPTO POSITIVO CONDICIONES PERSONALES: EL IMP SE DESTACA POR LA DISPOSICIÓN Y ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN COMO COMANDANTE EN EL MANEJO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO.  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS	28	08	

RESERVADO

08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS	10. ENTERADO-NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
No.	DIA	MES AÑO		DIA	MES	FIRMA
14	06	09	<p>PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO REALIZA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO 300 PUNTOS PARA UN PORCENTAJE DEL 94% NO PRESENTA SOBREPESO.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	06	09	<i>[Firma]</i>
15	25	09	<p>CONCEPTO POSITIVO: EN LA FECHA EL EVALUADO SE DESTACA POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO, SENTIDO DE PERTENENCIA Y SU DECIDIDO INTERES EN CONTRIBUIR EN LOS TRABAJOS REALIZADOS A DIARIO EN LA UNIDAD</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	25	09	<i>[Firma]</i>
16	25	10	<p>CONCEPTO POSITIVO: EN LA FECHA EL EVALUADO SE DESTACA POR LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA COMO COMANDANTE DE ESCUADRA EN EL MANEJO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	25	10	<i>[Firma]</i>
17	16	11	<p>PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO REALIZA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO 300 PUNTOS PARA UN PORCENTAJE DEL 95% NO PRESENTA SOBREPESO.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	16	11	<i>[Firma]</i>
18	25	11	<p>CONCEPTO POSITIVO: EL EVALUADO EN EL PRESENTE MES SE DESTACA POR SUS EXCELENTES VIRTUDES Y CORTESIA MILITAR, DEMOSTRANDO UN ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD Y COMPROMETIMIENTO CON LAS DIFERENTES LABORES ENCOMENDADAS, SE LE RESALTA SU TRABAJO Y SE LE ACONSEJA QUE SIGA CON EL MISMO ENTUSIASMO.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	25	11	<i>[Firma]</i>
19	13	12	<p>ANOTACION ADMINISTRATIVA: EN LA FECHA EL EVALUADO SE PRESENTA POR INICIO DE 17 DIAS DE PERMISO OPERACIONAL.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	13	12	<i>[Firma]</i>
20	30	12	<p>CONCEPTO NEGATIVO: EN LA FECHA AL EVALUADO SE LE HACE UN CONCEPTO NEGATIVO POR SU FALTA DE PROFESIONALISMO Y COMPROMISO AL ENCONTRARSE RETARDADO AL PERMISO OPERACIONAL.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	30	12	<i>[Firma]</i>
21	04	01	<p>ANOTACION ADMINISTRATIVA: EN LA FECHA EL EVALUADO SE PRESENTA POR TERMINO DE PERMISO OPERACIONAL, CON 06 DIAS DE RETARDO AL INICIO DE LABORES.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	04	01	<i>[Firma]</i>
22	19	01	<p>ANOTACION ADMINISTRATIVA: EN LA FECHA AL EVALUADO SE LE ABRE UN PROCESO DICIPLINARIO POR EL RETARDO AL PERMISO OPERACIONAL TIPIFICADO EN EL ART. 60 NUM 25 DE LAS FALTA LEVES DEL REGIMEN DICIPLINARIO DE LAS FUERZAS MILITARES.</p>	19	01	<i>[Firma]</i>

170

08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS	10. ENTERADO-NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
No.	DIA	MES AÑO		DIA	MES	FIRMA
23	23	01	SANCION: EN LA FECHA AL EVALUADO ES SANCIONADO CON UNA REPRESION SEVERA POR COMETER FALTAS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS MILITARES LEY 836 DEL 2003 ART. 60 NUM 25 "NO ASISTIR CON PUNTUALIDAD AL SERVICIO O LAS PRESTACIONES QUE ESTE OBLIGADO" DE ACUERDO AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2009 POR EL SR. COMANDTE DE LA COMPAÑIA BISONTE. STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE	23	01	<i>[Signature]</i>
24	31	01	CIERRE: EN LA FECHA SE CIERRA EL PRESENTE FOLIO DE VIDA POR TERMINO DE LAPSO EVALUABLE 01/02/08-31/01/09. STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE			

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL
 COMPONENTE ARMADA FUERZA DE TAREA CONJUNTA SUCRE

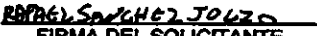
Corozal, Sucre 23 de Junio de 2009.

No _____ / MDN-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CFTCS-S1

ASUNTO : SOLICITUD SUBSIDIO FAMILIAR

RECONOCIMIENTO X AUMENTO DISMINUCIÓN EXTINCIÓN

A L : Señor Teniente de Fragata
 DIRECTOR NOMINA ARMADA NACIONAL
 Bogotá, D. C.

01. GRADO IMP	CÓDIGO 73.205.347	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SOLICITANTE SANCHEZ JULIO RAFAEL
02. PERSONAL CIVIL FECHA DE INGRESO O DESDE CUANDO ADQUIRIÓ EL DERECHO		
03. NOMBRE DEL CONYUGUÉ Y/O HIJOS FECHA DE MATRIMONIO Y /O NACIMIENTO - PUCHE OSORIO ELFIN PAOLA 01 DE JUNIO DE 2009		
04. DOCUMENTOS ANEXOS: - 01 REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO No 04771531 - COPIA CEDULA DE CIUDADANIA (ESPOSA) - COPIA CEDULA DE CIUDADANIA (COTIZANTE)		
05. REGISTRO MAESTRO DE ARMAS REGISTRADO EN EL LIBRO DE CONTROL SOLICITUDES BAJO EL NR. <u>007</u> FOLIO No. <u>03</u> . SPCIM DAVILA TRESPALACIOS OSVALDO FECHA <u>23 DE JUNIO DE 2009</u> Jefe Sección de Personal FTCS		
06. YO, IMP SANCHEZ JULIO RAFAEL , EN HONOR A LA VERDAD MANIFIESTO QUE MI <u>ESPOSA</u> , NO DEVENGA SUBSIDIO FAMILIAR POR PARTE DE MI NI ENTIDAD PUBLICA ALGUNA.		
 FIRMA DEL SOLICITANTE		

23.

009779

171

2 1/2 135.65372
817.40050
471.

...





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 0 4771531

28



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 5 8 3 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA SUCRE COROZAL

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA SUCRE COROZAL

Fecha de celebración: Año 2009 Mes JUN Día 01 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Escritura de protocolización EP Número: 466 Notaría, juzgado, parroquia, etc.: NOTARIA ÚNICA DE COROZAL

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 73.205.347 DE CARTAGENA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: PUCHE OSORIO ELFIN PAOLA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 1.103.103.456 DE COROZAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 73.205.347 DE CARTAGENA

Firma: *Rafael Sanchez Julio*

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes JUN Día 01

Notario: *Ferny Pineda Ruiz*

Notario Único del Circuito de Corozal

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
KENNEDY ANDRÉS SANCHEZ PUCHE	NUIP 1102819437	39946249

Notario Único del Circuito de Corozal: *Ferny Pineda Ruiz*

Notario Único de Corozal

01 JUN 2009

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

104

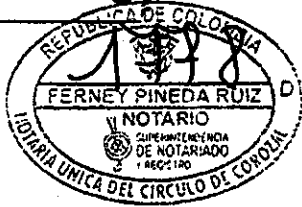
172

NOTARIA UNICA DE COROZAL

Como Notario Unico del Circulo de Corozal Sucre, hago constar que esta fotocopia coincide con el original que reposa en los Archivos de esta Notaria Ari 1100to116/70

Corozal, **01 JUN. 2009**

Ferney Pineda Ruiz
Notario Unico de Corozal





FRANCO


FRANCO

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 1.103.103.456
 PUCHE OSORIO
 APELLIDOS
 EL FIN PAOLA

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1989
 GALERAS (SUCRE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.56 O+ F
 ESTATURA G.S. PH SEXO
 20-SEP-2007 COROZAL
 FECHA Y LUGAR DE EMISION
 BOCCA DEPIENSO



P-2004050-02-10440-F-1103103456-007115 00002073224 02 20082071



105
173

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.205.347

SANCHEZ JULIO
APELLIDOS

RAFAEL ENRIQUE



FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1984

CARTAGENA
(BOLIVAR)


LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O M SEXO

ESTATURA

14-FEB-2002 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EMISION



A230400-0210360-14007200047-0007720 02002 02004 DE 20020001

Handwritten mark or signature

Handwritten mark or signature

Handwritten mark or signature





007169

166

174

Fuerzas Militares de Colombia
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO
 (Importante: Favor leer instrucciones al respaldo)

QBE Seguros S. A.
 NT 860 002 534-0
 Carrera 7 No. 75-35 Pisos 7, 8 y 9
 Bogotá, D. C. Colombia
 PBX: (57-1) 319 0730
 Fax: (57-1) 319 0749 / 20 / 38 / 23 / 21 / 15
 Líneas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131
 www.qbe.com.co

El diligenciamiento de este formato reemplaza en su totalidad a los diligenciados con fechas anteriores.

No. **153111**

Este formulario no podrá ser entregado directamente en las oficinas de la Asseguradora, se debe entregar al jefe de personal o encargado de las funciones, quien deberá revisarlo y remitirlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de diligenciamiento a la dirección de prestaciones o bienestar según sea la fuerza que corresponde en Bogotá oficinas CAN.

POLIZA No. 201100000360	FORMULARIO PARA:	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:	ANO	MES	DIAS
	<input type="checkbox"/> NUEVO SEGURO <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN DATOS		2009	07	04

1. PERSONAL ASEGURABLE

El afiliado a este seguro con fundamento en el Decreto 407 del 8 de febrero de 2008 a saber: Personal en servicio activo de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, personal civil del Ministerio de Defensa de las Fuerzas Militares, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotes y Cadetes de las Fuerzas Militares, alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, los Soldados Auxiliares Bachilleres, Soldados y Grumetes de las Fuerzas Militares, los empleados oficiales con calidad de empleados vinculados al Ministerio de Defensa y Fuerzas Militares, los especialistas de la salud que se desempeñan como médico rural, siempre que exista vinculación contractual.

CUALQUIER TACHÓN, ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES, DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

Favor diligenciar en letra imprenta toda la información que se solicita a continuación:

FUERZA: ARMADA NACIONAL	GRADO: I. M. P.	UNIDAD: BFCIM
----------------------------	--------------------	------------------

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO: SANCHEZ	SEGUNDO APELLIDO: JULIO	NOMBRES: DAVID
IDENTIFICACIÓN:		
<input type="checkbox"/> C. C. No.: 4428050918	<input type="checkbox"/> C. E. No.:	<input type="checkbox"/> COD. MILITAR No.: 4428050918

3. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	No. DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	% ASIG.
YADIRA JULIO MARAÑA	45450910	MADRE	FB 37 lote B Bm	C/GENA	316876618	100%
TOTAL						100 %

CLÁUSULA DE AGRECIAMIENTO

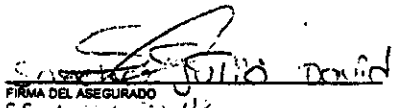

En el caso que uno de los beneficiarios designados por el asegurado en el formulario destinado para ello, haya fallecido antes que el funcionario y éste no haya actualizado el formulario, el valor de la indemnización correspondiente a ese beneficiario será cancelada a los demás beneficiarios proporcionalmente al porcentaje designado a los mismos. En caso que la muerte del beneficiario sea posterior a la del funcionario el valor de la indemnización será cancelada a los beneficiarios de ley del beneficiario fallecido. En el caso que el funcionario sólo haya designado un beneficiario y éste haya fallecido, la compañía de seguros procederá a efectuar el pago a los beneficiarios de ley de acuerdo con la información suministrada por la fuerza que corresponde.

LOS REPRESENTANTES DE LOS MENORES SON LOS PADRES NATURALES A MENOS QUE UN JUEZ DISPONGA ALGO DIFERENTE

B. SEGUNDA PRIORIDAD

CIRCULAR MINISTERIAL 173 MDN-875 del 18 de julio de 2008: Si surtidos todos los trámites de contacto y publicación, no se han ubicado los beneficiarios la compañía girará el valor de la indemnización al Fondo de Solidaridad del MDN - Seguro de Vida.

VERIFICAR SI ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL

 FIRMA DEL ASEGURADO C. C. 4428050918	 HUELLA INDICIDENTIFICADORA
--	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 ARMADA NACIONAL: Dirección de prestaciones sociales.
 Teléfonos: 327 840405/06/07/08

FUERZA AÉREA
 Dirección de Bienestar,
 Tels: 266 1155 - 266 1168 - 266 1192

EJÉRCITO NACIONAL
 Dirección de Bienestar y Disciplina Sección
 Seguros - Teléfonos: 266 0348 - 266 0109

UNIDAD DE SEGUROS MINDEFENSA
 Conn.: 315 0111 Ext. 3432
 Teléfonos: 266 0136 - 266 0088

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD
PARA EL SEGURO SUBSIDIADO POLIZA No. 2011100000360
(F: VGR-21)**

Cada solicitante debe tramitar una solicitud individual.

Al diligenciar el formulario evite los tachones y las enmendaduras; esto generará dificultad en el pago del seguro.

Las preguntas del numeral 1 al 3 deben contestarse en letra de imprenta, en forma completa y precisa.

Guía para responder algunas preguntas:

NUEVO SEGURO: Se considera ingreso si es un nuevo funcionario de la institución o se reintegra.

ACTUALIZACIÓN DATOS: Se debe seleccionar esta opción en el caso que se desee realizar cambios a los datos ya registrados en el seguro o en la hoja de vida del funcionario.

2. DATOS PERSONALES

IDENTIFICACION: Se debe registrar el número o los números de cada uno de los documentos que posea el funcionario.

3. DESIGNACIÓN BENEFICIARIOS

Definición de beneficiarios: Son las personas elegidas por el asegurado para recibir el valor del seguro, en caso de muerte de éste. A cada uno de los que elija, les da un porcentaje (% Asignado) del valor asegurado que desee reciban ellos. Si son más de 5 los beneficiarios se debe anexar una comunicación escrita con los datos de los otros beneficiarios (apellidos y nombres completos, No. de identificación, parentesco, dirección, ciudad, teléfono y % asignado), firmada por el funcionario. El asegurado puede modificar en cualquier momento la designación de sus beneficiarios, diligenciando un nuevo formulario.

% ASIGNADO: Se debe tener en cuenta que la suma total de los porcentajes asignados no debe ser ni inferior ni superior al 100%.

NOTA: El trámite del seguro es personal, la firma debe corresponder a la del solicitante.

Si el asegurado o sus beneficiarios cambian de dirección de correspondencia y/o teléfonos, el asegurado debe actualizar estos datos diligenciando un nuevo formulario.

El valor asegurado permanecerá vigente hasta el 30 - 07 - 2010. Después de esta fecha, se reajustará dependiendo de las nuevas condiciones ofertadas en la próxima licitación.

La designación de beneficiarios permanecerá vigente si no se diligencia un nuevo formato, el cual reemplazará en todos sus efectos al presente.

Si desea mayor información, comuníquese a:

- Unidad de Seguros Ministerio de Defensa Nacional. Teléfonos: 266 0088 ó 315 0111 Extensión 3432
- QBE Seguros S. A. Teléfonos en Bogotá 319 0730
o en las Líneas gratuitas nacionales 01 8000 1 12460 - 01 8000 1 22131

32
107
175



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

Nº 563 DE
05 OCT. 2010

Por la cual se retira del servicio activo a un Personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 4º del artículo 2º de la Resolución Comando Armada Nº 405 del 01 de Julio de 2008,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- RETIRAR del servicio activo de la Armada Nacional en forma temporal con pase a la reserva por SOLICITUD PROPIA, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, al siguiente personal de Infantes de Marina Profesionales, orgánicos de la unidad que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículo 8º, literal a, numeral 1º y artículo 9º.

No.	GRADO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	FECHA DE ALTA
1.	IMP	80801804	AGUDELO CHACON MARCO ANTONIO	BASFLIM5	ABRIL 28/08
2.	IMP	79918030	PRIETO SANABRIA JULIO CESAR	BAFLIM40	JUNIO 05/04
3.	IMP	1129566287	SANCHEZ VILLAMIZAR JUAN MANUEL	BASFLIM4	JULIO 14/07
4.	IMP	87941378	CABEZAS FABIO	BACAIM3	DICIEMBRE 29/00
5.	IMP	73205347	SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE	BACIM2	AGOSTO 14/04

ARTÍCULO 2º.- RETIRAR del servicio activo de la Armada Nacional en forma temporal con pase a la reserva por SOLICITUD PROPIA, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, al siguiente personal de Infantes de Marina Profesionales, orgánicos de la unidad que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículo 8º, literal a, numeral 1º y artículo 9º.

No.	GRADO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	FECHA DE ALTA
1.	IMP	1082214238	TAMAYO ROJAS WILLIAM ALFONSO	BAFLIM50	JULIO 03/09
2.	IMP	1052962048	PEREZ JIMENEZ JORGE ALBERTO	BAFLIM50	ABRIL 05/09
3.	IMP	1102816255	PAREDES BLANCO JULIO CESAR	BAFLIM100	JUNIO 05/10

PARÁGRAFO: Los Infantes de Marina Profesionales relacionados en el presente artículo no cumplieron con el requisito de tiempo mínimo de permanencia de dos (02) años en la Institución, quedando sujetos a las consecuencias jurídicas de que trata el parágrafo 2º artículo 6º del Decreto 1793 de 2000.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4º.- La presente Orden Administrativa de Personal rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 05 OCT. 2010

Contralmirante LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ RUBIO
Jefe de Desarrollo Humano de la Armada Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.088.263.021

BAENA SUAREZ
APELLIDOS

JORGE LEONARDO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 04/ENE/1988

PEREIRA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

30-NOV-2008 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

04

04

04

M

M

M




PS-600 (NO-04) 135497-04-1088263021-20070105 03218 (NO-02) DE 254174404

532773

33

108

176

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA		SEÑAL Código:			
<small>Línea de Mando: MD-CG-CARMA-SECAR- CIMAR-JEMIM-EMIM1</small>				PRECEDENCIA ()	
DE JEMIM					
ACCION DIAPE					
INFO					
BT.- ANEXO ENVIO SOLICITUD RETIRO DE LA INSTITUCIÓN X IMP 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL X EN SOLICITUD SE DE RESPECTIVO TRAMITE ADMINISTRATIVO X ST.-					
		ELABORA		MES-AÑO	
CRCIM RICARDO LUQUETTA CASTRO Jefe Estado Mayor Comando Infantería de Marina Encargado de las Funciones Administrativas del Comando IM.		EMIM1 - SCIMP		SEP/10	
		G.F.H		23-09-10 241307	
<small>SECCION UTILIZADO</small>		<small>DESTINO</small>		<small>SEMPORA</small>	
<small>ESTADO</small>		<small>FECHA</small>		<small>MENSAJERO</small>	
<small>OTROS</small>		<small>OTROS</small>		<small>OTROS</small>	
<small>"Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y ríos de la Patria" Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 88 88 - 24 Horas" Carrera 54 No. 26-25 CAN - Corredor 3190111 Estación 4280, Fax. 296 0136 Bogotá, Colombia www.armada.mil.co</small>					

13 34

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

ARMADA NACIONAL "ALTO COMANDO"
ENCARGO EJECUTIVO HACIA LA VICTORIA



BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M. No 2

Pto Frasquillo- Córdoba, 09 Septiembre de 2010

Señor Almirante
COMANDANTE ARMADA NACIONAL
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Retiro

Por medio de la presente me dirijo al Señor Almirante Comandante Armada Nacional, para solicitarle mi retiro de la Institución por voluntad propia como Infante de Marina Profesional, agradezco de antemano los servicios prestados.

Cordialmente,

Infante de Marina Profesional SANCHEZ JULIO RAFAEL
CC No. 73.206.347 de Cartagena – Bolívar

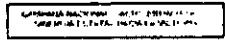


"Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares,
costas y ríos de la patria"
"Línea anticorrupción Armada Nacional 018000118868-24 horas"
"Troncal de Occidente Vía San Juan Batallón de Contraguerrillas N° 2 Males Bolívar"

Recibido

019 35 109
177

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M. Nº 2

Pto Frasquillo- Córdoba, 09 Septiembre de 2010

PAZ Y SALVO DE VACACIONES

El suscrito Jefe de la Sección de Personal del Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2, certifica que el señor Infante de Marina Profesional 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.205.347 Expedida en Cartagena - Bolivar, es orgánico de esta Unidad y a la fecha no tiene Vacaciones pendientes por disfrutar.

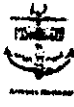
Se expide la presente certificación para trámite de retiro de la institución por Solicitud propia.

Atentamente,


Sargento Primero de I.M. ZAMBRANO SOSA JUAN ANTONIO
Jefe Sección Personal Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2



Con ética y transparencia construyamos paz y futuro en los mares,
costas y aguas de la patria.
"Línea de Atención al Armado Nacional 018000116549-24 horas."
"Troncal de Occidente Vía San Juan KM 3 Batallón de Contraguerrillas I.M. Nº 2 Mahates Bolívar"



No. 7916-004176-048819-2
 Armada Nacional y NOTIFICACIONES PE
 Fecha Expedición: 21-10-2010 10:25:28 - Unidad Emisora: ARMADA NACIONAL
 Destino: Dirección de Personal - Puesto: PJE ADMINISTRACIÓN DE CONTRAQUERILLAS
 Destino de Entrega: Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2

36

51941

ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA		OFICIO NAVAL RÁPIDO CODIGO: GEDOCFT-143-AYGRAD-01	NO SE TRAMITA POR LA CÁMERA DE COMERCIO
No. Documento remitente G.F.H. 199831R		MD-OG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1- CBACIM2-S1-29.57	MES-AÑO OCT/10
AL	Señor Capitán de Navío JEFE DIVISION ADMINISTRACION PERSONAL ARC Bogotá D.C.		En respuesta a:
Medio envío: <input type="checkbox"/> Correo Nacional <input type="checkbox"/> Correo Aéreo <input type="checkbox"/> Otros <input checked="" type="checkbox"/> X Velje ARC			
<p>BT- CON TODA ATENCIÓN ANEXO ME PERMITO ENVIAR X 02 NOTIFICACIONES PERSONALES X 01 FORMATO SITUACION FAMILIAR PARA SOLICITUD PRESTACIONES SOCIALES PERSONAL MILITAR X 01 FORMATOS GIRO CESANTIAS ÚNICAMENTE POR CONSIGNACIÓN X 01 FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANÍA X DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTES IMP (R) 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE X RETIRADO SERVICIO ACTIVO ARC POR SOLICITUD PROPIA MEDIANTE OAP N° 563 DE FECHA 05 OCT/10 X FIN SU TRAMITE CORRESPONDIENTE XBT-</p> <p>Atentamente,</p> <p>Firmas Por orden del señor TCCM SURUG CRISTO RODRIGUEZ COMANDANTE BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M. Nº 2</p> <p style="text-align: center;"> Sargento Mayor de I.M. WILLIAM FARRA DURAN Sargento Mayor Asesor Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2 Encargado Funcionario del Segundo Comando </p>			
Anexo: Lo Enviado		N° Folios: 46	Con Copias:
Dirección Remitente: Troncal de Occidente Vía San Juan K.M. 3 Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2 Mohates - Bolívar		Dirección Destinatario: Carrera 54 No. 26-25 CAN, Edificio Armada Nacional, primer piso	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> </div> <p style="text-align: center;"> "Con eficacia y transparencia construimos paz y futuro en los mares, costas y ríos de la patria" "Línea antiterrorista Armada Nacional 0400011630-34 horas" "Troncal de Occidente Vía San Juan Km 3 Batallón de Contraguerrillas de I.M. Nº 2 Mohates Bolívar" www.armada.mil.co </p>			
<p>NOTA: 1. Este tipo de documento es usado solamente para identificación urgente y tendrá prioridad sobre cualquier otro documento de acuerdo a su grado de clasificación. 2. Redacción en este mensaje o formato permitido, puede usarse con anexos. 3. Este tipo de documento no podrá tramitarse a través de la oficina de telecomunicaciones.</p>			

372

37

110

178

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES



DEPARTMENT OF EDUCATION

OFFICE OF THE SECRETARY

EDUCATION SECRETARIAT

MANILA

EDUCATION SECRETARIAT

MANILA

EDUCATION SECRETARIAT

EDUCATION SECRETARIAT

[Handwritten signature]

EDUCATION SECRETARIAT



No. 20180423670528651 / MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL 27.3

179

Bogotá D.C. 06-12-2018

Señora Capitán de Navio
LUZ MARINA URREA VANEGAS
Asesoría Jurídica de Comando de Armada.
Correo electrónico: luz.urrea@armada.mil.co; Gustavo.sabogal@armada.mil.co
Dirección: Carrera 54 No. 26-25

Asunto: Respuesta señales 20180041311711483 y 2018041311716523 donde requiere envío de documentación solicitada respecto de los señores RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO y ANYELOSNEIDER ARTEAGA SANCHEZ.

En atención a sus solicitudes realizadas mediante señales No. 20180041311711483 y 2018041311716523, referente al envío de información requerida para dar contestación a la demanda interpuesta, me permito informar que una vez revisadas las bases de datos del área de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Naval, se hace envío de la siguiente documentación de los señores RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO y ANYELO ESNEIDER ARTEAGA SANCHEZ:

Se anexan dos (2) CDS, con toda la información obrante en el Área de Medicina Laboral, indicando que el demandante RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO a la fecha ya concluyó su proceso médico, y ANYELO ESNEIDER ARTEAGA SANCHEZ ya realizó JML y tiene concluido su proceso medico laboral de retiro pero revisadas las bases de datos no se encontró documento pero el sistema SIATH arroja que se le realizó Junta Medico Laboral No. 223 el día 17 de octubre de 2008 y concluyó una disminución de la capacidad laboral de 30.0%-No apto.

En cuanto a las citas requeridas se deja en claro que no contamos con dicha información debido a que cada establecimiento de sanidad militar cuenta con total independencia frente a su agendamiento de citas sin que tengamos una base de datos donde se pueda verificar esta información, por lo que deberá ser solicitada directamente en cada establecimiento.

Atentamente,



Capitán de Navio, MAURICIO AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ
Jefe Medicina Laboral Armada Nacional

"Protegamos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Línea de Atención al Usuario 01 8000 111 400
Carrera 13 No. 26-50 Piso 5 Edif. Bachue-Commutador 3692000 Ext. 11000 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co - XXXXX@armada.mil.co www.sanidadnaval.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V08



N° 34346-1

N° 07106-1

No. 30086-1

No. 0905-1



La seguridad es de todos
Mindefensa



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



ARMADA DE COLOMBIA

112
180



No. 20180423360561121 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DHOVID-29.60

Bogotá D.C. 31 de Diciembre 2018

Señor

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Líder De Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1

GRUPO CONTENCIOSO MDN-Base Naval ARC – BOLIVAR, Avenida San Martín, Coliseo Segundo

Piso

Cartagena - Bolívar

Asunto: Respuesta Oficio

Con toda atención, en referencia al oficio N°20150041200823672 de fecha 25 de Noviembre de 2018, allegado a la División de Hojas de Vida Armada Nacional con N° 20180041260721492 de fecha 21 de Diciembre del 2018 me permito informar que una vez verificada la información en el Sistema Integrado para la administración del talento humano (SIATH), Se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Hoja de vida
2. Certificado de Tiempo de Servicio
3. Certificado Ultima Unidad

Lo anterior con fin de dar respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Mayor de Infantería de Marina CARLOS ANDRÉS PEREZ PEREZ
Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional

Elaboró: TA12 Lina Estefanía Cubillos

Handwritten initials/signature

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3692000 Ext. 10098 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – lina.cubillosx@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V09



ARMADA NACIONAL



EXTRACTO DE HOJA DE VIDA
Bogotá, Distrito Capital

113
181

Se expide en Bogota a los 31 dias del mes de Diciembre de 2018

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado Sigla Es Documento de Identidad Codigo Militar Apellidos y Nombres completos
IMP CIM CC 73205347 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

Arma / Cuerpo Especialidad Area de Conocimiento
INFANTERIA DE MARINA INFANTERIA DE MARINA

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento Edad Estado Civil
14 Feb 1984 CARTAGENA DE INDIAS 34 CASADO (A)

Dirección de Residencia Ciudad de Residencia Teléfono
CRA 83 MZ 72 N 2D - 8 CARTAGENA DE INDIAS 6525473

Ultima Unidad Laborada Ultimo cargo
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M # 2 COMBATIENTE

Fecha de Ingreso Tiempo Servicio (AA MM DD) Situación Administrativa
Ago 2004 6 - 02 - 28 RETIRADO

Causal de Retiro ACTO ADMINISTRATIVO Reintegro
SOLICITUD PROPIA FECHA FISCAL NUMERO FECHA DISPOSICION
05-OCT-10 563 05-OCT-10

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive :
MADRE	JULIO MARRIAGA YADIRA DEL CARMEN	CC 45450910	Si
PADRE	SANCHEZ BARRIOS RAFAEL	CC 73112256	Si

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
CONYUGE	PUCHE OSORIO ELFIN PAOLA	1103103456	Si	04 Ago 1989

Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Telefono	Empresa donde Labora
Matrimonio Civil	01 Jun 2009		

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio

III. PERFIL PROFESIONAL

EDUCACION

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro. Puesto Alumn	Calificacion Cualitativa
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------	-----	-------------------	--------------------------

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
15-DEC-00	6	BASICA SECUNDARIA	BACHILLER ACADEMICO	COLEGIO SIMON BOLIVAR	MAGANGUÉ

F O R M A C I O N

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------	--------	--------	---------------

IDIOMAS

Idioma	Fecha Examen	Competencia	Nivel
--------	--------------	-------------	-------

IV. INFORMACION GENERAL

TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS

FUERZA	CLASE	TIEMPO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO LEGAL CLASE	NUMERO	FECHA	DURACION
Armada Nacional	ALUMNO INFANTE	PROFESIONAL	06 Jul 2004	13-AUG-04	OAP-ARC	491	26 Ago 2004	00 01 07
Armada Nacional	INFANTE	PROFESIONAL	14 Ago 2004	05-OCT-10	OAP-ARC	559	24 Sep 2004	06 01 21
TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS					AÑOS MESES DIAS			
					6 - 02 - 28			

REINTEGROS AL SERVICIO

TIPO REINTEGRO	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN				

ASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
ALUMNO INFANTE MARINA PROFESIONAL	06 Jul 2004	OAP-ARC	491	26 Ago 2004
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	14 Ago 2004	OAP-ARC	559	24 Sep 2004

TRASLADOS

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M # 2	26	04 Ago 2008	OAP-ARC	235	04 Ago 2008
BATALLON CONTRAGUERRILLA DE I.M NO.1	47	14 Ago 2004	OAP-ARC	559	24 Sep 2004

COMISIONES EXTERIOR

GRADOTIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINIS TRATIVO
NO LE FIGURAN						

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
NO LE FIGURAN						

114
182

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
IMP COMBATIENTE	BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M # 2	04 Ago 2008	05 Oct 2010	02 02 01
AIMP COMBATIENTE	BATALLON CONTRAGUERRILLA DE I.M NO.1	14 Ago 2004	03 Ago 2008	03 11 19

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINIS TRATIVO
NO LE FIGURAN					

PROFESORADO MILITAR

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CLASIFICACIONES

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
<u>EVALUACIONES</u>				
GRADO	LAPSO	CALIFICACION CONCEPTO		
NO LE FIGURAN				

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

GRADO CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

GRADO DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

GRADO CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

JINETAS

GRADO DISTINTIVO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO	
				CLASE	NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN					

FELICITACIONES

NO LE FIGURAN

FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total	
		0

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	
		0

ANOTACIONES POSITIVAS

GRADO	FECHA FISCAL	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
NO LE FIGURAN				

VI. INFORMACION JURIDICA

SANCIONES

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN					

SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN					

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

GRADO FALTA Y/O DELITO	SENTENCIA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO SUSPENSION		ACTO ADMINSITRATIVO	
			CLASE	NUMEROFECHA	CLASE	NUMEROFECHA
NO LE FIGURAN						

SEPARACIONES

GRA.	FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEI	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA
NO LE FIGURAN					

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
NO LE FIGURAN					

ANOTACIONES NEGATIVAS

115
183

NO LE FIGURAN

ASPECTOS JURIDICOS

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
NO LE REGISTRA					

VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

GRADO NOVEDAD	OBSERVACIONES	ESTIMULO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA

AUSENCIAS LABORALES

RA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	TERMINO	DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA

VACACIONES

GRADO SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTAC	Tipo Modif Vacac	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERIC	FECHA
IMP BACIM2	01 Sep 2010	30	01 Oct 2010		Disfrutados	OAP-ARC	466	24 Ago 2010

VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES

RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CONCEPTO	FECHA FISCAL	(%)	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
POR MATRIMONIO	01 Jun 2009	4	OAP-ARC	529	20 Oct 2009

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

NOMBRE	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN				

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA

PARENTESCO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	FECHA INICIO	(%)
MADRE	YADIRA DEL CARMEN JULIO MARRIAGA	CRA 83 MZ 72 N 2D - 8	6525473	10 Jul 2004	100

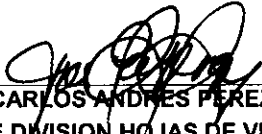
SANIDAD

TIPO SALUD	MOTIVO SALUD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

JUNTAS MEDICAS

TIPO ACTA	NUMERO	ACTA	FECHA	NOTIFICACION	PORCENTAJE		APTITUD SERVICIO
					DISMINUCION LABORAL	RESTANTE	

NO LE FIGURAN


MAYOR CARLOS ANDRÉS PÉREZ PÉREZ
JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA


Elaboró
TA12 LINA ESTEFANIA CUBILLOS CASTIBLANCO

Revisó

Nro Control 903969

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL IMP SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE con CC 73205347, con código militar 73205347, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 27-12-2018

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL AA-MM-DD
					DE	HASTA	
ALUMNO INFANTE PROFESIONAL EFIM	ARC	OAP-ARC	491	26-08-2004	06-07-2004	13-08-2004	00 01 07
INFANTE PROFESIONAL EFIM	ARC	OAP-ARC	559	24-09-2004	14-08-2004	05-10-2010	06 01 21
Total tiempos en ARMADA NACIONAL							6 02 28

Se retiró por SOLICITUD PROPIA acuerdo disposicion de retiro OAP-ARC 563 de 05-OCT-10. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá, Distrito Capital a los 27 dias del mes de Diciembre de 2018. .

Carlos Andrés Pérez Pérez
MAYOR CARLOS ANDRÉS PEREZ PEREZ
JEFE DIVISION HOJAS DE VIDA

Elaboró S2 Johnattan Calef Gomez Yate
Arc_Rhgomcal 20182712 08:12:16

Revisó S2 Johnattan Calef Gomez Yate

Nro Control 576666



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO
navegamos hacia la prosperidad"
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 24 Horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3150111 Extensión 4298 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co



117
185

CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe de la División de Hojas de Vida Armada Nacional, hace constar que una vez verificada la base de datos del Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH) Armada Nacional, certifica que el Señor IMP® SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 73'205.347 expedida en Cartagena de Indias, (Bolívar), se escalafonó en la Armada Nacional como Infante de Marina Profesional el 14 de Agosto de 2004, mediante Orden Administrativa de Personal N° 559 del 24 de Septiembre de 2004. Retirado por Solicitud Propia con fecha 05 de Octubre 2010 mediante Orden Administrativa de Personal N° 563 de fecha 05 de Octubre 2010. Registra como la última unidad laborada en el año 2010, a bordo del Batallón de Contraguerrillas de I.M. # 2, ubicado en el municipio de Malagana (Bolívar), ostentando el cargo de Combatiente.

La presente certificación se expide acuerdo Oficio N° 906/2018 del Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa, de fecha Noviembre 2018, a solicitud de MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1, dada a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2018.


Mayor de Infantería de Marina **CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ**
Jefe División Hojas de Vida Armada Nacional

Revisó: S2 Gómez Yate Johnattan Calef – JDPRH

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 89 69 – 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3692000 Ext. 10120 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co – Johnattan.gomez.ya@armada.mil.co



N° SC3466-1

N° GP046-1



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

No. 5 5 9 DE 24 SET. 2004

Por la cual se incorpora a un personal de aspirantes como Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional y se da de baja a un aspirante del curso No.20

EL COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL
En uso de las facultades legales, que le otorga el artículo 3º del Decreto 1793 de 2000

ORDENA:

ARTICULO 1º.- INCORPORAR al servicio activo de la Armada Nacional, como Infantes de Marina Profesionales, con novedad fiscal 14 de agosto de 2004, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículos 1º y 6º, al siguiente personal de aspirantes del curso [redacted] destinados a la unidad que en cada caso se indica.

AL BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE INFANTERIA DE MARINA No.1
CON SEDE EN COROZAL

- | | | |
|-----|----------|-----------------------------------|
| 1. | 15621593 | AGRESOTT DIAZ RICARDO ANTONIO |
| 2. | 15645355 | ARIAS HERAZO JHON JAVIER |
| 3. | 18778471 | BALETA SUAREZ LUIS RAMON |
| 4. | 78078926 | BALLESTEROS NERIOS LUIS MANUEL |
| 5. | 73243611 | BARCHA CASTRO ALVARO JAVIER |
| 6. | 92099137 | BARRAGAN PAYARES CARLOS ALBERTO |
| 7. | 92541786 | BELLO MELENDEZ EDILBERTO |
| 8. | 10886859 | CALDERA ACOSTA HAILTON MIGUEL |
| 9. | 73207594 | CANTILLO JIMENEZ CARLOS |
| 10. | 92033217 | CONTRERAS HERAZO ALBEIRO RAFAEL |
| 11. | 5532007 | CUZA FONTALVO FABIAN |
| 12. | 8860636 | DIAZ LAZARO JOHNNY DE JESUS |
| 13. | 73205867 | DIAZ QUICENO RAUL ERNESTO |
| 14. | 73191468 | ESQUIVEL SALCEDO LEIDER JOSE |
| 15. | 92538361 | ESTRADA ALVAREZ EVARISTO RAFAEL |
| 16. | 72020338 | FRANCO ACOSTA NILSON RAFAEL |
| 17. | 92542750 | GAMBOA BANQUEZ JAINER ELIAS |
| 18. | 78324246 | GARCIA ALTAMAR ANDERSON LUIS |
| 19. | 92277925 | GOMEZ PINTO WILDER |
| 20. | 8800392 | GONZALEZ LLENERA DEIBY ANTONIO |
| 21. | 92546990 | HERNANDEZ MENDOZA ELKIN ANTONIO |
| 22. | 73197083 | LOPEZ SOLANO JORGE ARMANDO |
| 23. | 15704702 | LUNA ALVAREZ JANER MANUEL |
| 24. | 73199652 | MONTALVO GONZALEZ LUIS ENRIQUE |
| 25. | 15646019 | MORALES DIAZ JORGE ARMANDO |
| 26. | 73203102 | MOSQUERA CHAVERRA ARISTIDES |
| 27. | 92541689 | MUÑOZ CARABALLO ALEX DARIO |
| 28. | 15646208 | ORTEGA RAMIREZ ADALBERTO |
| 29. | 72288437 | OSORIO MIRANDA EMMANUEL |
| 30. | 73186107 | OSPINO SANTANA DANIEL JOSE |
| 31. | 78324239 | OYOLA CARDEÑO LUIS ALFONSO |
| 32. | 73201132 | PACHECO JIMENEZ RIGOBERTO |
| 33. | 3838417 | PADILLA SANCHEZ LUIS EDUARDO |
| 34. | 78075217 | PITALUA LUIS FERNEY |
| 35. | 9021637 | POLO MEZA ALEXANDER JOSE |
| 36. | 72433205 | RAMOS UPARELA DAVID MIGUEL |
| 37. | 78075917 | REYES CHARRAQUIEL FRAISNER JULIO |
| 38. | 72276357 | RODRIGUEZ SARMIENTO JAISON KEIVER |
| 39. | 9158122 | RUIZ CABARCAS CARLOS JOSE |

121
118
186

Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se incorpora a un personal de aspirantes como Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional. ENC: AGRESOTT DIAZ RICARDO ANTONIO.

40.	73205347	SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE
41.	8573332	SILVERA ARIZA DEIVER ENRIQUE
42.	78077966	SOLAR LUGO CEQUIEL
43.	19772351	TORRES ARCIA GIOVANI
44.	72279654	TORRES MARTINEZ JOHN FREDDY
45.	3838807	TRESPALACIO DOMINGUEZ ALBERTO ALEJANDRO
46.	78075094	VELEZ LOPEZ WILMER ANTONIO
47.	92537627	YEPES TAMARA JOSE DARIO
48.	78077504	ZUÑIGA URANGO RAFAEL ENRIQUE
49.	15620888	ZURITA NUÑEZ NEIVER ENRIQUE

**AL BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE INFANTERIA DE MARINA No.2
CON SEDE EN MALAGANA**

1.	80115005	AGREDO SUAREZ VICTOR MANUEL
2.	72278838	ALTAMIRANDA BENTHAN ADOLFO RAFAEL
3.	91514827	ALVIADES JHAN DARWIN
4.	73191475	ARELLANO FAJARDO HERNANDO
5.	73200304	ARRAZOLA ORTEGA EDER CARLOS
6.	94537112	BANGUERA TORRES WILMER ANDRES
7.	8997661	BARROS RANGEL YAIR DE JESUS
8.	73231960	BELTRAN TORRES JAIME ENRIQUE
9.	3808816	BENAVIDES UPARELA JORGE LUIS
10.	72284338	BUELVAS SIERRA ELIASSAR
11.	73194045	CARDOZO BARRIOS ESCUBI
12.	73184938	CARMONA YEPES OSCAR IVAN
13.	73231384	CARO CARMONA LUIS CARLOS
14.	73231600	CASTILLO POTTE PEDRO JOSE
15.	92230967	COA PANTOJA DEIVIS
16.	73180880	CONEO NARVAEZ HAROLD JOVANNY
17.	73230533	CONTRERAS GAZABON HAYDER ALBERTO
18.	71351643	CUADRADO HERNANDEZ FRANCISCO JOSE
19.	8127207	CUARTAS SANMARTIN JUAN CAMILO
20.	92230475	DE HOYOS ESCOBAR ALBEN ENRIQUE
21.	8860688	DIAZ LAZARO JORGE LUIS
22.	88251413	FIGUEROA ANGARITA JUAN PABLO
23.	3838433	GAMARRA CONTRERAS ELBER LIBARDO
24.	72021450	GONZALEZ ACOSTA IVAN DARIO
25.	73184712	JULIO JARABA CARLOS ENRIQUE
26.	73191930	LEMONS ROMANA LUIS ENRIQUE
27.	15620692	LOPEZ GONZALEZ JOSE LUIS
28.	8801512	LÓPEZ LUBO DAVID ENRIQUE
29.	72430692	MARCHENA PEÑA JULIO CESAR
30.	9149615	MARIN FIGUEROA MISAEL
31.	72429312	MARTINEZ GARCIA LUVIN ALFONSO
32.	92191144	MARTINEZ ROMERO DONIS ALBERTO
33.	13566946	MARTINEZ VILLARREAL JHONNY JOSE
34.	72271704	MENDOZA VASQUEZ GUSTAVO ADOLFO
35.	8568463	PADILLA YOLEANNY RICARDO ENRIQUE
36.	7384408	PAEZ MERCADO FRANCISCO MIGUEL
37.	85490660	PALOMINO ORTIZ CESAR AUGUSTO
38.	72333101	PAYARES MOVILLA JEFREY ARTURO
39.	92231171	PEREZ GOMEZ BILLY ANTONIO
40.	73199764	PEREZ MIRANDA ANTONIO
41.	73231980	PEREZ MORALES WILSON ALBERTO
42.	72283231	REY ROLON FRANK DAVID
43.	72429781	RIBON GARIBELLO GERMAN
44.	84450634	ROA MONTERO YASSER JOCOB
45.	88256992	SILVA VILLAMARIN GERSON ALEXANDER
46.	9298909	TARCITANO ACOSTA LUIS CARLOS
47.	72284784	TORO CARO ESTALIN DE JESUS
48.	3800934	TORRES HERRERA UBERNEY

**AL BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE INFANTERIA DE MARINA No.3
CON SEDE EN BUENAVENTURA**

1.	91354779	ANAYA NIEVES EDWIN
2.	14605618	ARBOLEDA LOPEZ EDWIN

Continuación de la Orden Administrativa de Personal por la cual se incorpora a un personal de aspirantes como Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional. ENC: AGRESOTT DIAZ RICARDO ANTONIO.

ARTICULO 2º.- Los Infantes de Marina Profesionales relacionados en el artículo anterior quedarán obligados a prestar sus servicios a la entidad por un tiempo no menor a dos (02) años.

PARAGRAFO.- Para garantizar el cumplimiento de permanencia, los Infantes de Marina Profesionales constituirán una póliza por conducto de una compañía de Seguros legalmente establecida en el país, hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los gastos que ocasione su instrucción y capacitación, y por el término de 2 años, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1793 de 2000.

ARTICULO 3o. **DAR DE BAJA** al aspirante 11039769 **RAMIREZ OLASCOAGA JORGE DAWIN** integrante del curso No. 20 para Infantes de Marina Profesionales por no superar el periodo de prueba de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículo 6, en el sentido de no cumplir requisitos de perfil por sanidad para ser incorporado como Infante de Marina Profesional.

ARTICULO 4o. La presente Orden Administrativa de Personal rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a., 24 SET. 2004



Almirante **MAURICIO SOTO GOMEZ**
Comandante Armada Nacional


119

187

3

120

188

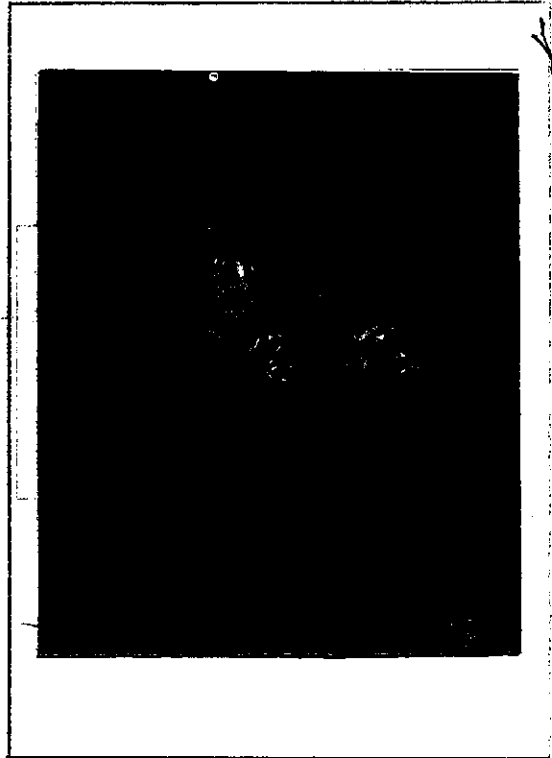
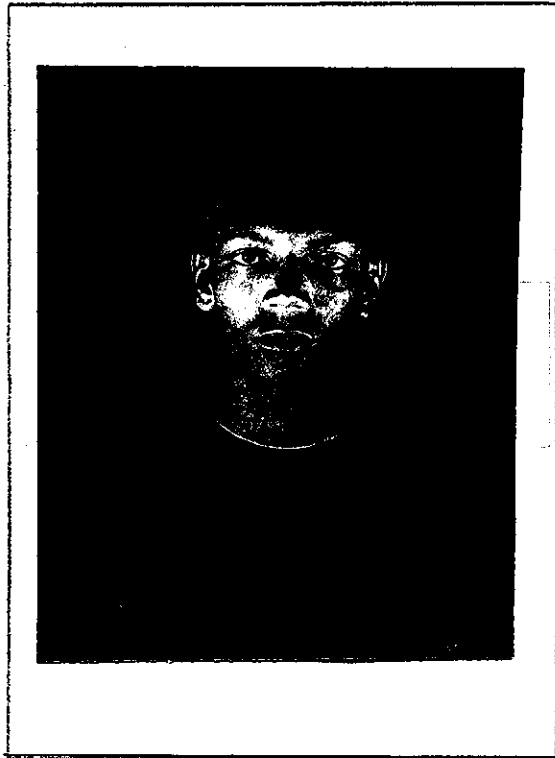
 REPUBLICA DE COLOMBIA ARMADA NACIONAL	FORMATO FOTOGRAFIA CIVIL	
	Sub-proceso: Administración de Personal	Autoridad: DIPER
Código: ADPER- FT-997-JEDHU-V2	Rige a partir de: 22 de Agosto de 2011	Pagina 1 de 1

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

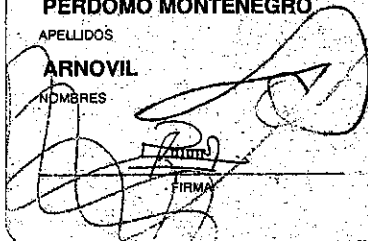




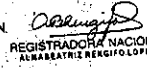

DIRECCION DE PERSONAL

UNIDAD		FUERZA		FECHA	
GRADO		ESPECIALIDAD			
NOMBRES Y APELLIDOS		<i>Sanchez Julio Rafael</i>			
CARGO					
NUMERO CEDULA DE CIUDADANIA				DE	



Este formato aplica para proceso de incorporacion y ascenso de personal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.075.210.415
 NUMERO:
PERDOMO MONTENEGRO
 APELLIDOS
ARNOVIL
 NOMBRES


 FIRMA


 INDICE DE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO: 05-ABR-1986
 SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1/63
 ESTATURA: 0+ SEXO: M
 G.S.: RH
 12-DEF-2004 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAREATRIZ BENGIO LOPEZ

 P-1900100-50129632-M-1075210415-20040916 04236042600 02 165339241

4

121
189

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
73205347

NUMERO

SANCHEZ JULIO

APELLIDOS

RAFAEL ENRIQUE

NOMBRES

Rafael Sanchez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1984

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

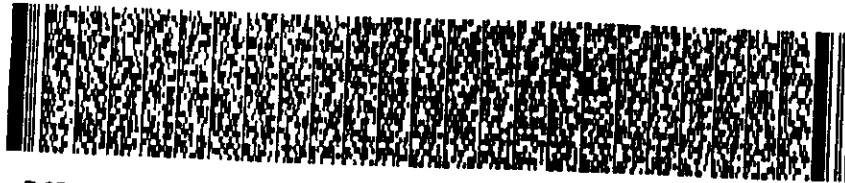
1.64
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

14-FEB-2002 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



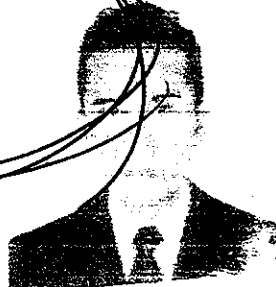
P-0500100-30103861-M-0073205347-20020709

04930 02189A 01 129335824

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL INTERIOR

CONTRASEÑA

AFILIACION NACIONAL



IMPRESO EN LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CONTRASEÑA

AFILIACION NACIONAL

IMPRESO EN LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

5
122
1990

MESES DE	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
16619748

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
88.02.14	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA TERCERA	CARTAGENA BOLIVAR	1103

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
SANCHEZ	JULIO	RAFAEL ENRIQUE
9 Masculino o Femenino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
Masculino		11 Día: 14 Mes: Febrero Año: 1984
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
Colombia	Bolíver	Cartagena

SECCION ESPECIFICA

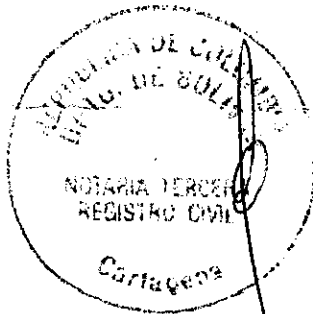
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
CARTAGENA		
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
Parroquia San Antonio de Padua	Acta Parroquial	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
JULIO MARRIAGA	YADIRA DEL CARMEN	28
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
c.c. #45.450.910 de Cartagena Bol.	Colombiana	Hoger
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
SANCHEZ BARRIOS	RAFAEL	26
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
c.c. #73.112.256 de Cartagena Bol.	Colombiana	Mensajero

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c.c. #45.450.910 de Cartagena Bol.	<i>Yadira del C. Julio M.</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre:
Barrio Los Caracoles M-48 lote 11	YADIRA DEL CARMEN JULIO MARRIAGA
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)

MOSTRAR

COMUNIDAD DELIUS
PARIENTESCO
157 14 DECRETU 150 DE

ESTE REGISTRO OVAL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE



ASTRID HERRERA TELLEZ
SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1989

con si en el \$21.800 am
 Banco Popular
 # de la cuenta = 040-08103-1
 2) tres 3 fotos a color de 4x5 cm
 3) Grupo San Guineo R.H.
 Juan P. Viveros
 de 10 am a 12 pm
 Cuenta corriente de Banco
 P=018-99297-4
 Nombre de la cuenta al Instituto
 de estudio de patrimonio Publico
 Valor \$2.600.00
 Nota: en lo posible por favor poder abar
 nombre y apellido y no de abar

Handwritten initials or mark.

6

123

191

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL DE NUCLEARIZACION
DIRECCION DEL NUCLEO DE DESARROLLO
EDUCATIVO No 2 A
MAGANGUÉ BOLIVAR

EL SUSCRITO DIRECTOR DE NUCLEO No 2 DE MAGANGUE

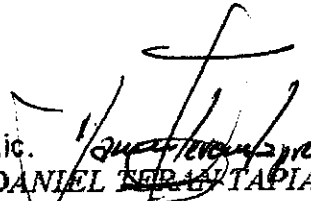
C E R T I F I C A

Que: EL alumno **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO** identificado con C.C. o T.I No 840214-31868 expedida en Cartagena estudiante del grado 11º del **COLEGIO SIMON BOLIVAR**, realizó las actividades correspondientes al servicio social obligatorio, de acuerdo a la Resolución 4210/94 y al Decreto 1860/94, artículo 39.

Por lo anterior, se le puede otorgar el grado de Bachiller.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.

Se firma el presente certificado en Magangué a los 15 días del mes de DICIEMBRE del 2000

Lic. 
DANIEL TAPIA
 Director del Núcleo No 2 A

EN NUESTRO MUNICIPIO... PRIMERO ES LA GENTE
EDUCAMOS PARA UN NUEVO MILENIO
 Dirección: Liceo Moderno Magangué calle 17 No 9-31-Tel 87 78 29

7
124
192



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL

73205347

PERTENECE A LA RESERVA DE:

1A. LINEA 2A. LINEA 3A. LINEA

31-DIC 2014 DIC 2024

APELLIDOS Y NOMBRES

SANCHEZ JULIO

RAFAEL ENRIQUE

UM ENCD ESP: MIL FUSILERO

PROFESION EMPLEADO



8
125

193

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

LISTA DE CONDUCTA

73205347

EL DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL
RESERVA MILITAR CONSTA P. C. E.

APELLIDOS: **SANCHEZ JULIO**
NOMBRES: **RAFAEL ENRIQUE**

PRESTO SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCION

CONDUCTA OBSERVADA	SERVICIO PRESTADO EN
EXCELENTE	ENAP

18/02/02	18/08/03	1/02
DESDE	HASTA	CONTINGENTE



176
194

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DECRETO 1557/89 ART19 y DEC 2282/89 ART19, ART 299 CPC.

FECHA: 28 de Junio del 2004.

En la ciudad de Cartagena de Indias En la República de Colombia, capital del departamento de Bolivar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, **PIEDAD ROMAN DE ROJAS** Notaria Pública Primera PRINCIPAL del círculo de Cartagena, compareció: **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.205.347 de Cartagena (Bol.), de estado civil SOLTERO, de profesión u oficio BACHILLER y manifestó: =====

- 1. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.=====
- 2. Las declaraciones contenidas en este documento, las hago bajo la gravedad del Juramento. =====
- 3. Esta declaración es para fines extraprocesales, y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.=====

MANIFIESTO: Que hasta la presente fecha NO he contraído nupcias o matrimonio ni por los ritos de la iglesia católica ni por lo civil, no convivo en unión libre, mi estado civil es el de soltero, sin hijos. =====

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, la Notaria que doy fe.=====

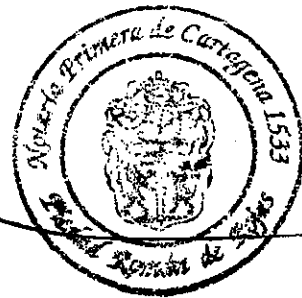
Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 que dice: En las actuaciones administrativas, suprimense como requisito las declaraciones para el reconocimiento de un derecho particular y concreto. Para estos efectos bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual tendrá los mismos efectos y consecuencias de la declaración extrajudicial. Y por su insistencia se recibe la presente declaración.

x *Rafael Sanchez Julio*
e.c. 73.205.347

DECLARANTE
C.C.No.



PIEDAD ROMAN DE ROJAS
Notaria Ira.-



J. Frias.-



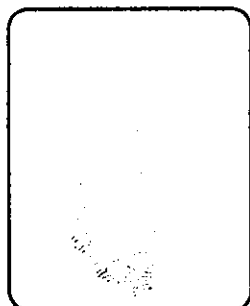
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

10
123
195

ACEPTACIÓN DECRETOS 1793 -1794

Yo SANCHEZ JOLIO RAFAEL E. identificado con
cédula de ciudadanía No. 73.205.347 Expedida en @/GEWA
en calidad de Infante de Marina profesional, orgánico de la **Escuela de
formación de Infantería de Marina** declaro que mediante inducción recibida,
conocí las disposiciones del decreto 1793 "ESTATUTO DEL PERSONAL DE
SOLDADOS PROFESIONALES" y el decreto 1794 "REGIMEN SALARIAL Y
PRESTACIONAL" y es mi voluntad continuar vinculado con la institución bajo el
régimen jurídico, salarial y prestacional señalado en las citadas normas. Por lo
anterior solicito se me tenga en cuenta para permanecer bajo el nuevo
régimen a partir del _____ de 2004.

En constancia firmo a los 6 días del mes de 07 de 2004



HUELLA INDICE
DERECHO

RAFAEL SANCHEZ
[Handwritten signature]

FIRMA Y POSTFIRMA

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and difficult to decipher.

Second section of handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Third section of handwritten text in the lower part of the page.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN
DIVISIÓN DE CRIMINALÍSTICA

11
123
196

PROGRAMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA No. _____

AUTORIDAD SOLICITANTE: _____

FECHA Y No. DE OFICIO: _____ LUGAR: _____

MISIÓN DE TRABAJO No. _____ LUGAR Y FECHA: _____

TIPO DE DILIGENCIA: _____ LUGAR Y FECHA: _____

NOMBRE DEL EXAMINADO: SANCHE JULIO RAFAEL

FECHA DE NACIMIENTO: 14-FEB-84

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 73.205.341 EXPEDIDA EN: C/BEVA

EDAD: 20 SEXO: M TALLA: 36 RH: O- COLOR: MOLIBDO

NOMBRE DE LOS PADRES: RAFAEL SANCHEZ
YADIRA JULIO

NOMBRE DEL CÓNYUGE: _____

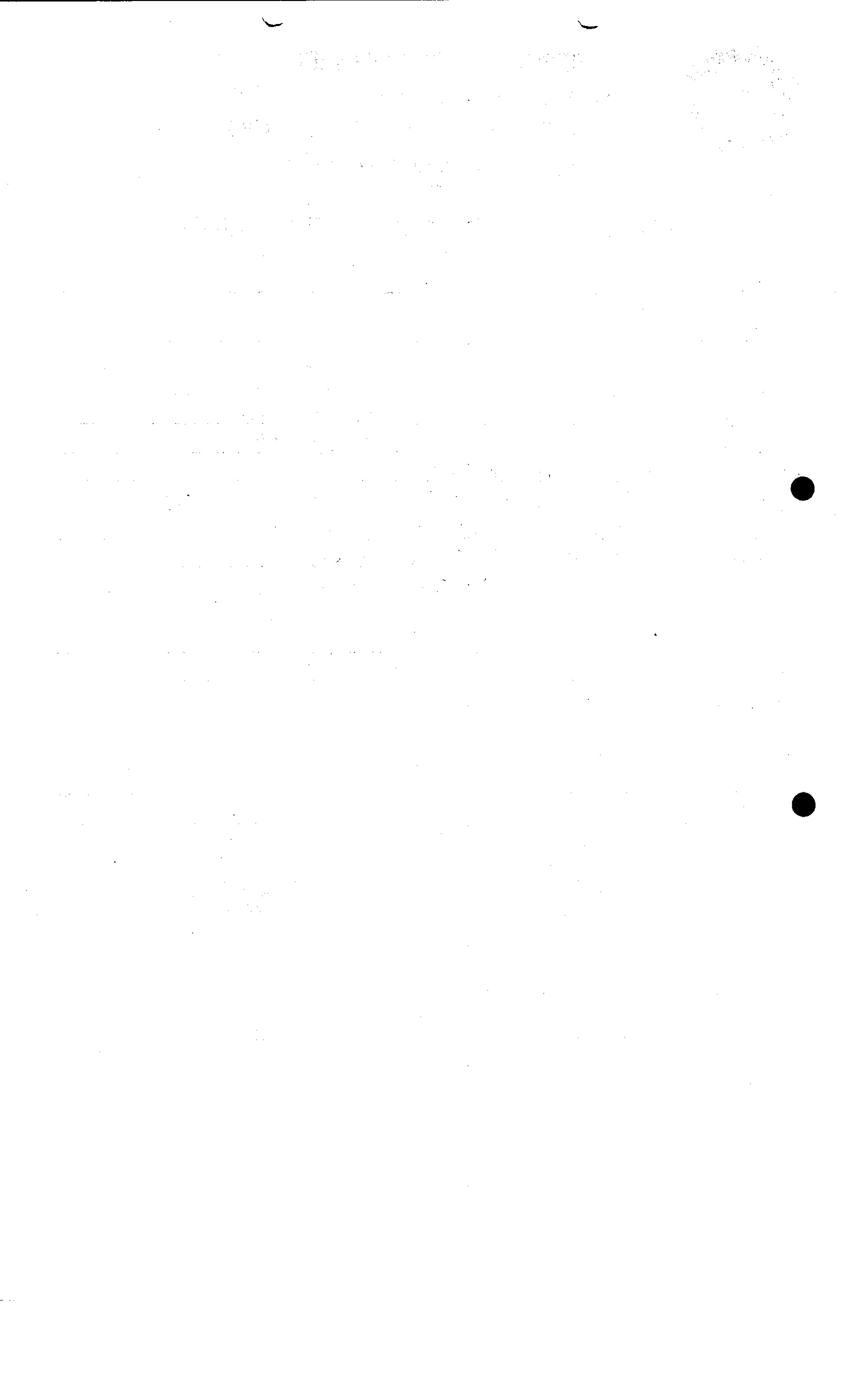
PROFESIÓN U OFICIO: _____

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____

SEÑALES PARTICULARES: _____

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS: _____







FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
ESCUELA DE FORMACIÓN DE I.M.



NOMBRE: SALCHES JULIO RAFAEL.

CÉDULA: 73.205.347 DE: CARTAGENA

3 _____ 6 _____ 8 _____ 9 _____ 10 _____

FORMULARIO DACTILOSCÓPICO

PRIM _____ 2SEC _____ 4MAY _____ 7FIN _____ CLAVE _____

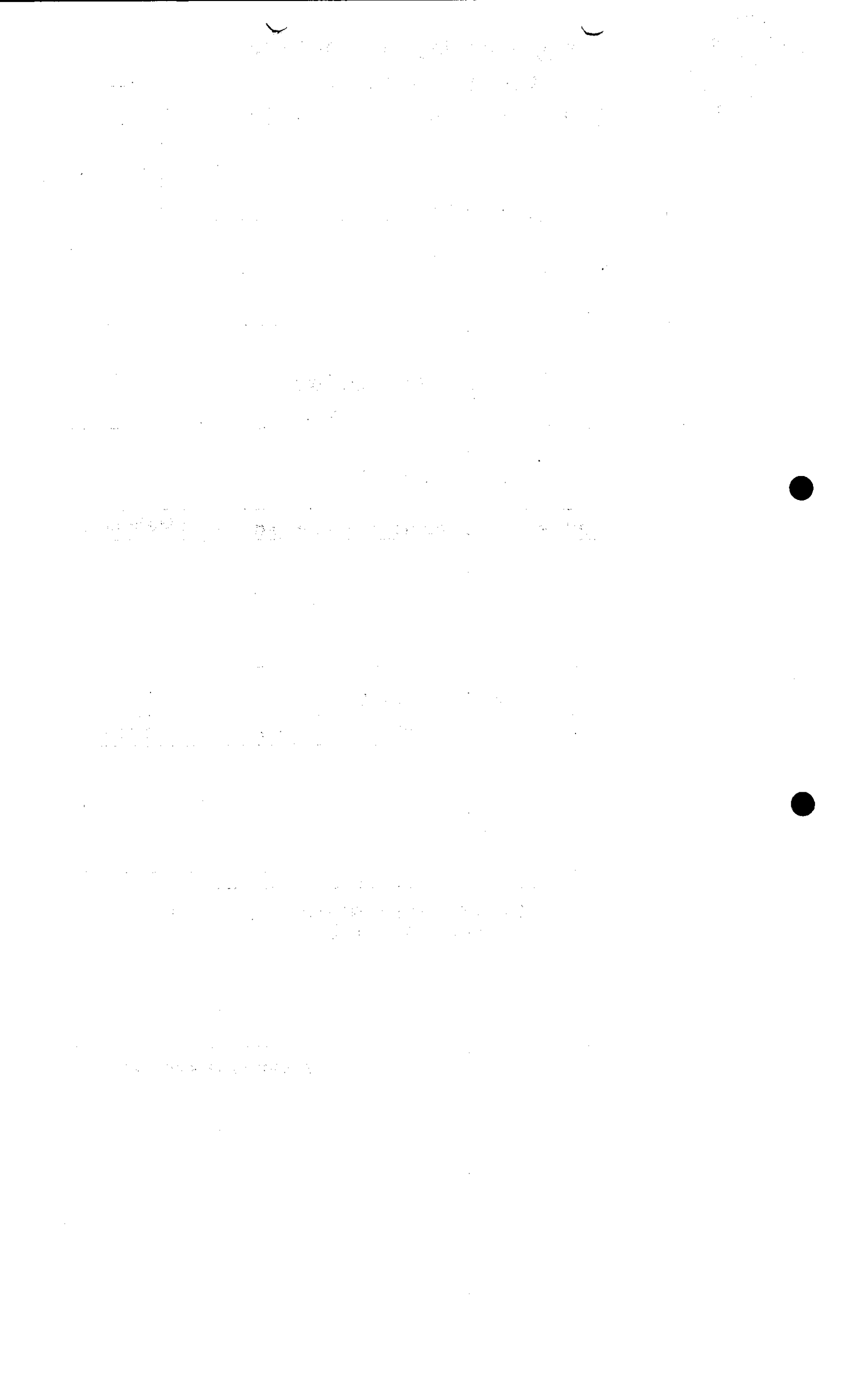
MANO DERECHA

1. Pulgar	2. Indice	3. Medio	4. Anular	5. Meñique

MANO IZQUIERDA

1. Pulgar	2. Indice	3. Medio	4. Anular	5. Meñique

PULGAR DERECHO E IZQUIERDO
IMPRESIONES SIMULTANEAS



HOJA DE DATOS PERSONALES



13/6
130
198

UNIDAD ACTUAL: Escuela de Formación de Infantería de Marina
APELLIDOS Y NOMBRES: Sanchez Julio Rafael Enrique
CEDULA DE CIUDADANÍA: 73.205347 EXPEDIDA EN: Alajuela
FECHA DE INGRESÓ AL SERVICIO DÍA 18 MES Feb AÑO 2002
FECHA DE LICENCIAMIENTO DÍA 18 MES Marz AÑO 2003
UNIDAD DONDE PRESTO SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO _____
CONTINGENTE 1/2002 ESPECIALIDAD Fuc. Iseo BACHILLER Si
FECHA DE INGRESO COMO IMP. DÍA 10 MES 07 AÑO 2004
ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No _____ DE _____

UNIDADES A LAS CUALES A PERTENECIDO

UNIDAD _____ DESDE _____ HASTA _____
UNIDAD _____ DESDE _____ HASTA _____

CURSOS Y ESPECIALIZACIONES MILITARES

CURSO _____ UNIDAD _____ FECHA _____
CURSO _____ UNIDAD _____ FECHA _____
CURSO _____ UNIDAD _____ FECHA _____

CONDECORACIONES

CONDECORACION _____ UNIDAD _____ FECHA _____
CONDECORACION _____ UNIDAD _____ FECHA _____
CONDECORACION _____ UNIDAD _____ FECHA _____

ESTUDIOS Y ESPECIALIZACIONES CIVILES O ADMINISTRATIVAS

PRIMARIA: 5^o
SECUNDARIA: 11^o
TÉCNICOS: _____
OTROS: _____

EDAD: 20 RH: 0-
FECHA DE NACIMIENTO: 14 Feb 1984 LUGAR: Alajuela
DIRECCIÓN RESIDENCIA Pozon R-83 Mz 75 LR TEL: 6525423

DATOS FAMILIARES

NOMBRE DEL PADRE Rafael Sanchez Bassios VIVE Si
CEDULA DE CIUDADANÍA 73.112.256 EXPEDIDA EN Cartago
OCUPACIÓN Sastre
DIRECCIÓN DEL TRABAJO Domesticos TEL: _____
FECHA DE NACIMIENTO 14 oct. 1964 LUGAR: Cartago
DIRECCIÓN RESIDENCIA Pozon R-83 Mz 75 LR TEL: 6525423

NOMBRE DE LA MADRE Yadira Julio Klavstein VIVE SI
CEDULA DE CIUDADANIA 45.450.910 EXPEDIDA EN Montevideo
OCUPACION Docente
DIRECCION DEL TRABAJO Escuela No. 1000 TEL: _____
FECHA DE NACIMIENTO 25 Feb. 1953 LUGAR: Montevideo
DIRECCION RESIDENCIA Pozon Kr 8.3 M2 72 LB TEL: 6525473

NOMBRE DE LA ESPOSA _____ VIVE _____
CEDULA DE CIUDADANIA _____ EXPEDIDA EN _____
OCUPACION _____
DIRECCION DEL TRABAJO _____ TEL: _____
FECHA DE NACIMIENTO _____ LUGAR: _____
DIRECCION RESIDENCIA _____ TEL: _____

HIJOS

NOMBRE: _____ EDAD _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____ LUGAR: _____

NOMBRE: _____ EDAD _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____ LUGAR: _____

INFORMACION GENERAL

JUNTAS MEDICAS PENDIENTES Y REALIZADAS (FECHA Y LUGAR)

INVESTIGACIONES CIVILES, PENALES, INFORMATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS

MEDIDAS DE VESTUARIO

GORRA 56 CAMISA M PANTALÓN 32 CALZADO 39

Rafael Suarez Julio
FIRMA Y POSTFIRMA INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la presente información es real y que me someto a lo establecido en el Artículo 18 del decreto 1793/2000 y que puede ser verificada en cualquier momento por la institución.

FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL

FIRMA DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD



CENTRAL DE SEGUROS
 COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A.
 NIT. 860.002.534-0

SEGURO SUBSIDIADO POLIZA No. 201100000020

**FORMULARIO
 DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**

(Ver Instrucciones al respaldo)

157/100
 199 131

El personal afiliado a este seguro con fundamento en el Artículo 27 del citado Decreto 58 de 1998 son: Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares, alumnos de las escuelas de formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de las Fuerzas Militares, Soldados y Grumetes de las Fuerzas Militares, los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares.

1. FUERZA ARC	GRADO ASP IMP	FECHA Día Mes Año 10 09 2004
2. UNIDAD (REPARTICION) EFIM		

3. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Sanchez	SEGUNDO APELLIDO Julio	NOMBRES Rafael Enrique
IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA <input checked="" type="checkbox"/> CEDULA DE EXTRANJERIA <input type="checkbox"/> TARJETA DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> CODIGO MILITAR <input type="checkbox"/> No. 73205347		

4. DESIGNACION BENEFICIARIOS

A. PRIMERA PRIORIDAD

DESIGNO COMO BENEFICIARIOS A:						
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	No. IDENTIFICACION	PARENTESCO	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	% ASIGNADO*
1 Yadira Julio Martinez	45.450.910	Madre	POZON RE 83 No 72 L 8	Cartagena	6525443	100%
2						
3						
4						
5						
OBSERVACIONES: (Designación de tutores para beneficiarios menores de edad o ampliación de información)					TOTAL	100 %

* NOTA: En caso de cambiar el valor asegurado, los beneficiarios recibirán la misma proporción.

B. SEGUNDA PRIORIDAD

Si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir del recibo del cheque, el Ministerio de Defensa Nacional no hubiere podido localizar a alguno(s) de los beneficiarios anteriores, designo como beneficiarios por la parte del seguro no cobrado a quienes contemplan las disposiciones legales vigentes para el personal del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y en el orden estipulado en estas normas.

C. TERCERA PRIORIDAD

Si los anteriores tampoco aparecieren dentro de los sesenta y cinco (65) días siguientes, designo como beneficiario final al FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO, por la parte del seguro no cobrado por los beneficiarios de las prioridades primera y segunda.

FIRMA DEL ASEGURADO

Dirección para Notificaciones: Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8, 9 y Local 1 - PBX: 319 0730 - Fax: 319 0749 - A. A. 5764 / 265063
 Lineas Nacionales 01 8000 1 12460 / 01 8000 1 22131 Dirección en Internet: <http://centralseguros.com.co> - Bogotá, D. C., Colombia

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD
PARA EL SEGURO SUBSIDIADO POLIZA No. 201100000020
(F:VGR-21)**

Cada solicitante debe tramitar una solicitud individual.

Al diligenciar el formulario evite los tachones y las enmendaduras; ésto generará dificultad en el pago del seguro.

Las preguntas del numeral 1 al 4 deben contestarse en letra de imprenta, en **forma completa y precisa**, porque la inexactitud generará dificultad en el pago del seguro.

Guía para responder algunas preguntas:

Numeral 3. DATOS PERSONALES

IDENTIFICACION: Se debe señalar una de las cuatro opciones que se presentan y el número debe corresponder a la señalada.

Ejemplo: Señala Código Militar y escribe el número del código militar.

Numeral 4. DESIGNACIÓN BENEFICIARIOS

Definición de beneficiarios: Son las personas elegidas por el asegurado para recibir el valor del seguro, en caso de muerte de éste. A cada uno de los que elija, les da un porcentaje (% Asignado) del valor asegurado que desee reciban ellos. El asegurado puede modificar en cualquier momento la designación de sus beneficiarios, mediante comunicación escrita.

% ASIGNADO: Tener en cuenta que la suma total de los % Asignado no debe sobrepasar el 100%.

NOTA: El trámite del seguro es personal, la firma debe corresponder a la del solicitante.

Si el solicitante o beneficiario cambia de dirección de correspondencia y/o teléfonos, favor dar comunicación inmediata a la oficina donde tramitó el seguro.

El valor asegurado permanecerá vigente hasta el 24 - 12 - 2003. Después de esta fecha, se reajustará dependiendo de las nuevas condiciones ofertadas en la próxima licitación.

La designación de beneficiarios permanecerá vigente si no se diligencia un nuevo formato, el cual reemplazará en todos sus efectos al presente.

Si desea mayor información, comuníquese a:

- Unidad de Seguros Ministerio de Defensa Nacional. Teléfonos: 266 0088 ó 315 0111 Extensión 3432
- La Compañía Central de Seguros. Teléfonos en Bogotá 319 0730 - 319.0743
o en la Líneas Nacionales 01 8000 1 12460 - 01 8000 1 22131

Notaría Primera

Piedad Román de Rojas - Cartagena

Certificado

de N° 1795

Supervivencia

a

Rafael Sanchez Barros

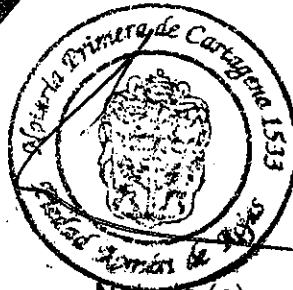
C.C. 73.112.276

Hora 1.05 pm Día Junio 23 Año 08



X Rafael Sanchez B

Compareciente



Notaría (o)

Este Servicio es Gratuito

15

132

200

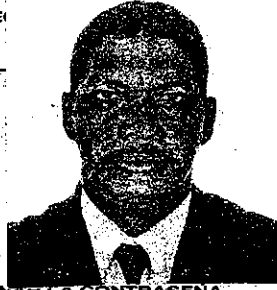
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRASEÑA
VALIDA POR SEIS MESES

FIRMA RE

IMPRESION DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

18
133
201

FECHA DE PREPARACION			NUMERO DE EMISION	
10	OCT	2003	73	112
DIA	MES	AÑO		
CODIGO Y CLASE DE EMISION				
B DUPLICADO				
APELLIDOS				
SANCHEZ BARRISS				
NOMBRES				
RAFAEL				
CIUDAD DE NACIMIENTO				
CARTAGENA (CULIVAR)				
FECHA DE NACIMIENTO				
14 OCT 1964			A+	



* 1 4 7 3 4 4 0 2 *

Notaría Primera

Piedad Román de Rojas - Cartagena

Certificado

de

Nº. 1886

Supervivencia

a

Jesús del Carmen Julio Mariagu

C.C. *45.450.910*

Hora *5:20 pm* Día *Junio 25* Año *04*

17/134
202



X Jesús del Carmen Julio M.

Compareciente

Notaria (o) ^{IV}

Este Servicio es Gratuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 45.570.212

DE Barranquilla (Atl.)

APELLIDOS JULIO MARCELO

NOMBRES Yadira del Socorro


NACIDO 25-Feb-1963-Barranquilla (Atl.)

ESTATURA 1-65 COLOR ROSA

SEÑALES Ninguna

FECHA 30-Nov-81

Yadira Julio Marceles



MINISTERIO INTERNO

18

135

203

534



SEGURO SUBSIDIADO POLIZA N. 201100000075

CENTRAL DE SEGUROS
 COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A.
 NIT. 860.002.534-0

FORMULARIO
DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS
 (Ver Instrucciones al respaldo)

204 136 79

El personal afiliado a este seguro con fundamento en el Artículo 27 del citado Decreto 58 de 1998 son: Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares, alumnos de las escuelas de formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de las Fuerzas Militares, Soldados y Grumetes de las Fuerzas Militares, los trabajadores oficiales del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares.

1. FUERZA ARMADA NACIONAL	GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	FECHA Día Mes Año 29 10 2004
2. UNIDAD (REPARTICION) PRIMERA BREGADA DE INFANTERIA DE MARINA		

3. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO SANCHEZ	SEGUNDO APELLIDO JUJO	NOMBRES RAFAEL CARROQUE
IDENTIFICACION: 73205347	CEDULA DE CIUDADANIA <input checked="" type="checkbox"/>	CEDULA DE EXTRANJERIA <input type="checkbox"/>
	TARJETA DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/>	CODIGO MILITAR <input checked="" type="checkbox"/> No. 73205347

4. DESIGNACION BENEFICIARIOS

A. PRIMERA PRIORIDAD

SIGNO COMO BENEFICIARIOS A:

	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	No. IDENTIFICACION	PARENTESCO	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	% ASIGNADO*	
1	JUJO MARGA YADRA	45450910	MADRE	KRA 83 M 7218 B. EL POZON	Chetaseun	6679236	50%	
2	SANCHEZ CARROQUE RAFAEL	73112256	PADEE	KRA 83 M 7218 EIPOSON	Chetaseun	6679236	50%	
3								
4								
5								
OBSERVACIONES: (Designación de tutores para beneficiarios menores de edad o ampliación de información)							TOTAL	100 %

* NOTA: En caso de cambiar el valor asegurado, los beneficiarios recibirán la misma proporción.

B. SEGUNDA PRIORIDAD

Si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir del recibo del cheque, el Ministerio de Defensa Nacional no hubiere podido localizar a alguno(s) de los beneficiarios anteriores, designo como beneficiarios por la parte del seguro no cobrado a quienes contemplan las disposiciones legales vigentes para el personal del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y en el orden estipulado en estas normas.

C. TERCERA PRIORIDAD

Si los anteriores tampoco aparecieren dentro de los sesenta y cinco (65) días siguientes, designo como beneficiario final al FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO, por la parte del seguro no cobrado por los beneficiarios de las prioridades primera y segunda.

Rafael Sanchez Jujo
 FIRMA DEL ASEGURADO

RESERVADO

ANEXO "A"
FORMULARIO 1205 20
137INFORMACIÓN BÁSICA OFICIALES Y SUBOFICIALES
(ARTICULO 31 DEL DECRETO 1799 DE 2000)

INFORMACIÓN PERSONAL

49. GRADO IMP	50. ARMA, CUERPO Y ESPECIALIDAD INFAMAR	03. APELLIDOS Y NOMBRES SANCHEZ JULIO RAFAEL		
04. LUGAR Y FECHA NAC. CARTAGENA (BOLIVAR) 03-JUL-83	05. CC. 73205347	06. CÓDIGO MILITAR 73205347	07. TIEMPO EN EL GRADO 04 AÑOS	
08. ESTADO CIVIL SOLTERO	09. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA (O) O COMPAÑERA (O) PERMANENTE		10. NÚMERO Y EDAD DE LOS HIJOS	

INFORMACIÓN PROFESIONAL

35. CURSOS, ESPECIALIDADES MILITARES Y CIVILES ADQUIRIDAS	Lugar	FECHA			
12. TIEMPO DE MANDO DE TROPAS, EMBARQUE Y/O VUELO					
MESES DE MANDO	MESES DE EMBARQUE	MILLAS NAVEGADAS	HORAS DE VUELO		
13. CLASIFICACIÓN DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS					
AÑO	2004	2005	2006	2007	2008
LISTA					
14. CARGOS PRINCIPALES Y ADICIONALES DESEMPEÑADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS					
AÑO	UNIDAD	CARGOS			
2008	CARC-FTCS (BACIM-2)	REEMPLAZANTE DE ESCUADRA			
2007	CARC-FTCS (BACIM-2)	REEMPLAZANTE DE ESCUADRA			
2006	CARC-FTCS (BACIM-2)	REEMPLAZANTE DE ESCUADRA			
15. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA PENDIENTE (DISCIPLINARIA / PENAL / INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS)					
16. APTITUD PSICOFÍSICA EXCELENTE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17. PROYECCIÓN DEL EVALUADO EN EL ÚLTIMO AÑO DE EVALUACIÓN					
AÑO	MANDO	ADMINISTRACIÓN	INSTRUCCIÓN O PROFESORADO	ESTADO PLANA MAYOR	OTROS
18. A CORTO PLAZO					
19. A MEDIANO PLAZO					
20. ESPECIFICAR EN CASO DE OTROS					

RESERVADO

ANEXO "A"
FORMULARIO 1

206 27
11/15

INFORMACIÓN BÁSICA OFICIALES Y SUBOFICIALES
(ARTICULO 31 DEL DECRETO 1799 DE 2000)

INFORMACIÓN PERSONAL			
49. GRADO IMP	50. ARMA, CUERPO Y ESPECIALIDAD INFAMAR	03. APELLIDOS Y NOMBRES SANCHEZ JULIO RAFAEL	
04. LUGAR Y FECHA NAC. CARTAGENA (BOLIVAR) 03-JUL-83	05. CC. 73205347	06. CÓDIGO MILITAR 73205347	07. TIEMPO EN EL GRADO 04 AÑOS
08. ESTADO CIVIL SOLTERO	09. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA (O) O COMPAÑERA (O) PERMANENTE		10. NÚMERO Y EDAD DE LOS HIJOS

INFORMACIÓN PROFESIONAL					
35. CURSOS, ESPECIALIDADES MILITARES Y CIVILES ADQUIRIDAS		Lugar	FECHA		
12. TIEMPO DE MANDO DE TROPAS, EMBARQUE Y/O VUELO					
MESES DE MANDO		MESES DE EMBARQUE		MILLAS NAVEGADAS	
13. CLASIFICACIÓN DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS					
AÑO	2004	2005	2006	2007	2008
LISTA					
14. CARGOS PRINCIPALES Y ADICIONALES DESEMPEÑADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS					
AÑO	UNIDAD		CARGOS		
2008	CARC-FTCS (BACIM-2)		REEMPLAZANTE DE ESCUADRA		
2007	CARC-FTCS (BACIM-2)		REEMPLAZANTE DE ESCUADRA		
2006	CARC-FTCS (BACIM-2)		REEMPLAZANTE DE ESCUADRA		
15. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA PENDIENTE (DISCIPLINARIA / PENAL / INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS)					
16. APTITUD PSICOFÍSICA EXCELENTE					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17. PROYECCIÓN DEL EVALUADO EN EL ÚLTIMO AÑO DE EVALUACIÓN					
AÑO	MANDO	ADMINISTRACIÓN	INSTRUCCIÓN O PROFESORADO	ESTADO PLANA MAYOR	OTROS
18. A CORTO PLAZO					
19. A MEDIANO PLAZO					
20. ESPECIFICAR EN CASO DE OTROS					

21. LUGAR Y FECHA

22. GRADO POSTFIRMA Y FIRMA
Jefe o Director Personal de la Fuerza

RESERVADO

RESERVADO

ANEXO 'B'
FORMULARIO "2"

207 29/10
139

PROGRAMA PERSONAL DE DESEMPEÑO EN EL CARGO (Artículo 32 DEL DECRETO 1799 DE 2000)			
INFORMACIÓN DEL EVALUADO Y EVALUADOR			
01. GRADO IMP	02. ARMA, CUERPO Y ESPECIALIDAD INFAMAR.	03. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADO SANCHEZ JULIO RAFAEL	04. C.C 73205347 CÓDIGO 73205347
05. GRADO CTCIM	27. CARGO SCCARC-FTCS	07. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO	
08. UNIDAD CARC-FTCS (BACIM -2)		09. CARGO DEL EVALUADO REEMPLAZANTE DE ESCUADRA	10. LAPSO EVALUABLE 2008-2009

FUNCIONES Y REALIZACIÓN DE OBJETIVOS

11. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CARGO

- EXIGIR BUENA PRESENTACION AL PERSONAL DE INFANTES BAJO SU MANDO
- LLEVAR AL DIA LOS CUADROS DEL MATERIAL DE GUERRA E INTENDENCIA DEL PERSONAL DE INFANTES
- PASAR REVISTA DE ARMAMENTO Y PRESENTACION PERSONAL TODOS LOS DIAS
- ENSEÑAR Y EXIGIR LA CORTESIA MILITAR
- EXIGIR AL PERSONAL QUE ESCRIBA UNA VEZ POR MES A SU CASA

12. REALIZACIÓN DE OBJETIVOS Y LOGROS A ALCANZAR.

- EVITAR QUE SE PRODUZCAN ACCIDENTES CON LAS ARMAS DE FUEGO DENTRO DE LA PATRULLA.
- EVITAR QUE SE PRESENTE ATENTADOS TERRORISTAS EN EL AREA ASIGNADA.

13. FIRMA EVALUADOR

14. FIRMA EVALUADO

RESERVADO

15. ADICIONES, MODIFICACIONES AL PROGRAMA Y/O FUNCIONES ADICIONALES

NINGUNA

16. ENUMERACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LOGROS ALCANZADOS

EL EVALUADO LOGRO EL 100% DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS AL COMIENZO DEL PERIODO EVALUABLE

17. FIRMA DEL EVALUADO


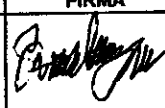



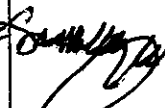

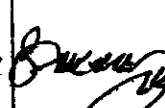

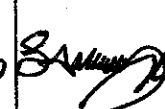




18. FIRMA DEL EVALUADOR

















RESERVADO
ANEXO "C"
FORMULARIO "3"

208
23/12
140

FOLIO DE VIDA (Artículo 33 DEL DECRETO 1799 DE 2000)									
IDENTIFICACIÓN EVALUADO									
01. GRADO IMP	02. ARMA, CUERPO Y/O ESPECIALIDAD INFAMAR	03. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADO SANCHEZ JULIO RAFAEL				04. C.C 73205347 CÓDIGO. 73205347			
05. UNIDAD U ORGANIZACIÓN CARC-FTCS (BAFIM-4)			06. AÑO 2008-2009		07. CARGO REEMPLAZANTE DE ESCUADRA				
REGISTRO ACTUACIONES Y DESEMPEÑOS SIGNIFICATIVOS									
08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS				10. ENTERADO-NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
No.	DIA	MES					DIA	MES	FIRMA
01	01	02	APERTURA: EN LA FECHA SE ABRE EL PRESENTE FOLIO DE VIDA POR INICIO DE LAPSO EVALUABLE ACUERDO DECRETO 1790 DE 2000. <div style="text-align: center;">  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS </div>				01	02	
02	01	02	ARMAMENTO: EN LA FECHA EL IMP MANIFIESTA NO TENER ARMAMENTO DE SU PROPIEDAD; SE LE ASIGNA EL FUSIL GALIL 5.56 mm SERIE No. <div style="text-align: center;">  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS </div>				01	02	
03	01	02	CARGO: EN LA FECHA EL EVALUADO ES ASIGNADO COMO REEMPLAZANTE CUARTA ESCUADRA SEGUNDO PELOTON DE LA COMPANIA ALTAIR EN EL AREA GENERAL DE SINCE (SUCRE). <div style="text-align: center;">  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS </div>				01	02	
04	22	02	CONCEPTO POSITIVO DESEMPEÑO EN EL CARGO: HASTA LA FECHA EL IMP HA DEMOSTRADO UN ALTO SENTIDO DE PERTENENCIA Y PROFESIONALISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISIONES ASIGNADAS, BUSCANDO EL MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD EN CUANTO A DISCIPLINA Y CUIDADOS DEL MATERIAL ASIGNADO A LA MISMA. <div style="text-align: center;">  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS </div>				22	02	
05	14	03	PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO PRESENTA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO UN PUNTAJE DE 282/300 PARA UN PORCENTAJE DE 94%. PROMEDIA 8 PUNTOS <div style="text-align: center;">  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS </div>				14	03	
06	26	03	CONCEPTO POSITIVO ETICA MILITAR: DURANTE EL LAPSO DEMOSTRÓ FIDELIDAD, SINCERIDAD, SENTIDO DE PERTENENCIA Y FRANQUEZA PARA CON LA INSTITUCIÓN SUPERIORES Y CON EL PERSONAL BAJO SU MANDO. <div style="text-align: center;">  CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS </div>				26	03	

RESERVADO

08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS		10. ENTERADO-NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
No.	DIA	MES			DIA	MES	FIRMA
07	26	04	<p>CONCEPTO POSITIVO CONDICIONES PERSONALES: EL IMP SE DESTACA POR LA DISPOSICIÓN Y ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN COMO COMANDANTE EN EL MANEJO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO EN EL PUESTO MILITAR DE SINCE.</p> <p></p> <p>CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS</p>		26	04	
08	18	05	<p>PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO PRESENTA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO UN PUNTAJE DE 282/300 PARA UN PORCENTAJE DE 94%. PROMEDIA 8 PUNTOS</p> <p></p> <p>CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS</p>		18	05	
09	23	05	<p>CONCEPTO POSITIVO EJERCICIO DEL MANDO: EL IMP DURANTE EL MES SE PREOCUPO POR HACERSE NOTAR POR SU CRITERIO PARA EL EJERCICIO DEL MANDO, ENTEREZA DE CARÁCTER SIN DESCONOCER EL TRATO AL PERSONAL SUBALTERNO.</p> <p></p> <p>CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS</p>		23	05	
10	21	06	<p>CONCEPTO POSITIVO EJERCICIO DEL MANDO: EL IMP SE DESTACA POR LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA COMO COMANDANTE EN EL MANEJO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO.</p> <p></p> <p>CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS</p>		21	06	
11	13	07	<p>PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO PRESENTA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO UN PUNTAJE DE 282/300 PARA UN PORCENTAJE DE 94%. PROMEDIA 8 PUNTOS</p> <p></p> <p>CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS</p>		13	07	
12	22	07	<p>CONCEPTO POSITIVO CONDICIONES PROFESIONALES: DURANTE EL LAPSO EL EVALUADO SE DESTACÓ POR MOSTRAR CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA MILITAR Y ORIENTARSE HACIA SU APLICACIÓN CON EL PERSONAL BAJO SU MANDO.</p> <p></p> <p>CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS</p>		22	07	
13	28	08	<p>CONCEPTO POSITIVO CONDICIONES PERSONALES: EL IMP SE DESTACA POR LA DISPOSICIÓN Y ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN COMO COMANDANTE EN EL MANEJO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO.</p> <p></p> <p>CTCIM ANGARITA ZAMBRANO GUILLERMO Segundo Comandante Componente ARC-FTCS</p>		28	08	

RESERVADO

209 24/c

141

08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS	10. ENTERADO-NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
No.	DIA	MES AÑO		DIA	MES	FIRMA
14	06	09	<p>PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO REALIZA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO 300 PUNTOS PARA UN PORCENTAJE DEL 94% NO PRESENTA SOBREPESO.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	06	09	
15	25	09	<p>CONCEPTO POSITIVO: EN LA FECHA EL EVALUADO SE DESTACA POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO, SENTIDO DE PERTENENCIA Y SU DECIDIDO INTERES EN CONTRIBUIR EN LOS TRABAJOS REALIZADOS A DIARIO EN LA UNIDAD</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	25	09	
16	25	10	<p>CONCEPTO POSITIVO: EN LA FECHA EL EVALUADO SE DESTACA POR LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA COMO COMANDANTE DE ESCUADRA EN EL MANEJO DEL PERSONAL BAJO SU MANDO.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	25	10	
17	16	11	<p>PRUEBA FÍSICA: EN LA FECHA EL EVALUADO REALIZA PRUEBA FÍSICA OBTENIENDO 300 PUNTOS PARA UN PORCENTAJE DEL 95% NO PRESENTA SOBREPESO.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	16	11	
18	25	11	<p>CONCEPTO POSITIVO: EL EVALUADO EN EL PRESENTE MES SE DESTACO POR SUS EXCELENTES VIRTUDES Y CORTESIA MILITAR, DEMOSTRANDO UN ALTO GRADO DE RESPONSABILIDAD Y COMPROMETIMIENTO CON LAS DIFERENTES LABORES ENCOMENDADAS, SE LE RESALTA SU TRABAJO Y SE LE ACONSEJA QUE SIGA CON EL MISMO ENTUSIASMO.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	25	11	
19	13	12	<p>ANOTACION ADMINISTRATIVA: EN LA FECHA EL EVALUADO SE PRESENTA POR INICIO DE 17 DIAS DE PERMISO OPERACIONAL.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	13	12	
20	30	12	<p>CONCEPTO NEGATIVO: EN LA FECHA AL EVALUADO SE LE HACE UN CONCEPTO NEGATIVO POR SU FALTA DE PROFESIONALISMO Y COMPROMISO AL ENCONTRARSE RETARDADO AL PERMISO OPERACIONAL.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	30	12	
21	04	01	<p>ANOTACION ADMINISTRATIVA: EN LA FECHA EL EVALUADO SE PRESENTA POR TERMINO DE PERMISO OPERACIONAL, CON 06 DIAS DE RETARDO AL INICIO DE LABORES.</p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	04	01	
22	19	01	<p>ANOTACION ADMINISTRATIVA: EN LA FECHA AL EVALUADO SE LE ABRE UN PROCESO DICIPLINARIO POR EL RETARDO AL PERMISO OPERACIONAL TIFICADO EN EL ART-60 NUM 25 DE LAS FALTA LEVES DEL REGIMEN DICIPLINARIO DE LAS FUERZAS MILITARES.</p>	19	01	

08. FECHA			09. ANOTACIONES Y CONCEPTOS	10. ENTERADO-NOTIFICADO RECLAMO (SI ES DEL CASO)		
No.	DIA	MES AÑO		DIA	MES	FIRMA
23	23	01	<p>SANCION: EN LA FECHA AL EVALUADO ES SANCIONADO CON UNA REPRESION SEVERA POR COMETER FALTAS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DEL REGIMEN DICIPLINARIO DE LAS FUERZAS MILITARES LEY 836 DEL 2003 ART. 60 NUM 25 "NO ASISTIR CON PUNTUALIDAD AL SERVICIO O LAS PRESTACONES QUE ESTE OBLIGADO" DE ACUERDO AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2009 POR EL SR. COMANDTE DE LA COMPAÑIA BISONTE.</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>	23	01	<i>[Signature]</i>
24	31	01	<p>CIERRE: EN LA FECHA SE CIERRA EL PRESENTE FOLIO DE VIDA POR TERMINO DE LAPSO EVALUABLE 01/02/08-31/01/09.</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>STCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS COMANDANTE COMPAÑIA BISONTE</p>			

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL
 COMPONENTE ARMADA FUERZA DE TAREA CONJUNTA SUCRE

Corozal, Sucre 23 de Junio de 2009.

25
 142
 210

No _____ / MDN-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CFTCS-S1

ASUNTO : SOLICITUD SUBSIDIO FAMILIAR

RECONOCIMIENTO X AUMENTO _____ DISMINUCIÓN _____ EXTINCIÓN _____

A L : Señor Teniente de Fragata
DIRECTOR NOMINA ARMADA NACIONAL
 Bogotá, D. C.

01.	GRADO IMP	CÓDIGO 73.205.347	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SOLICITANTE SANCHEZ JULIO RAFAEL
02. PERSONAL CIVIL FECHA DE INGRESO O DESDE CUANDO ADQUIRIÓ EL DERECHO			
03. NOMBRE DEL CONYUGUÉ Y/O HIJOS FECHA DE MATRIMONIO Y /O NACIMIENTO - PUCHE OSORIO ELFIN PAOLA 01 DE JUNIO DE 2009			
04. DOCUMENTOS ANEXOS: - 01 REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO No 04771531 - COPIA CEDULA DE CIUDADANIA (ESPOSA) - COPIA CEDULA DE CIUDADANIA (COTIZANTE)			
05. REGISTRO MAESTRO DE ARMAS REGISTRADO EN EL LIBRO DE CONTROL SOLICITUDES BAJO EL NR. <u> 007 </u> FOLIO No. <u> 03 </u> SPCIM DAVILA TRESPALACIOS OSVALDO FECHA <u> 23 DE JUNIO DE 2009 </u> Jefe Sección de Personal FTCS			
06. YO, IMP SANCHEZ JULIO RAFAEL , EN HONOR A LA VERDAD MANIFIESTO QUE MI ESPOSA , NO DEVENGA SUBSIDIO FAMILIAR POR PARTE DE MI NI ENTIDAD PUBLICA ALGUNA.			
<u> RAFAEL SANCHEZ JULIO </u> FIRMA DEL SOLICITANTE			

23

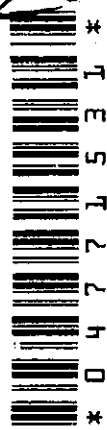
009779

Pa \$ 135.653⁷²
\$ 817.400⁵⁰
471.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2826
143
211



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 0 4771531

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 5 8 3 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA SUCRE COROZAL

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA SUCRE COROZAL

Fecha de celebración: Año 2 0 0 9 Mes JUN Día 0 1 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Acta religiosa Escritura de protocolización **E P** Número 466 Notaría, juzgado, parroquia, otra. **NOTARIA UNICA DE COROZAL**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No 73.205.347 DE CARTAGENA**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **PUCHE OSORIO ELFIN PAOLA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No 1.103.103.456 DE COROZAL**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No 73.205.347 DE CARTAGENA**

Firma: *Rafael Sanchez Julio*

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 9 Mes JUN Día 0 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **FERNEY PINEDA RUIZ**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
KENNER ANDRES SANCHEZ PUCHE	Nuip 1102819437	39946249

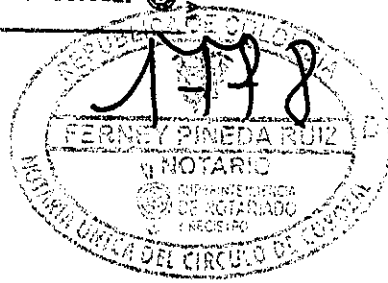
Notario Único del Circuito de Corozal: **FERNEY PINEDA RUIZ**

Providencia en original que fue otorgada el 16/10/09

Firma funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Corozal, 07 JUN 2009
DE COROZAL DE COROZAL
Ferry Pineda Ruiz
Notario Unico de Corozal



1998

1998

29
27
212 144


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.103.103.456**

PUCHE OSORIO
APELLIDOS

ELFIN PAOLA
NOMBRES

Elfin Paola Puche Osorio
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1989**
GALERAS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-SEP-2007 **COROZAL**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALINDO VAHA



P-2804000-62164462-F-1103103456-2007I118 0095207322A 02 - 265628871


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.205.347**


SANCHEZ JULIO
 APELLIDOS

RAFAEL ENRIQUE
 NOMBRES

Rafael Sanchez Fero



29
 213 145



FECHA DE NACIMIENTO **14-FEB-1984**

CARTAGENA
 (BOLIVAR)


LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-FEB-2002-CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS CALINGO VALEA



A-2804000-82163592-M-0073205347-20071226 0206207358A 02 265625861



000169

214 34/16
29/10
14h

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

Fuerzas Militares de Colombia
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO
(Importante: Favor leer instrucciones al respaldo)

QBE Seguros S. A.

NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9
Bogotá, D. C. Colombia
PBX: (57-1) 319 0730
Fax: (57-1) 319 0749 / 39 / 38 / 33 / 21 / 15
Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131
www.qbe.com.co

No. **153111**

El diligenciamiento de este formato reemplaza en su totalidad a los diligenciados con fechas anteriores.

Este formulario no podrá ser entregado directamente en las oficinas de la Aseguradora, se debe entregar al jefe de personal o encargado de las funciones, quien deberá revisarlo y remitirlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de diligenciamiento a la dirección de prestaciones o bienestar según sea la fuerza que corresponda en Bogotá oficinas CAN

POLIZA No. 201100000360	FORMULARIO PARA: <input type="checkbox"/> NUEVO SEGURO <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN DATOS	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:	ANO	MES	DIA
			2009	07	04

1. PERSONAL ASEGURABLE

El afiliado a este seguro con fundamento en el Decreto 407 del 8 de febrero de 2006 a saber: Personal en servicio activo de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, personal civil del Ministerio de Defensa de las Fuerzas Militares, los Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de las Fuerzas Militares, alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Militares, los Soldados Auxiliares Bachilleres, Soldados y Grumetes de las Fuerzas Militares, los empleados oficiales con calidad de empleados vinculados al Ministerio de Defensa y Fuerzas Militares, los especialistas de la salud que se desempeñan como médico rural, siempre que exista vinculación contractual.

CUALQUIER TACHÓN, ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES, DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

Favor diligenciar en letra imprenta toda la información que se solicita a continuación:

FUERZA: ARMADA NACIONAL	GRADO: I. M. P.	UNIDAD: BFEIM
----------------------------	--------------------	------------------

2. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO: SANCHEZ	SEGUNDO APELLIDO: JULIO	NOMBRES: DAVID
IDENTIFICACIÓN: <input type="checkbox"/> C. C. No.: 1128050918 <input type="checkbox"/> C. E. No.: <input type="checkbox"/> COD. MILITAR. No.: 1128050918		

3. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	No. DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	% ASIG.
YADIRA JULIO MARRIAGA	45450910	MADRE	1272 lote B BARRIO C/GENA	C/GENA	3116816618	100%
TOTAL						100 %

CLÁUSULA DE ACRECIMIENTO


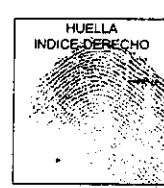
En el caso que uno de los beneficiarios designados por el asegurado en el formulario destinado para ello, haya fallecido antes que el funcionario y éste no haya actualizado el formulario, el valor de la indemnización correspondiente a ese beneficiario será cancelada a los demás beneficiarios proporcionalmente al porcentaje designado a los mismos. En caso que la muerte del beneficiario sea posterior a la del funcionario el valor de la indemnización será cancelada a los beneficiarios de ley del beneficiario fallecido. En el caso que el funcionario sólo haya designado un beneficiario y éste haya fallecido, la compañía de seguros procederá a efectuar el pago a los beneficiarios de ley de acuerdo con la información suministrada por la fuerza que corresponda.

LOS REPRESENTANTES DE LOS MENORES SON LOS PADRES NATURALES A MENOS QUE UN JUEZ DISPONGA ALGO DIFERENTE

B. SEGUNDA PRIORIDAD

CIRCULAR MINISTERIAL 173 MDN-875 del 19 de julio de 2006: Si surtidos todos los trámites de contacto y publicación, no se han ubicado los beneficiarios la compañía girará el valor de la indemnización al Fondo de Solidaridad del MDN - Seguro de Vida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

 FIRMA DEL ASEGURADO C. C. 1128050918	 HUELLA INDICE-DERECHO
--	--

F: VGR-21- Rev. 01-2009 / 3.200 Lib. 25 x 4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL: Dirección de prestaciones sociales,
Teléfonos: 327 8404/05/06/07/08

FUERZA AÉREA
Dirección de Bienestar,
Tels: 266 1155 - 266 1168 - 266 1192

EJÉRCITO NACIONAL
Dirección de Bienestar y Disciplina Sección Seguros - Teléfonos: 266 0346 - 266 0109

UNIDAD DE SEGUROS MINDEFENSA
Conn.: 315 0111 Ext. 3432
Teléfonos: 266 0136 - 266 0088

- ARCHIVO CENTRAL MIN DEFENSA -

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD
PARA EL SEGURO SUBSIDIADO POLIZA No. 2011100000360
(F: VGR-21)**

Cada solicitante debe tramitar una solicitud individual.

Al diligenciar el formulario evite los tachones y las enmendaduras; esto generará dificultad en el pago del seguro.

Las preguntas del numeral 1 al 3 deben contestarse en letra de imprenta, en forma completa y precisa.

Guía para responder algunas preguntas:

NUEVO SEGURO: Se considera ingreso si es un nuevo funcionario de la institución o se reintegra.

ACTUALIZACIÓN DATOS: Se debe seleccionar esta opción en el caso que se desee realizar cambios a los datos ya registrados en el seguro o en la hoja de vida del funcionario.

2. DATOS PERSONALES

IDENTIFICACION: Se debe registrar el número o los números de cada uno de los documentos que posea el funcionario.

3. DESIGNACIÓN BENEFICIARIOS

Definición de beneficiarios: Son las personas elegidas por el asegurado para recibir el valor del seguro, en caso de muerte de éste. A cada uno de los que elija, les da un porcentaje (% Asignado) del valor asegurado que desee reciban ellos. Si son más de 5 los beneficiarios se debe anexar una comunicación escrita con los datos de los otros beneficiarios (apellidos y nombres completos, No. de identificación, parentesco, dirección, ciudad, teléfono y % asignado), firmada por el funcionario. El asegurado puede modificar en cualquier momento la designación de sus beneficiarios, diligenciando un nuevo formulario.

% ASIGNADO: Se debe tener en cuenta que la suma total de los porcentajes asignados no debe ser ni inferior ni superior al 100%.

NOTA: El trámite del seguro es personal, la firma debe corresponder a la del solicitante.

Si el asegurado o sus beneficiarios cambian de dirección de correspondencia y/o teléfonos, el asegurado debe actualizar estos datos diligenciando un nuevo formulario.

El valor asegurado permanecerá vigente hasta el 30 - 07 - 2010. Después de esta fecha, se reajustará dependiendo de las nuevas condiciones ofertadas en la próxima licitación.

La designación de beneficiarios permanecerá vigente si no se diligencia un nuevo formato, el cual reemplazará en todos sus efectos al presente.

Si desea mayor información, comuníquese a:

- Unidad de Seguros Ministerio de Defensa Nacional. Teléfonos: 266 0088 ó 315 0111 Extensión 3432
- QBE Seguros S. A. Teléfonos en Bogotá 319 0730
o en las Líneas gratuitas nacionales 01 8000 1 12460 - 01 8000 1 22131

ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

No 563 DE
05 OCT. 2010

Por la cual se retira del servicio activo a un Personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 4 del artículo 2° de la Resolución Comando Armada N° 405 del 01 de Julio de 2008,

ORDENA :

ARTÍCULO 1°.- RETIRAR del servicio activo de la Armada Nacional en forma temporal con pase a la reserva por **SOLICITUD PROPIA**, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, al siguiente personal de Infantes de Marina Profesionales, orgánicos de la unidad que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículo 8°, literal a, numeral 1° y artículo 9°.

No.	GRADO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	FECHA DE ALTA
1.	IMP	80801604	AGUDELO CHACON MARCO ANTONIO	BASFLIM5	ABRIL 26/08
2.	IMP	79918030	PRIETO SANABRIA JULIO CESAR	BAFLIM40	JUNIO 05/04
3.	IMP	1129565267	SANCHEZ VILLAMIZAR JUAN MANUEL	BASFLIM4	JULIO 14/07
4.	IMP	87941378	CABEZAS FABIO	BACAIM3	DICIEMBRE 29/00
5.	IMP	73205347	SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE	BACIM2	AGOSTO 14/04

ARTÍCULO 2°.- RETIRAR del servicio activo de la Armada Nacional en forma temporal con pase a la reserva por **SOLICITUD PROPIA**, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, al siguiente personal de Infantes de Marina Profesionales, orgánicos de la unidad que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1793 de 2000, artículo 8°, literal a, numeral 1° y artículo 9°.

No.	GRADO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	FECHA DE ALTA
1.	IMP	1082214238	TAMAYO ROJAS WILLIAM ALFONSO	BAFLIM50	JULIO 03/09
2.	IMP	1052962048	PEREZ JIMENEZ JORGE ALBERTO	BAFLIM50	ABRIL 05/09
3.	IMP	1102816255	PAREDES BLANCO JULIO CESAR	BAFLIM100	JUNIO 05/10

PARÁGRAFO: Los Infantes de Marina Profesionales relacionados en el presente artículo no cumplieron con el requisito de tiempo mínimo de permanencia de dos (02) años en la Institución, quedando sujetos a las consecuencias jurídicas de que trata el parágrafo 2° artículo 6° del Decreto 1793 de 2000.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4°.- La presente Orden Administrativa de Personal rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

05 OCT. 2010

Contralmirante **LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ RUBIO**
Jefe de Desarrollo Humano de la Armada Nacional


215 14x

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.088.263.021

BAENA SUAREZ
APELLIDOS

JORGE LEONARDO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1988

PEREIRA
RISARALDA

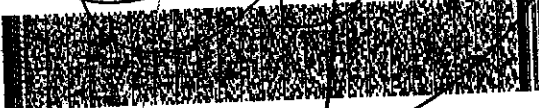
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA 05. RH SEXO M

30-NOV-2006 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



P-2400100-54155491-M-1088263021-20070105 0321907003N 02 234174404



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



ARMADA DE COLOMBIA



No. 20180042360522091 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.9

Bogotá D.C. 03-12-2018

216 146

Señora Capitán de Navío
GIOVANNA BRESCIANI OTERO
Director Sanidad Naval Armada Nacional
Cra. 10 No. 27 – 27 Edificio Bachue Quinto Piso
Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión por Competencia Oficio No. 906/2018

Con toda atención me permito enviar en un (01) folio útil y escrito, allegado a esta Dirección el 3 de diciembre de 2018 en el que el Grupo Contencioso Constitucional solicita información laboral y salarial correspondiente al señor Infante de Marina Profesional (R) Rafael Enrique Sánchez Julio identificado con C.C. No. 73.205.347.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, fin se de respuesta de fondo al peticionario.

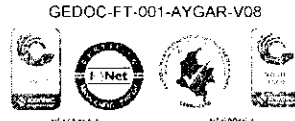
Respetuosamente,

Capitán de Navío NANCY SUÁREZ SUÁREZ
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional

Anexo: 1 folio útil y escrito

Copia: Dr. MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, Grupo Contencioso Constitucional, Ministerio de Defensa Nacional Sede Bolívar, Base Naval ARC Bolívar Coliseo Segundo Piso Bocagrande, Avenida San Martín, Cartagena - Bolívar

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 10 No. 27-27 Ed. Bachué Psi 5 – Conm 3692000 Ext. 10531 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co - arcdpsoc@armada.mil.co



Handwritten note: *Mar 2018*



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



ARMADA DE COLOMBIA

144



No. 20180042360522081 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10

217

Bogotá D.C. 03-12-2018

Señor Capitán de Navío
CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO
Director de Personal Armada Nacional
Cra. 54 No. 26 – 25 CAN
Bogotá

Asunto: Remisión por Competencia Oficio No. 906/2018

Con toda atención me permito enviar en un (01) folio útil y escrito, allegado a esta Dirección el 3 de diciembre de 2018 en el que el Grupo Contencioso Constitucional solicita información laboral y salarial correspondiente al señor Infante de Marina Profesional (R) Rafael Enrique Sánchez Julio identificado con C.C. No. 73.205.347.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, fin se de respuesta de fondo al peticionario.

Respetuosamente,

Capitán de Navío NANCY SUAREZ SUAREZ.
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional

Anexo: 1 folio útil y escrito

Copia: Dr. MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, Grupo Contencioso Constitucional, Ministerio de Defensa Nacional Sede Bolívar, Base Naval ARC Bolívar Coliseo Segundo Piso Bocagrande, Avenida San Martín, Cartagena - Bolívar

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 10 No. 27-27Ed. Bachué Psi 5 – Conm 3692000 Ext. 10531 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co-arc@dpsoc@armada.mil.co

GEDOC-FT-001-AYGAR-V08



2654
MINE



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



ARMADA DE COLOMBIA



No. 20180423310521401 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.9

Bogotá D.C. 03-12-2018

150
218

Señor

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Líder de Defensa - Grupo Contencioso Constitucional M.D.N.

Correo Electrónico: marco.benavides@mindefensa.gov.co

Base Naval A.R.C. "Bolívar"

Cartagena de Indias D.T. y C.

Asunto: Respuesta Oficio No. 906/2018

En atención al oficio del asunto de fecha noviembre (Sic) de dos mil dieciocho (2018), recibido en la Sección de Requerimientos el veintinueve (29) del mismo mes y año, con el fin de atender exclusivamente lo pertinente a los numerales 2), 3) y 4), mediante el cual requiere extracto de la hoja de vida y certificación de tiempo de servicios del Señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**, anexo me permito remitir en cuatro (04) folios la documentación requerida, la cual contiene la información solicitada.

De otra parte, en lo que respecta a los numerales 1), 3), 5), 6) y 7), su solicitud se remitió por competencia a la Dirección de Sanidad Naval, Dirección de Prestaciones Sociales y la División de Nominas de la Institución respectivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Capitán de Navío **CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO**
Director de Personal Armada Nacional

Anexo: Lo enunciado en cuatro (04) folios



ARMADA NACIONAL



EXTRACTO DE HOJA DE VIDA
Bogotá, Distrito Capital

151
219

Se expide en Bogota a los 03 dias del mes de Diciembre de 2018

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado Sigla Es Documento de Identidad Codigo Militar Apellidos y Nombres completos
IMP CIM CC 73205347 73205347 SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE

Arma / Cuerpo Especialidad Area de Conocimiento
INFANTERIA DE MARINA INFANTERIA DE MARINA

FOTO NO ENCONTRADA
M172 16 1.36\siat\fotos\AR
C/BLANCA.jpg

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento Edad Estado Civil
14 Feb 1984 CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO, 34 CASADO (A)

Dirección de Residencia Ciudad de Residencia Teléfono
CRA 83 MZ 72 N 2D - 8 CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO, 6525473

Ultima Unidad Laborada Ultimo cargo
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M # 2 COMBATIENTE

Fecha de Ingreso Tiempo Servicio (AA MM DD) Situación Administrativa
Ago 2004 6 - 02 - 28 RETIRADO

Causal de Retiro ACTO ADMINISTRATIVO Reintegro
SOLICITUD PROPIA FECHA FISCAL NUMERO FECHA DISPOSICION
05-OCT-10 563 05-OCT-10

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive :
MADRE	JULIO MARRIAGA YADIRA DEL CARMEN	CC 45450910	Si
PADRE	SANCHEZ BARRIOS RAFAEL	CC 73112256	Si

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL (Esposa o compañero (a) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
CONYUGE	PUCHE OSORIO ELFIN PAOLA	1103103456	Si	04 Ago 1989
Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Telefono	Empresa donde Labora	
Matrimonio Civil	01 Jun 2009			

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
------------	-------------------------------	---------------------	------------	------	------	-----------	-------------------

III. PERFIL PROFESIONAL

E D U C A C I O N

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
--------	---------	-----------	---------	----------------------------	--------

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro Alumn	Puesto	Calificacion Cualitativa
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------	-----	-----------	--------	--------------------------

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
15-DEC-00	6	BASICA SECUNDARIA	BACHILLER ACADEMICO	COLEGIO SIMON BOLIVAR	MAGANGUÉ

FORMACION

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------	--------	--------	---------------

IDIOMAS

Idioma	Fecha Examen	Porcentaje
--------	--------------	------------

IV. INFORMACION GENERAL

TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS

FUERZA	CLASE TIEMPO	FECHA	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL	CLASE	NUMERO	FECHA	DURACION
Armada Nacional	ALUMNO INFANTE PROFESIONAL	06 Jul 2004	13-AUG-04	OAP-ARC	491	26 Ago 2004	00 01 07	
Armada Nacional	INFANTE PROFESIONAL	14 Ago 2004	05-OCT-10	OAP-ARC	559	24 Sep 2004	06 01 21	
TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS				AÑOS MESES DIAS				
				6 - 02 - 28				

REINTEGROS AL SERVICIO

TIPO REINTEGRO	FECHA FISCAL	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

ASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO	NUMERO	FECHA
ALUMNO INFANTE MARINA PROFESIONAL	06 Jul 2004	OAP-ARC		491	26 Ago 2004
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	14 Ago 2004	OAP-ARC		559	24 Sep 2004

TRASLADOS

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLAD	ACTO ADMINISTRATIVO	CLASE	NUMERO	FECHA
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M # 2	26	04 Ago 2008	OAP-ARC		235	04 Ago 2008
BATALLON CONTRAGUERRILLA DE I.M NO.1	47	14 Ago 2004	OAP-ARC		559	24 Sep 2004

COMISIONES EXTERIOR

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINIS TRATIVO
NO LE FIGURAN						

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
NO LE FIGURAN						

152
220

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
IMP	COMBATIENTE	BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M # 2	04 Ago 2008	05 Oct 2010	02 02 01
AIMP	COMBATIENTE	BATALLON CONTRAGUERRILLA DE I.M NO.1	14 Ago 2004	03 Ago 2008	03 11 19

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINISTRATIVO
NO LE FIGURAN						

PROFESORADO MILITAR

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CLASIFICACIONES

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
-------	-------	-------	--------------	----------

EVALUACIONES

GRADO	LAPSO	CALIFICACION	CONCEPTO
NO LE FIGURAN			

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

JINETAS

GRADO DISTINTIVO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

FELICITACIONES

NO LE FIGURAN

FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total	
		0

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	
		0

ANOTACIONES POSITIVAS

GRADO	FECHA FIS	FACTOR	INDICADOR	OBSERVACION
NO LE FIGURAN				

VI. INFORMACION JURIDICA

SANCIONES

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

GRADO FALTA Y/O DELITO	SENTENCIA	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO SUSPENSION		ACTO ADMINSTRATIVO	
				CLASE	NUMERO	FECHA	CLASE
NO LE FIGURAN							

SEPARACIONES

GRA. FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEF	ACTO ADMINISTRATIVO		
			CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
NO LE FIGURAN					

153

221

ANOTACIONES NEGATIVAS

NO LE FIGURAN

ASPECTOS JURIDICOS

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
NO LE REGISTRA					

VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES

PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES

GRADO NOVEDAD	OBSERVACIONES	ESTIMULO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA

AUSENCIAS LABORALES

CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	TERMINO	DIAS	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA

VACACIONES

GRADO SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTACI	Tipo Modif	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
IMP BACIM2	01 Sep 2010	30	01 Oct 2010		Disfrutados	OAP-ARC	466	24 Ago 2010

VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES

RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CONCEPTO	FECHA FISCAL	(%)	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
POR MATRIMONIO	01 Jun 2009	4	OAP-ARC	529	20 Oct 2009

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

NOMBRE	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN				

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA

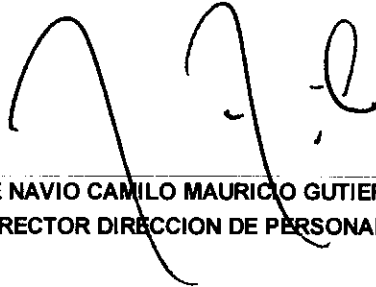
PARENTESCO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	FECHA INICIO.	(%)
MADRE	YADIRA DEL CARMEN JULIO MARRIAGA	CRA 83 MZ 72 N 2D - 8	6525473	10 Jul 2004	100

SANIDAD

TIPO SALUD	MOTIVO SALUD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

JUNTAS MEDICAS

TIPO ACTA	NUMERO	ACTA	FECHA		PORCENTAJE		APTITUD SERVICIO
			NOTIFICACION		DISMINUCION LABORAL	RESTANTE	
NO LE FIGURAN							



CAPITAN DE NAVIO CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO
DIRECTOR DIRECCION DE PERSONAL

Elaboró S3 JHEINER ALBERTO ORTIZ CORREA

Revisó

Nro Control 894768

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO DIRECTOR DIRECCION DE PERSONAL

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL IMP SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE con CC 73205347, con código militar 73205347, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 03-12-2018

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL AA-MM-DD
					DE	HASTA	
ALUMNO INFANTE PROFESIONAL EFIM	ARC	OAP-ARC	491	26-08-2004	06-07-2004	13-08-2004	00 01 07
INFANTE PROFESIONAL EFIM	ARC	OAP-ARC	559	24-09-2004	14-08-2004	05-10-2010	06 01 21
Total tiempos en ARMADA NACIONAL							6 02 28

Se retiró por SOLICITUD PROPIA acuerdo disposicion de retiro OAP-ARC 563 de 05-OCT-10. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá, Distrito Capital a los 03 dias del mes de Diciembre de 2018.

CAPITAN DE NAVIO CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO
DIRECTOR DIRECCION DE PERSONAL

Elaboró S3 Jheiner Alberto Ortiz Correa
Arc_Rhocebet 20180312 11:12:42

Revisó

Nro Control 572073

Pag 1 de 1



"Con UNIÓN, RESPETO Y COMPROMISO
navegamos hacia la prosperidad"
"Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 89 24 Horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador 3150111 Extensión 4298 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

155



No. 20180423330520511 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9

223

Bogotá D.C. 03-12-2018

Doctor
MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1
Grupo Contencioso Constitucional - Ministerio de Defensa
Correo electrónico: marco.benavides@mindefensa.gov.co
Cartagena de Indias, D.T. y C

Asunto: REMISION CERTIFICADO DE HABERES

Referente al oficio N° 906/2018 de fecha noviembre de dos mil dieciocho (2018), allegado a la División de Nóminas a través de Sistema de PQR Armada Nacional bajo el Código de Solicitud AKV3JJNY1C el veintiocho (28) de noviembre del mismo año bajo radicado N° 20184233100513861 mediante el cual solicita en el numeral 3 los últimos haberes devengados por el señor IMP (R) RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO identificado con cédula de ciudadanía N° 73205347, con toda atención me permito enviar certificados de haberes de octubre de 2010 en un (01) folio útil.

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez consultado el Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano, se evidencia que el señor SANCHEZ JULIO figura con fecha de retiro cinco (05) de octubre de dos mil diez (2010).

Cordialmente,



Capitán de Corbeta WILLIAM ROA DEVIA
Jefe División de Nóminas Armada Nacional Encargado

Anexo: Lo enunciado


Elaboró: Delia Rojas López

REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



29-NOVIEMBRE-2018

156

224

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR IMP RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO IDENTIFICADO CON CC No. 73205347 ORGANICO DE BATAILLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M # 2 CON CODIGO MILITAR 73205347 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS OCTUBRE DE 2010 SE LE PRESUPUESTARON 4 DIAS EN BATAILLON DE CONTRAGUERRILLAS DE I.M # 2 CON LOS SIGUIENTES HABERES :

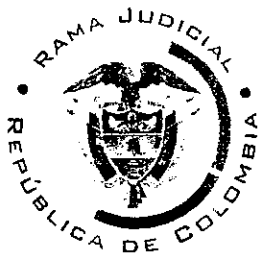
DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		96,133.33	SEGVIDA OBLIGATO	953W	000000	000000	1,307.33
SUBFAMILIAR	4	35,088.66	CAPROVIMPO	9103	000000	000000	6,729.00
PRSOLVOL	32.5	31,243.33	SISTSALUDFFMM	9101	000000	000000	5,200.00
BONORDPUPF	25	24,033.33	CRFFMMAPORTE	9105	000000	000000	6,154.81
SEGVIDSUBS		1,307.33	COOSERPARK	9960	201004	201504	8,364.00
TOTAL DEVENGADO		187,805.98	COUPRONAL	9944	201010	201205	25,000.00
			TOTAL DESCUENTOS				52,755.14
			EMBARGO		INICIO	TERMINO	VALOR
RESUMEN			JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2		201007	000000	88,063.40
TOTAL DEVENGADO		187,805.98	SINCELEJO				
TOTAL DESCUENTOS		52,755.14	TOTAL EMBARGOS				88,063.40
TOTAL EMBARGOS		88,063.40					
NETO A PAGAR		46,987.44					

Constancia para ser presentada a :

ARC_RHROLORO: TS21. ROSA DELIA ROJAS LOPEZ

ELABORO :

Capitán de Corbeta WILLIAM ROA DEVIA
JEFE DIVISION DE NÓMINAS ENCARGADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 18

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

Cartagena de Indias, D.F. y C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013)

Clase de Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Eidicción : 11-001-33-31-702-2012-00120-00
Demandante : RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ JULIO
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-
ARMADA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señor **RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO**, identificado con la C.C. No. 73.205.347, a través de apoderado judicial, contra la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - NACIONAL-ARMADA NACIONAL**

1. HECHOS

1. El **IMP (R) SANCHEZ JULIO RAFAEL ENRIQUE**, prestó sus servicios a la **ARMADA NACIONAL**, siendo retirado del servicio activo, por discapacidad médico laboral, según certificación que le fuera practicada por la Dirección de Seguridad.
 2. Señala que las lesiones del demandante son sustancialmente graves, al punto que por su situación actual, lo mantiene al margen de cualquier actividad laboral en el sector privado, lo cual y dada la magnitud como trascendencia de la enfermedad que padece y lesiones que presenta, originadas durante su permanencia en la **ARMADA NACIONAL**, permite inferir que, en realidad de verdad, el dictamen emitido por Medicina Laboral de la **ARMADA NACIONAL**, según el acta en cuestión, es desproporcionada y no se ajusta a su gravedad como las premisas del artículo 21 del Decreto 94 de 1989 y normas concordantes.
 3. Señala que desde la época de su desacuartelamiento o retiro, el demandante nunca ha tenido recuperación alguna y ha dependido siempre, para su formulación médica y tratamiento de sus familiares, lo que, ha sido para éstos una pesada carga, ante su imposibilidad de obtener unos ingresos razonables y dignos, por causa de su discapacidad psicofísica.
- Indica que el retiro de la **ARMADA NACIONAL** lo fue por esa misma circunstancia, así es, por su no actitud para desempeñar como soldado,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

156
226

Página 1 de 18

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

El demandante solicitó al ente demandado el reconocimiento y pago de pensión y reajuste de indemnización, previo examen y reevaluación de sus actuales condiciones psicosomáticas, como también el tratamiento y suministro de drogas que la gravedad de su estado demanda.

PRETENSIONES

1. Que respecto a la petición sobre el reconocimiento y pago de pensión por sanidad y reajuste de indemnización, elevada al Ministerio de Defensa y Comando en Jefe Armada Nacional el 05 de octubre de 2011, la entidad demandada respondió *negativamente al guardar silencio*, agotándose así la vía gubernativa, conforme al ordenamiento jurídico.
2. Declarar que el Acto Administrativo presunto anterior es nulo.
3. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitada, a título de restablecimiento del derecho, se condene a la entidad demandada a pagar Pensión por SANIDAD o INVALIDEZ al actor, en cuantía superior al setenta y cinco por ciento (75%) del salario que devengaba en la actualidad, al momento de su retiro, decretando su reconocimiento y pago, sin solución de continuidad, desde el mismo momento en que resultó incapacitado, incluyendo los demás emolumentos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del decreto 94 del 11 de enero de 1989 (Regimen especial para el personal del Ministerio de Defensa y Policía Nacional).
4. Que subsidiariamente en el evento de contar el demandante, en el acta de evaluación medico laboral con una discapacidad del 50% o más inferior al 75%, se aplique como principio de favorabilidad al artículo 40 literal a) de la Ley 100 del 1993.
5. Reconocer y pagar el reajuste de la indemnización que legalmente correspondiere de acuerdo con los parámetros que por incapacidad psicofísica determina el ordenamiento jurídico y de acuerdo con el decreto 94 de 1989, si este fuese aplicado.
6. Que se aplique la indexación respectiva conforme al artículo 177 del C.C.A., e intereses correspondientes.
7. Como reparación de los perjuicios causados reconocer y pagar en dinero al actor el monto de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. TRAMITE DEL PROCESO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS**

Página 1 de 13
Rad. 130013331-1-2012-00120-01

Se fija en lista el proceso, el 13 de Junio de 2013 y se deslisa el 26 de Junio de 2013. (F.98).

Siguiendo con el trámite procesal, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 209 del C.C.A. se abre a pruebas el proceso por auto de fecha 28 de Junio de 2013. (F.119).

Una vez agotado el período probatorio, se corrió traslado a las partes por auto de fecha 8 de noviembre de 2013, por el término común de 10 días, para que alegaran de conclusión, y al Ministerio Público para que emitiera concepto si eventualmente lo solicitaba. (F.173).

LA DEFENSA

La entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL** contestó la demanda en término legal oponiéndose a la totalidad de las pretensiones, declaraciones y condenas.

Manifiesta que las pretensiones del accionante no tienen vocación de prosperar, por cuanto primero que todo, nos encontramos en presencia de una acción caducada, pues el demandante debió interponerla dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de Acta De Junta Médico Laboral.

Segundo, el supuesto acto factico o presunto que se demanda carece de la categoría de acto administrativo, pues no crea, modifica, o extingue una situación jurídica, por lo que la demanda se torna inepta.

En lo que toca con el fondo de la litis, es menester precisar, que el actor tuvo la oportunidad controvertir el dictamen médico de pérdida de capacidad laboral ante el Tribunal Médico De Revisión, lo cual no hizo, demostrando conformidad con el dictame emitido, por lo que la misma se encuentra en firme, sin que sea que deba ser una nueva calificación, sino que hay atenerse al dictamen en cuestión, con base en el cual se reconoció la prestaciones correspondiente.

Expresa además nuestra constitución, en el inciso 3 del artículo 127, que ninguna disposición constitucional permite inferir que para el caso de la fuerza pública, su régimen pensional deba ser idéntico al establecido para los trabajadores privados o servicios públicos. Si bien se reconoce que existen diferencias en el tratamiento de los riesgos de la actividad, esta diferenciada no es relevante para efectos del



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

159
227

Página 1 de 18

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

El H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-0432 de 2004, aclara que el carácter especial se contrapone a los calificativos excepcionales y autónomos, en torno al ámbito de la aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico. Así, lo reconoce la doctrina, al establecer que el derecho excepcional es aquel régimen normativo que supone la existencia -de otro de mayor alcance y jerarquía- frente al cual se introduce derogaciones, abrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales. Es derecho autónomo el conjunto de disposiciones jurídicas que depende de sí mismo y se encuentran sujetas a sus propios principios generales. Definiendo así el derecho especial como aquel régimen normativo, sin lugar autónomo, supone una regulación separada y libre de una materia independiente, que responde a una ciertas y exclusiva individualidad técnica y económica (las negrillas son de la libelista).

Se puede entonces considerar que un régimen prestacional especial es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena autonomía por lo que se reitera que la existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de incluir a sus beneficiarios al sistema normativo general (ley 100 de 1993 / Ley 797 de 2007), por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan alcanzar el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general.

Precisamente dentro de las exclusiones del sistema general de seguridad social, se encuentra previsto los miembros de los fuerza pública, así lo dispone el artículo 279 de la ley 100 de 1993, en lo referente a **Excepciones**, cuando dice: "El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990 con excepción de aquel que devenga a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros remunerados de las corporaciones públicas (...)".

EXCEPCIONES

ADICIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO QUE SE INTENTA.

El artículo 44 numeral 2º de la ley 446 de 1998, señala como término



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS**

Página 1 de 19

Rad. 130013331-700-2012-00120-00

CADUCIDAD DE LA ACCION

Considera este despacho que con respecto a esta excepción no se configura en tanto el acto administrativo acusado de nulidad es un acto administrativo ficto o presunto; puesto, en efecto el silencio de la administración genera en estos casos tal como lo manifiesta el demandante una manifestación negativa o positiva en cuanto al efecto que le da la misma ley, por lo que se concluye que en este caso en específico y de acuerdo con el acto demandado es un acto ficto o presunto que se puede demandar en cualquier tiempo; de manera que no esta es la llamada a prosperar esta excepción.

INEPTA DEMANDA POR CARECER EL ACTO DEMANDADO DEL CARÁCTER DE ADMINISTRATIVO Y PRO FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La demandada señala que la demanda se torna inepta por cuanto el acto administrativo complejo, conformado por el acta de junta médica laboral y la resolución que reconoció la correlativa prestación por disminución de la capacidad psicofísica del demandante, no fue demandado, permaneciendo incólume y gozando de la presunción de legalidad.

A folio 2-5 del expediente, se encuentra a texto derecho la petición presentado por el demandante, con fecha de 5 de octubre de 2011, (que presupone el acto administrativo ficto o presunto); solicita que: *se disponga la práctica de nuevos exámenes medico...., que se ordene la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, ... que en el evento en que no se obtenga mejoría en las afecciones que presenta se le otorgue PENSION DE INVALIDEZ DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE ... Y EL REAJUSTE DE LA INDEMNIZACION A QUE HAYA LUGAR...*

1. DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR LESIONES

Resulta conducente distinguir las tres etapas de la actuación:

a. Primera etapa. El informe administrativo por lesiones

La actuación administrativa se inicia a partir del momento en que el Comandante o Jefe respectivo tiene conocimiento del hecho, en el cual ha resultado lesionado personal bajo su mando. Tal conocimiento puede ser por percepción directa o por informe del superior del lesionado o de éste mismo.

El Comandante o Jefe respectivo dispone de dos (2) meses para adelantar la averiguación pertinente y allegar las pruebas de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Es bueno decir que por esta etapa



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

162
228

Página 1 de 18

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

Esta etapa culmina con el Informe Administrativo por Lesiones, en el cual se describen tales circunstancias y se informa si las mismas ocurrieron en una de las siguientes posibilidades:

- a) En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.
- b) En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.
- c) En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o establecimiento de campamento público o en conflicto internacional.
- d) En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.

El Informe administrativo se notifica al lesionado y éste tiene tres meses para solicitar la modificación ante los Comandos de Fuerza o ante la Dirección General de la Policía Nacional, según sea la institución a que pertenezca el lesionado. Una vez en firme, el informe se constituye en uno de los soportes para la calificación Médico-Laboral.

b. Segunda etapa: la calificación Médico-Laboral. Dos instancias

Una de las causales para convocar la Junta Médico-Laboral es la existencia de un informe administrativo por lesiones. Esta segunda etapa se inicia con la autorización del Director de Sanidad de la respectiva fuerza para reunir la Junta como primera instancia Médico-Laboral y culmina con la decisión del Tribunal Médico-Laboral en segunda y última instancia.

Como se explicó, ante la existencia del Informe Administrativo por Lesiones, se debe reunir la Junta Médico-Laboral Militar o de Policía "con presencia del interesado", según lo dispone el numeral 2º de los artículos 19 y 20 del Decreto 196 de 2000, para evaluar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones, clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral si es lo indicado, determinar la disminución de la capacidad psicofísica, registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el mencionado Informe, en suma, dar su dictamen sobre el estado de salud del paciente (artículo 15 del tem).

La Junta tiene un plazo de noventa (90) días, contados a partir del recibo de los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes (parágrafo del artículo 16), para producir su dictamen, el cual se notifica al interesado conforme al artículo 30 del Decreto Ley 94 de 1989.

Ante el dictamen de la Junta Médico-Laboral, también el Decreto Ley 94 de 1989 otorga al interesado, en su artículo 29, un derecho especial de impugnación,



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS**

Página 1 de 10

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

Militar y de Policía, para que éste revise en segunda y última instancia la decisión de la Junta, pudiendo ratificarla, revocarla o modificarla.

En este punto se destaca que la normatividad especial que se viene describiendo concibe el Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, como el organismo administrativo de mayor jerarquía y límite máximo en esas materias, puesto que lo ubica como última instancia frente a los reclamos contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y además, porque sus determinaciones "son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes".

El Tribunal Médico-Laboral debe ser convocado por "orden del Comandante General de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía Nacional o Secretario General del Ministerio de Defensa, según el caso, a solicitud escrita del interesado o de la respectiva dirección de sanidad".

El artículo 29 del Decreto Ley 94 de 1989, otorga al interesado un plazo de cuatro meses contados a partir de la notificación de la decisión de la Junta, para solicitar la convocatoria del Tribunal, con el fin de que revise el dictamen de primera instancia.

c. Tercera etapa. El acto administrativo definitivo

Una vez se encuentre en firme la decisión de la Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, ya porque no se solicitó la convocatoria del Tribunal Médico-Laboral Militar o de Policía, o bien porque habiéndose solicitado, el Tribunal dictó su decisión final, la cual es irrevocable, y por tanto, contra ella no proceden recursos, el expediente pasa al Jefe de Recursos Humanos de la Fuerza respectiva o la Policía Nacional para la liquidación y reconocimiento de las prestaciones correspondientes, cuya expedición fue delegada por el Ministro de Defensa Nacional en los Jefes de Desarrollo Humano de las Fuerzas Militares mediante la Resolución No. 1383 de 25 de septiembre de 2001.

La resolución de reconocimiento y liquidación de las prestaciones correspondientes a la persona lesionada, constituye el acto administrativo definitivo que crea una situación jurídica individual y concreta, pues encierra la decisión final de la Administración sobre la actuación administrativa adelantada y pone término a ésta.

Es un acto complejo que se notifica al interesado y contra él procede el recurso de reposición, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, mas no el de apelación, en el caso de las Fuerzas Militares, pues el funcionario que la expide lo hace por delegación del Ministro; no hay apelación contra los actos de éste, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del mismo artículo.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

161
229

Página 1 de 18

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES

En el caso del Informe Administrativo por Lesiones, se observa que es una declaración unilateral emanada del Comandante o Jefe respectivo, sobre el conocimiento de unos hechos en los que resultaron lesionadas una o varias personas bajo su mando, la cual contiene también un juicio sobre esos hechos ya que implica calificarlos en una de las modalidades establecidas en la norma (artículo 24 Decreto 1796 de 2000). El informe se expide en virtud de la potestad administrativa conferida a tales funcionarios y tiene efectos jurídicos sobre los administrados (la persona o personas lesionadas) y dentro del propio campo administrativo, pero tiene la característica de no poner fin a la actuación administrativa de reconocimiento de las prestaciones generadas por las lesiones, que es el efecto final buscado por la ley y al cual se llega cumpliendo todos los pasos del procedimiento especial por ella señalado.

En este orden de ideas, el informe administrativo por lesiones constituye un acto administrativo preparatorio, de acuerdo con terminología empleada por el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto se dicta para hacer viable la expedición del acto siguiente que es el dictamen de la Junta Médico-Laboral y en últimas, del acto definitivo, cual es la resolución de reconocimiento y fijación de prestaciones correspondientes a la persona lesionada, pues ésta se basa en él, ya que dependiendo de la calificación dada a los hechos, se otorgan las respectivas prestaciones.

No es un acto administrativo de trámite, pues no se limita a impulsar la actuación administrativa, sino que prepara el acto principal, da elementos de juicio para la decisión final.

Al ser el Informe Administrativo por Lesiones un acto administrativo preparatorio, no tiene recursos por la vía gubernativa, por expresa disposición del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

En embargo, la norma especial contenida en el inciso segundo del artículo 26 del Decreto Ley 1796 de 2000, otorga un recurso *sui generis*, o mejor, un derecho especial de impugnación, a favor del lesionado, quien puede interponerlo dentro de los tres (3) meses siguientes, a partir de la notificación del Informe.

Al deber de notificación surge de la misma ley con la finalidad de que el lesionado pueda ejercer ese derecho. Se observa que en éste, como en otros aspectos, el procedimiento especial bajo estudio se aparta de la disposición general del artículo 44 del C.C.A., pues ordena notificar un acto preparatorio, cuando la regla general es que sólo se notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa. La Sala observa que cuando la ley otorga esta especial garantía al lesionado busca que las pruebas y demás elementos de juicio se controvertan dentro de la actuación administrativa, lo cual permite un mejor cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 11

Rad. 130013351-0001-2012-00120-00

3. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS MÉDICO-LABORALES MILITARES O DE POLICÍA

Las decisiones de las Juntas Médico-Laborales Militares o de Policía pese a que los artículos 21 y 23 del Decreto Ley 1796 de 2000 las denominen así, son también actos administrativos preparatorios, ya que no finalizan la actuación y su función es aportar información necesaria para expedir el acto definitivo.

Al ser actos preparatorios, no proceden contra ellos los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y tampoco son susceptibles de revocatoria directa por las mismas razones que se estudiaron en el capítulo anterior sobre el Informe Administrativo.

Sin embargo, la norma especial del artículo 29 del decreto ley 1796 de 1989, le confiere al interesado el recurso o derecho especial de solicitar la convocatoria del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía para que éste analice y determine si confirma o modifica la decisión de la Junta.

Es importante anotar que la modificación, revocación o confirmación de las decisiones de la Junta, solamente son posibles mediante el ejercicio del derecho especial de petición de convocatoria del Tribunal, pues como ya se dijo, no son susceptibles de revocatoria directa y tampoco facultó la ley a autoridad alguna para modificar o revocar de oficio las citadas decisiones de la Junta.

4. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL MÉDICO-LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA. SU IRREVOCABILIDAD

El planteamiento que se ha venido desarrollando conduce a concluir que las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, son también actos administrativos preparatorios, porque no ponen fin a la actuación y su finalidad consiste en aportar elementos de juicio, para la decisión final, de otorgamiento de las prestaciones.

Sin embargo, por una excepción expresa a lo que dispone el inciso 1 del artículo 135 del C.C.A., contra los actos del Tribunal Médico-Laboral sí procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. En efecto, el artículo 29 del Decreto Ley 1796 de 2000 establece que las decisiones, del mencionado Tribunal son "irrevocables", con lo cual está disponiendo tácitamente que no son susceptibles de los recursos por vía gubernativa ni de revocatoria directa, y expresamente afirma que contra ellas "sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes".

Con todo, no sobra señalar que como se trata de un acto preparatorio que da soporte a la decisión administrativa de reconocimiento prestacional, podrá ocurrir que de adelantarse la demanda contencioso administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho contra esta decisión del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, no se produzca la decisión administrativa de reconocimiento de las prestaciones correspondientes hasta tanto haya pronunciamiento judicial sobre su legalidad, de forma tal que el interesado



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

162
230

Página 1 de 18

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

debe darse la decisión administrativa de la autoridad competente que reconozca las prestaciones médico asistenciales correspondientes a esa calificación médico laboral se adelantaría el juicio contencioso contra esta decisión y la decisión del Tribunal Médico-Laboral de Revisión, pero habiéndose reconocido parte del derecho económico del afectado.

II. SOBRE EL ACTO COMPLEJO

La administración se pronuncia a través de actos administrativos, los cuales, dependiendo del número de sujetos que intervengan en su proferimiento podrán ser actos simples, cuando una sola autoridad de la administración interviene en su formación o complejos, cuando se requiere de la voluntad conjunta de varias autoridades para que el mismo nazca a la vida jurídica.

El H. Consejo de Estado, se ha referido a los actos administrativos complejos, señalando lo siguiente:

"El acto complejo es aquél que requiere para su formación la reunión de varias voluntades de la Administración, ya sea de una misma entidad o de varias entidades, caracterizadas por la unidad de contenido y fin, de tal forma que los actos individualmente considerados no tienen vida jurídica propia. La consecuencia procesal que emana de la definición del acto complejo es que deba ser demandado en su integridad y sólo hasta que se encuentre perfeccionado con la concurrencia de todas las voluntades requeridas."

En los procedimientos administrativos tendientes al reconocimiento de la indemnización de lesiones o muerte producidas a un miembro de las fuerzas militares, se genera el denominado acto complejo, ya que es el conjunto de varios actos proferidos por la administración los que le permiten expresar su decisión final.

En este orden de ideas, se tiene que, las actas proferidas por la Junta Médica Laboral y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, cuando aquélla es objeto de recurso de impugnación establecido en la normatividad pertinente, hacen parte integral de la resolución que profiere finalmente la administración, que reconoce la indemnización respectiva. Y aunque aquellas sean actos preparatorios, si lo que se pretende es la nulidad de la resolución que reconoce la indemnización reseñada, dichas actas deben ser demandadas también. Lo contrario implicaría dejar vigente el acto que da sustento a la decisión final, generando así la inocuidad de la declaratoria de nulidad de la resolución final si los actos que le sirvieron de fundamento siguen gozando de presunción de legalidad.

Para poder proferir los actos administrativos que reconocen prestaciones sociales, ya sea por lesiones o por muerte, se requiere de la producción de ciertos actos, que siendo previos a que reconozca, se constituyen en actos que preparan la decisión final; dentro de estos tenemos por ejemplo, las actas proferidas por las Juntas y los Tribunales Militares o de Policía que en desarrollo de la calificación



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 18

Rad. 130013331-7004-2012-00120-01

que las circunstancias médicas que rodean el hecho profieren la calificación final que sirve de sustento para definir el monto a indemnizar.

Ahora bien, y aunque en principio, en contra de los actos administrativos preparatorios no proceden las acciones de lo contencioso administrativo, puesto que en ellos todavía no se ha reflejado la decisión definitiva de la administración, lo cierto es que, por expresa disposición del artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 contra las actas proferidas por los Tribunales Militares o de Policía de Revisión en ejercicio de sus funciones de calificación de la disminución de la capacidad laboral o con ocasión de la muerte de un miembro de las fuerzas militares, es decir, los actos preparativos de la resolución definitiva de reconocimiento de las indemnizaciones, proceden únicamente las acciones contenciosas respectivas.

Señala el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo que si la acción es la de nulidad de un acto administrativo, éste se debe individualizar con toda precisión. En efecto, "*individualizar el acto con toda precisión*" como dice el artículo, exige la inclusión de todos los producidos en el desarrollo de la actuación administrativa y la vía gubernativa inclusive, aunque sean confirmatorios del primero, pues estos son tan importantes para el acto principal que son ellos los que finalmente permiten proferir la decisión que será el sustento de la decisión final.

El artículo 304 del C.P.C., aplicable por disposición del 282 del Código Contencioso Administrativo, señala que la sentencia "*deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda*", pero no sobre las que no fueron planteadas.

Así entonces, aunque se demande el acto principal, si este no abarca otros actos diferentes a aquél, requiriéndolo, estos no se entenderán demandados, pues si bien éstos le sirven de soporte, son independientes. Y, como nuestra justicia es rogada, al demandar solamente la nulidad del acto definitivo, sin demandar los actos preparatorios que también debían serlo, la sentencia no puede decidir la nulidad del acto que le sirvió de sustento, ya que es un acto independiente anterior y que continúa siendo válido mientras no sea anulado, pues esto significaría proferir un fallo *extra petita*, el cual no es aceptado por nuestra jurisdicción.

6. EL CASO CONCRETO

En el presente caso tenemos que el demandante fue Calificado en el Acta de Junta Médico Laboral No. 326 del 24 de agosto de 2010 en la que se resolvió que las lesiones o afectaciones NO LE DETERMINAN INCAPACIDAD, y presentó una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO, de esta decisión fue notificado el 26/08/2010.

A folio 11 del expediente se observa el Acta de Junta Médico Laboral No. 103 de marzo 29 de 2011 en la que se le determina al Demandante una INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL NO APTO, con una disminución de la capacidad laboral actual de 21.25%, la cual le fue notificada el 31/03/2011.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 18

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

163
231

ratificación del respectivo acto administrativo, y en el caso sub
comune, el acto administrativo complejo constituido por el acta
médica y el acto administrativo que reconoció prestaciones al actor
por su pérdida de capacidad para laboral, por lo cual el termino
establecido en la norma feneció. Por lo tanto solicito al señor Juez
decrete probada la excepción de caducidad de la acción

EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA POR CARECER EL ACTO DEMANDADO
DEL CARÁCTER DE ADMINISTRATIVO Y POR FALTA DE DEL REQUISITO
DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 137 a 139 del Código Contencioso Administrativo, señala los
elementos que debe contener toda demanda y los anexos que se
deben acompañar a la misma. Es así en el libelo introductorio, se
deben especificar el Tribunal competente, la designación de las
partes y sus representantes, **lo que se demanda**, los hechos u omisiones
que sirven de fundamento a la acción y la estimación razonada de la
cuantía. Una demanda presentada en debida forma, le permite al
Juez determinar si goza de competencia para desatar la Litis que se le
propone y establecer la procedencia de la acción en ese momento,
como también delimitar el objeto de la contención al que la demanda
circunscribirá la defensa de sus intereses. Específicamente, con
respecto al requisito relacionado con lo que se demanda, es decir,
con que el acto pretende obtener de la parte demandada, debe
existir absoluta precisión, claridad e individualización; ello en razón a
que la formulación inadecuada de la pretensión o la demanda del
acto que no corresponde, da lugar a una sentencia inhibitoria por
existir ineptitud sustantiva de la demanda, que le impide al Juez
decidir sobre lo pedido. En este asunto se evidencia claramente la
ineptitud sustantiva de la demanda, en tanto que el demandante pide
que se le aplique el régimen más favorable (el especial o la ley 100 de
1993), siendo que en la petición elevada a la administración solicitó
solo la aplicación del régimen especial, es decir, que no hay
congruencia entre la petición y lo que hoy se demanda

De otro lado también se torna inepta la demanda, por cuanto el acto
administrativo complejo, conformado por el acta de Junta Médica
laboral y la Resolución que reconoció la correlativa prestación por
discriminación de la capacidad psicofísica del demandante; no fue
demandado, permaneció incólume y gozando de la presunción de
legalidad, establecida en el C.C.A., sino, que se demandó el supuesto
acto administrativo, facto o presunto, que no crea, modifica, o extingue
una situación jurídica.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 18

Rad. 130013331-700-2012-00120-01

Si en gracia de discusión se aceptara la posibilidad de volver a calificar al actor, la pretensión de pensión de invalidez tampoco saldría adelante, por cuanto de haber agravado el estado de salud del accionante no alcanzaría el 75% de pérdida capacidad laboral requerido para el reconocimiento de la pretendida pensión, ahora bien, subsidiariamente el demandante pide se reconozca pensión de invalidez de conformidad con la ley 100 de 1993 (régimen general de seguridad social), olvidando que la Corte Constitucional ha reconocido con fundamento en los artículos 150, numeral 19, literal e), 217 y 218 del Texto Superior, que los miembros de la fuerza pública tienen derecho a un régimen prestacional especial, en razón al riesgo latente que envuelve la función pública que prestan y desarrollan, por lo que la existencia de un régimen especial para los miembros de la fuerza pública, no solo tiene su fundamento constitucional en la consagración expresa de los artículos 150 numeral 19, literal e), 217 y 218 del Texto Superior, en cita, sino también en la diversidad de vínculos jurídicos para acceder a la función pública y que, sin lugar a dudas, conducen a una distinta nominación del empleo, de la categoría del servidor y de la naturaleza de sus funciones, que lógicamente conllevan al señalamiento de un régimen salarial y prestacional propio; razón por la cual la pretensión de aplicación del régimen general no está llamada a prosperar.

La existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003). Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superior, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución.

MINISTERIO PÚBLICO

No emitió concepto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotadas las etapas propias del proceso declarativo ordinario sin que se configure alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 18

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

En mayo de 2011 el demandante realizó convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse inconforme con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada el 29 de marzo de 2011.

Por lo que el demandante debía esperar a que el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, le resolviera la solicitud de convocatoria del Tribunal Médico, no solicitó antes de ese pronunciamiento que se le reconociera pensión de invalidez, cuando aún no estaba en firme una calificación definitiva sobre la disminución de la capacidad, la decisión del Tribunal Médico se le calificó el 01 de diciembre de 2011.

Por lo tanto, al ya haberse un pronunciamiento del Tribunal Médico Laboral de Revisión, la decisión allí tomada sí deja en firme la calificación de la disminución de la capacidad laboral del demandante, por lo que no habiendo alcanzado la calificación porcentual de la disminución de la capacidad laboral para que se le reconociera la pensión de invalidez, estos actos se convierten en actos definitivos, más aún cuando no reposa en el plenario acto administrativo en el que la demandada le haya reconocido indemnización alguna, por lo que los actos que debió atacar el demandante eran las actas de la Junta Médica y del Tribunal Médico Laboral.

Y como se anotó anteriormente, que por una excepción expresa a lo que dispone el inciso 1º del artículo 135 del C.C.A., contra los actos del Tribunal Médico Laboral sí procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. En efecto, el artículo 22 del Decreto Ley 1796 de 2000 establece que las decisiones del mencionado Tribunal son "irrevocables", con lo cual está entendiendo tácitamente que no son susceptibles de los recursos por vía gubernativa ni de revocatoria directa, y expresamente afirma que contra ellas "no proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes", por ello el demandante debió atacar estos actos, que en el presente caso tenían la connotación de definitivo y no pretender crear un acto ficto presunto con un derecho de beneficiar que fue presentado cuando no estaba en firme la calificación medico laboral de capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral del demandante.

Referente a la naturaleza de las actas de la Junta Médica Laboral y del Tribunal Médico de Revisión, se tiene que cuando estas ACTAS son tomadas en cuenta para determinar si se tiene derecho o no a la pensión de invalidez tales actos adquieren la connotación de actos definitivos. Así lo ha establecido el H. Consejo de Estado, veamos el pronunciamiento del dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-25-000-2003-04150-01(1836-05)/ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO/ SECCION SEGUNDA/ Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RONDON:

Los actos ejecutados por la Junta Médica Laboral y recurridos ante el Tribunal Médico Laboral, en cuanto determinan una incapacidad inferior a la requerida para tener derecho a la pensión de invalidez son actos

164

232



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 13

Rad. 130013331-000-2012-00120-01

Sobre el particular, el inciso final del artículo 50 del C.C.A dispone:

"...son actos definitivos; que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo de asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla..." (se subraya).

En las anteriores condiciones, no es posible exigir al interesado que a pesar de no alcanzar el porcentaje mínimo de incapacidad para tener derecho a la pensión de invalidez, acuda ante la entidad en procura de tal derecho, siendo en cambio procedente, ante la irrevocabilidad de tales actos, acudir en su demanda para que se estudie si estuvo bien fijado el índice lesional, y si además la pérdida de la capacidad es imputable al servicio, lo que conllevaría, en caso de ser favorable al actor, al reconocimiento de la prestación.

En conclusión, si el acto del Tribunal Médico Laboral impide continuar con la actuación en la medida en que no permite al afectado solicitar el reconocimiento de la pensión de invalidez, no se le puede dar el calificativo de simple acto de trámite y en tal caso, es susceptible de demanda ante ésta jurisdicción." (Negritillas y subrayas del Despacho).

En reciente pronunciamiento se reiteró lo señalado en la providencia transcrita, obsérvese la providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011)/ Radicación número: 11001-03-15-000-2011-00244-00(A.03) Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA/ Actor: MANUEL CRISTOBAL RODRIGUEZ QUINTANILLA: "En síntesis, la posición actual de la Corporación, para casos como el que hoy ocupa la atención de la Sala, señala que los actos expedidos por la Junta Médica Laboral y el Tribunal Médico Laboral, en cuanto determinan una incapacidad inferior a la requerida para tener derecho a la pensión de invalidez, son actos definitivos, en la medida en que impiden seguir adelante con la actuación.

En efecto, en el presente caso el demandante reclamó la nulidad del Acta de la Junta Médico Laboral No. 4213 de fecha 21 de agosto de 2004, emitida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en la cual se dictaminó: "C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (41.55 por ciento)". Decisión que fuera ratificada por los Miembros del Tribunal Médico Laboral el 6 de septiembre de 2005, y por ende, actos que por ende se constituyen en definitivos por los motivos ya referidos. Por lo mismo, no podía el Tribunal pretextar que los actos no eran definitivos, si la jurisprudencia vigente para entonces indicaba todo lo contrario.



165

233

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 18

Rad. 130013331-702-2012-00120-00

Justo entonces el reclamo constitucional que se hace respecto de la decisión de Tribunal Administrativo del Meta, en tanto esa autoridad debió haber involucrado como parte de sus consideraciones el precedente de la Sección Segunda y por tanto el estado actual de la jurisprudencia; si bien los jueces pueden apartarse del precedente vertical como expresión de su soberanía interpretativa y de los principios de autonomía e independencia; en verdad hay un hecho cuando el juez decide contra el precedente sin siquiera citarlo, es decir lo desconoce abiertamente, no porque esté en desacuerdo con su contenido sino porque ignora su existencia². Por lo mismo, se concederá el amparo para que el Tribunal con vista en la determinación tomada por el Consejo de Estado, vuelva a decidir en uso de su plena autonomía e independencia, pero dando las razones que le llevarían a separarse del dicho precedente que a espaldas se transcribió. "

Por lo anterior, para este Juzgador le asiste razón a la parte demandada en afirmar que se está en presencia de una inepta demanda y se declarará cobrada tal excepción planteada por la parte accionada, y se producirá una decisión inhibitoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

² Respecto del precedente vertical, la Jurisprudencia Constitucional ha sido enfática en sostener, que la autonomía del Juez se encuentra limitada por el respeto hacia las decisiones proferidas por los Jueces de superior jerarquía y, en especial, por los órganos de cierre en cada uno de las Jurisdicciones. A esta conclusión ha llegado en consideración a las siguientes razones: 1) El principio de igualdad, que es fundamental para todas las autoridades e incluso, para algunos particulares que exige, que supuestos fácticos iguales se resuelvan de la misma manera y por consiguiente, con la misma consecuencia jurídica; 2) El principio de cosa juzgada, que otorga a los destinatarios de las decisiones judiciales, seguridad jurídica y previsibilidad de la interpretación, pues si bien es cierto, el derecho no es una ciencia exacta, debe existir una coherencia razonable con la decisión; 3) La autonomía judicial, que no puede desconocer la naturaleza reglada de la decisión judicial, pues sólo la interpretación armónica de esos dos conceptos garantiza la eficacia del Estado de Derecho; 4) Los principios de buena fe y equidad legítima, que otorgan a la Administración un grado de seguridad y consistencia en las decisiones, pues existen expectativas legítimas con protección jurídica; 5) Por razones de racionalidad del sistema jurídico, porque es necesario un mínimo de coherencia en el interior².

Para bien, el precedente judicial vinculante está constituido por aquellas consideraciones jurídicas que están cierta y directamente relacionadas con el asunto fáctico sometido a consideración del juez. Así, el precedente está ligado a la *ratio decidendi* o razón central de la decisión anterior, la que al mismo tiempo, surge de los presupuestos fácticos relevantes de cada caso². De esta forma, la Corte Constitucional acordó que la *ratio decidendi* "i) corresponde a la regla que aplica el juez en el caso concreto, ii) se determina a través del problema jurídico que analiza en relación con los hechos del caso concreto y iii) al ser una regla debe ser seguida en todos los casos que se suscitaren en la hipótesis presentada en ella".

En obstante la importancia de la regla de vinculación o la *ratio decidendi* y el respeto por el precedente, la Jurisprudencia Constitucional ha señalado, que no puede ser aplicada de manera absoluta, pues no se trata de petrificar la interpretación judicial ni de convertir el criterio de autoridad en el único posible para resolver un asunto concreto; simplemente, se trata de armonizar y salvaguardar los principios constitucionales que sustentan a la defensa del precedente. Así las cosas, si el juez en su sentencia, justifica de manera suficiente y razonable el cambio de criterio respecto de la línea jurisprudencial que ha seguido en casos sustancialmente idénticos, quedan salvadas las exigencias de la igualdad y de la independencia judicial; por tanto no podrá reprocharse a la sentencia arbitrariedad ni la invertecería del Juez no habrá efectuado entre los justiciables ningún género de discriminación². Cabe concluir entonces, que sólo los cambios de jurisprudencia no justificados o no advertidos de manera franca, serán pasibles de control de manera excepcional por parte del Juez de Tercera, en tanto que éstos constituyen manifestaciones de arbitrariedad por parte del Juez, que dejan irrealizadas las igualdades de condiciones que se encuentran en idénticas circunstancias frente a la Ley, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", M.P. Dr.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO - CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 10
Rad. 130013331-702 2012-00120-00

FALLA

PRIMERO: Declarar probada la EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA planteada por la parte demandada, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INHÍBESE para decidir de fondo la presente controversia, por las razones señaladas en la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE el remanente de los gastos procesales, si los hubiere, y si operare el caso contrario ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA DE INDIAS

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

EN CARTAGENA A _____

EL ANTERIOR providencia

NOTIFICO PERSONALMENTE AL PROCURADOR No. _____ DELEGADO ANTE LOS
JUECES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVIDENCIA DE FECHA _____

DE FECHA _____

FUE NOTIFICADO POR EDICTO FGY _____

PROCURADOR _____

SECRETARIC (A). _____

HORA: _____

SECRETARIO (A). _____



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

161
234

EDICTO No. 0020

SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN HECHO PERSONALMENTE DE LA SENTENCIA REFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE No.13-001-33-31-702-2012-00120-00.

CLASE DE PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MANDANTE : RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ
MANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

FECHA DE LA PROVIDENCIA : VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2014.

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE ESTE DESPACHO, POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS, HOY SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


CLAUDIA LASTRA BENAVIDES
SECRETARIA

CONSTANCIA: EL ANTERIOR PROCESO PERMANECIÓ FIJADO EN EDICTO POR EL TERMINO LEGAL Y SE DESFIJO HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

CLAUDIA LASTRA BENAVIDES
SECRETARIA



Fecha de Consulta : Martes, 26 de Febrero de 2019 - 05:17:58 P.M.

Número de Proceso Consultado: 13001333170220120012001

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR (ESCRITURAL)

235

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

000 Tribunal Administrativo - Sin Secciones	MAG. MARCELA LOPEZ ALVAREZ
---	----------------------------

Clasificación del Proceso

Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Despacho de origen
---------------------	---------------------	---------------------	--------------------

Sujetos Procesales

- RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ JULIO	- LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
--------------------------------	-----------------------------------

Contenido de Radicación

APELACION DE SENTENCIA.

Actuaciones del Proceso

Fecha	Actuación	Descripción	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3
17 Jul 2015	DEVOLUCIÓN A JUZGADO DE ORIGEN	CON OFICIO N. 00516 DD002 LRC SE ENVIO AL JUZGADO DE ORIGEN. DECIMO ADM.			17 Jul 2015
03 Jul 2015	FIJACION EDICTO		03 Jul 2015	07 Jul 2015	03 Jul 2015
05 Jun 2015	SENTENCIA CONFIRMADA	CONFIRMA LA SENTENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 - PROFERIDA POR EL JIZ SEGUNDO ADM DE DESC.. MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA			16 Jun 2015
10 Apr 2015	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				10 Apr 2015
09 Feb 2015	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESO DE LA PROCURADURIA CON CONCEPTO			09 Feb 2015
02 Dec 2014	ENVÍO EXPEDIENTE	OFICIO N° 0789-DD3 PROCURADOR JUDICIAL 130 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REMITIRLE EL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE FUE SOLICITADO POR USTED PARA EMITIR CONCEPTO. CONSTA DE CUATRO (04) CUADERNOS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) Y DIECIOCHO (18) FOLIOS ÚTILES Y ESCRITOS RESPECTIVAMENTE.			02 Dec 2014
19 Nov 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEGATOS DE CONCLUSION MIN DEFENSA MLA-SVC			19 Nov 2014
19 Nov 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEGATOS DE CONCLUSION APODERADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CORREO ELECTRONICO.....MLA.....AJGZ			19 Nov 2014
31 Oct 2014	FIJACION ESTADO		04 Nov 2014	06 Nov 2014	31 Oct 2014
27 Oct 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	SE ORDENA CORRER TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 212 DEL C.C.A.			27 Oct 2014
27 Oct 2014	AL DESPACHO	EL PRESENTE PROCESO. PASA AL DESPACHO PARA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR			27 Oct 2014
03 Oct 2014	FIJACION ESTADO		06 Oct 2014	08 Oct 2014	03 Oct 2014
30 Sep 2014	AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN	SE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2013. PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA Y SE INHIBIÓ PARA DECIDIR DE FONDO EL PROCESO.			30 Sep 2014

15 Sep 2014	AL DESPACHO	EL PRESENTE PROCESO, PASA AL DESPACHO PARA QUE SEA ESTUDIADA SU ADMISION			16 Sep 2014
28 Aug 2014	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 28 DE AGOSTO DE 2014 CON SECUENCIA: 5980	28 Aug 2014	28 Aug 2014	28 Aug 2014

164

236